



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO.

---

---

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO.

CLAVE: 3079-09

“INCONGRUENCIAS SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE  
LAS APORTACIONES DE LA SUBCUENTA DE  
VIVIENDA RÉGIMEN 1997, CUANDO SE  
ACREDITE SER ÚNICO Y LEGÍTIMO  
BENEFICIARIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL.”

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO.

PRESENTA:

DAFNE ABIGAIL ARRIAGA SANTIAGO.

ASESOR DE TESIS: RUBÉN SÁNCHEZ FLORES.

MÉXICO, D.F.

2014.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS:

### *A Dios y a la Virgen:*

*“Por darme la salud, la fortaleza, fe, sabiduría y guiarme para poder concluir una meta más en mi vida. Y muchas gracias por la vida que me ha dado”*

### *A mis Padres:*

*Gustavo Arriaga Hernández y  
Anabel Leticia Santiago Ríos.*

*“Principalmente por darme la vida, educación, amor, valores, pero sobre todo por darme su gran apoyo, comprensión y ayuda a lo largo de mi vida, para que yo concluyera mis estudios y ahora concluya una meta más, mi tesis, este triunfo es suyo pues ustedes me ayudaron a concluir mi sueño, motivándome, aconsejándome y demostrándome a valorar las cosas que con gran esfuerzo se logran; gracias por ser mis padres y por su amor infinito, pero sobre todo gracias por creer en mí.*

*LOS AMO”*

### *A mi hermana:*

*Karla Sarahim Arriaga Santiago.*

*“Te doy las gracias por tu apoyo, ayuda, consejos, por ser mi hermana, por consentirme, por cuidarme, porque nunca me has dejado sola y siempre has estado ahí, gracias por ser mi ejemplo a seguir y saber que siempre estarás aquí.”*

### *A mi novio:*

*Juan Manuel Muñoz Velázquez.*

*“Amor gracias, por haber llegado en el mejor momento de mi vida, por ser mi mejor amigo, mi confidente, mi todo, por creer en mí, estoy muy agradecida por todo el apoyo que me has dado durante este tiempo y porque tú fuiste el que me alentó a concluir una meta más, gracias por cada consejo, cada palabra de aliento, por ese apoyo incondicional, por el amor que me has dado y tu cariño. Y porque siempre has creído en mí TE AMO.”*

*A mí bello Ángel:  
Mi abuelita.*

*“Eternamente agradecida con la vida de que me hayan puesto a una abuela tan linda como tú y ahora ya es mi angelito de la guarda, este logro es también tuyo porque tu desde el cielo me cuidas, me guías e iluminas mi camino para no caer y pueda concluir mis metas y proyectos, gracias.”*

*A mis profesores de la Licenciatura en Derecho.*

*“Gracias infinitas por sus clases, por sus lecciones y experiencias, porque a lo largo de la licenciatura hicieron que amara mi carrera y gracias a ustedes estoy preparada para afrontar cualquier reto en mi vida profesional.”*

*A mí Asesor de Tesis:*

*Licenciado Rubén Sánchez Flores.*

*“Gracias por su apoyo, su tiempo, su comprensión, sus consejos, por haber sido quien me enseñara la materia laboral dentro de las aulas, por haberme dedicado su tiempo para que pudiera concluir mi proyecto de tesis, ya que sin su ayuda y dedicación no lo hubiera logrado.”*

*Al Tecnológico Universitario de México.*

*“Por haber sido mi casa de estudios durante tres años de Preparatoria y cinco años de Licenciatura, gracias por su preparación, su nivel académico y conocimientos, pero principalmente gracias por haberme ayudado y permitirme concluir una meta y un proyecto más en mi vida.”*

Dafne Abigail Arriaga Santiago.

**“INCONGRUENCIAS SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA RÉGIMEN 1997, CUANDO SE ACREDITE SER ÚNICO Y LEGÍTIMO BENEFICIARIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.”**

**ÍNDICE.**

<b>OBJETIVO</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>

**CAPÍTULO 1.**

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.  
(INFONAVIT)**

1.1. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (INFONAVIT)	9
1.2. Antecedentes.	9
1.2.1. América Latina.	21
1.3. Fondo de Ahorro anterior al Sistema de Ahorro para el Retiro Tercer Bimestre de 1972 al Primer Bimestre de 1992.	24
1.4. Devolución de Aportaciones del Fondo de Ahorro anterior al Sistema de Ahorro para el Retiro Tercer Bimestre de 1972 al Primer Bimestre de 1992.	25

**CAPÍTULO 2.**

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.  
(SAR)**

2.1. Sistemas de Ahorro para el Retiro.	26
2.2. Antecedentes.	26
2.3. Sistema de Ahorro para el Retiro 1992.	29
2.4. Devolución de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro 1992.	30

**CAPÍTULO 3.**  
**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.**  
**(AFORES)**

3.1.	Administradoras de Fondos para el Retiro.	31
3.2.	Antecedentes.	32
3.2.1.	Colombia.	32
3.2.2.	Venezuela.	34
3.2.3.	Chile.	36
3.2.4.	México.	43
3.3.	Sistema de Ahorro para el Retiro 1997.	48
3.4.	Devolución de aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro 1997.	53

**CAPÍTULO 4.**  
**BENEFICIARIOS REGULADOS POR LA LEY DEL EL INSTITUTO MEXICANO DEL**  
**SEGURO SOCIAL.**

4.1.	Beneficiarios.	54
4.2.	Matrimonio y Concubinato.	56
4.2.1.	Matrimonio y/o Cónyuges.	56
4.2.1.1.	Valor Probatorio.	58
4.2.1.2.	Matrimonio regulado por el Código Civil del Distrito Federal.	62
4.2.1.3.	Matrimonio regulado por el Código Civil del Estado de México.	63
4.2.2.	Concubinato.	63
4.2.2.1.	Valor Probatorio.	65
4.2.2.2.	Concubinato regulado por el Código Civil del Distrito Federal.	66
4.2.3.	Pensión de Viudez.	67
4.3.	Paternidad y Filiación.	68
4.3.1.	Valor Probatorio.	73
4.3.2.	Filiación regulada por el Código Civil del Distrito Federal.	76
4.3.3.	Filiación regulada por el Código Civil del Estado de México.	76
4.3.4.	Pensión de Ascendientes.	75
4.3.5.	Pensión de Orfandad.	75

## Capítulo 5.

### **INCONGRUENCIAS SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA RÉGIMEN 1997, CUANDO SE ACREDITE SER ÚNICO Y LEGÍTIMO BENEFICIARIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

5.1. Devolución de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro 1992 al 30 de junio de 1997 y Devolución de las aportaciones a partir del 01 de julio de 1997 a nuestros días.	79
5.2. Incongruencias sobre la devolución de las Aportaciones de la Subcuenta de Vivienda Régimen 1997, cuando se acredite ser único y legítimo beneficiario ante el instituto mexicano del seguro social.	97
<b>CONCLUSIONES.</b>	103
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	106

## OBJETIVO.

Analizar las incongruencias que existe para la devolución de las aportaciones generadas por el extinto trabajador, del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) entre sí, así como la irregularidad y controversias que existen en el marco jurídico que las regula.

Esto es, que el objetivo principal de la presente tesis es realizar un estudio detallado sobre la devolución de la Subcuenta de Vivienda Régimen 1997 que genero el extinto trabajador durante su vida laboral y que administran el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aportaciones que no son devueltas a los beneficiarios y que son transferidas al Gobierno Federal con la finalidad de realizar el pago de la pensión que les fue asegurada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, es así como después de dos años de que se publicaron las reformas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su Artículo Octavo Transitorio, nuestro país debe realmente tener un cambio en la sociedad, puesto que hay muchas controversias y contradicciones en nuestro Gobierno, porque los beneficiarios pensionados por Viudez, Orfandad y Ascendientes deben de ser más evolutivos, ya que el problema principal es que las Instituciones no hacen lo que realmente les señala su marco jurídico.

En el presente trabajo se pretende impulsar a que las reformas que se han hecho en la Ley Federal del Trabajo y así como en el artículo octavo transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la finalidad de que la devolución de la Subcuenta de Vivienda Régimen 1997 sea realmente vía administrativa a los beneficiarios legales.



## INTRODUCCIÓN.

A partir de que se hizo la reforma al Artículo octavo transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el doce de Enero del dos mil doce, con la finalidad para que la devolución de la Subcuenta de la Vivienda Régimen 1997 sea de manera administrativa, para que los pensionados no tengan que hacer un juicio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que se hiciera la devolución de la misma, con la excepción de los beneficiarios. Con la creación de las reformas, y ahora tras dos años de haberla aprobado tiene un problema y es momento de analizar si efectivamente se publicó con la finalidad de que muchos trabajadores pensionados y beneficiarios se desistieran de la demanda o si realmente querían beneficiarlos, ya que dicha reforma hoy en día no ha sido aplicada conforme a derecho.

**CAPÍTULO 1.-** Se realizará un breve estudio de la creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el año de mil novecientos setenta y dos por el ex presidente Luis Echeverría Álvarez, hasta el primer bimestre de mil novecientos noventa y dos, ya que se inicia la operación del Sistema de Ahorro para el Retiro en México, deja de constituir el Fondo de Ahorro con las aportaciones de sus derechohabientes y comienza a integrar con éstas la Subcuenta de Vivienda; también de los antecedentes que se han generado en México puesto que es una obligación obrero patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas y en los países de América Latina éstos no cuentan con el derecho y obligación de proporcionar casa habitación a los trabajadores; así como que devoluciones deberán hacerse a los trabajadores.

**CAPÍTULO 2.-** En este capítulo conceptualizaremos al Sistema de Ahorro para el Retiro, estudiaremos cuál es su objetivo, su antecedente y su finalidad así como analizaremos que subcuentas administra y la devolución de las aportaciones que se generaron a partir del segundo bimestre de mil novecientos noventa y dos, hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.

**CAPÍTULO 3.-** En el presente capítulo nos enfocaremos a las Administradoras de Fondos para el Retiro, se estudiarán sus objetivos y las funciones que debe realizar; se realizará un breve recorrido por los antecedentes históricos de las Administradoras de Fondos para el Retiro, siendo el país Chileno el primero en adoptar el Sistema de Pensiones individualizado en los años ochenta, con la creación de las Administradoras de Fondos de Pensiones; siguiéndole Venezuela, Colombia con la

denominada “Ley 100” y finalmente México en donde se dan los primeros pasos a las Administradoras con la nueva Ley del Seguro Social la cual entro en vigor el primero de Julio de mil novecientos noventa y siete, y finalmente la devolución que tienen que hacer estas Administradoras a los trabajadores pensionados y a los beneficiarios.

**CAPÍTULO 4.-** En este capítulo estudiaremos a las personas beneficiarias que regula la Ley del Seguro Social, los derechos y obligaciones a los que tienen derecho bajo los mismos términos y condiciones de la Ley que nos ocupa, así como los medios para acreditar dichos derechos tanto en documentales, testimonios, confesiones o en su defecto por razonamiento de fedatario público por autoridad competente y finalmente se hablara del Procedimiento Especial el cual deberá de ser ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y deberá de ser en una sola audiencia.

**CAPÍTULO 5.-** Finalmente en este capítulo estudiaremos la devolución de las aportaciones que genero el extinto trabajador durante su vida laboral hasta su defunción y la devolución de las subcuentas que administran las Administradoras de Fondos para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a los beneficiarios que lo han acreditado con su resolución de pensión expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo haremos una crítica a las incongruencias que existe entre dichos institutos para realizar la devolución de la Subcuenta de Vivienda Régimen mil novecientos noventa y siete.

## **CAPÍTULO 1.**

### **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. (INFONAVIT)**

#### **1.1. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. (INFONAVIT)**

Para poder entender mejor el tema empezaremos con que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) es una institución mexicana tripartita donde participa el sector obrero, el sector empresarial y el gobierno, dedicada a otorgar líneas de créditos, las cuales son para la compra; construcción; ampliación o remodelar; pagar hipoteca o rentar, para las casas habitaciones de los trabajadores y brindar rendimientos al ahorro que está en el Fondo Nacional de Vivienda para las pensiones de retiro.

#### **1.2. ANTECEDENTES.**

Dicho Instituto fue fundado en Mayo de 1972 por el ex presidente Luis Echeverría Álvarez, consagra la socialización del derecho de los trabajadores a la habitación.

Significa en esencia que fue sustituida la obligación patronal, individualizada frente a un acreedor concreto, por una obligación social y orientada a la creación de un fondo nacional y cuya administración se encomienda a una institución descentralizada tripartita, esto es, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La promulgación de la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ha venido a desplazar del derecho del trabajo el problema habitacional para integrar una nueva disciplina de características parecidas a la seguridad social. Se trata ciertamente de una seguridad social habitacional que exige ya un esquema jurídico unitario y congruente con su naturaleza. Su integración en el derecho del trabajo resultado de la formulación legal, no puede atribuirle en modo alguno, la condición de ser un dispositivo laboral.

El fondo para crear sistemas de financiamiento para que los trabajadores obtengan crédito barato y suficiente, el cual debe cumplir dos condiciones muy fáciles, tanto para adquirir en propiedad las habitaciones, como para reacondicionar las que tengan o para cubrir los pasivos adquiridos por esos conceptos. La administración del fondo se encomienda a un organismo integrado en forma tripartita, le atribuye la función de coordinar y financiar programas de construcción de casas.

Fue creado con el fin de establecer los descuentos de las aportaciones empresariales al Fondo de Vivienda, su importe se aplicara a construir depósitos en favor de los trabajadores. Este Instituto ha facilitado la obtención de vivienda para muchas personas dentro de la sociedad Mexicana que no tienen fácil acceso a un crédito hipotecario.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un logro fundamental tan trascendente e importante ya que según el autor Ángel Guillermo Ruiz Moreno nos señala que *“sirvió de base jurídica y empírica para que se expandieran en México el resto de las leyes-marco de otros Seguros Sociales destinados a distintos segmentos poblacionales específicos, como el de los servidores públicos federales. Las fuerzas armadas y la administración del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores ordinarios”*.<sup>1</sup>

El Instituto nace en la vida jurídica en base de la LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, reglamentaria en la fracción XII, segundo párrafo del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo con la finalidad de administrar los recursos acumulados en el denominado Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esto mediante el Decreto del Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972, entrando en vigor al día siguiente la cual se encuentra en la “Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”.

Se consideró un organismo público descentralizado de personalidad jurídica, patrimonio propio, autarquía y la característica de ser a la par un organismo fiscal autónomo, con amplias facultades legales. Las aportaciones patronales para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores eran de seguridad social, y considerada como fiscales el hecho evidente de que se encargaría simplemente de administrar las aportaciones patronales, tal y como lo señala el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo que a letra dice *“Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio”*.<sup>2</sup>

Esto con el fin de constituir depósitos a favor de sus subordinados y con esto instituir un sistema de financiamiento que otorgue a éstos las líneas de crédito antes mencionadas baratas y suficientes para adquirir, como el de ampliar, en propiedad una habitación.

Efectivamente como el Instituto Mexicano del Seguro Social, mejor conocido como el IMSS ya era considerada una de las instituciones con un mayor número de empleados que tiene como asegurados y derechohabientes, por lo que se le pensó conferir la responsabilidad al Instituto del

---

<sup>1</sup> Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Prólogo de Jaime Larios Curiel. Octava Edición. Editorial Porrúa. México, 2004. Páginas 104 y 105.

<sup>2</sup> Ley Federal del Trabajo. Editorial ISEF. Décima Edición. México 2010. Página 34.

Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como sabemos la vivienda forma parte de los objetivos que apunta a la seguridad social. Un claro ejemplo es que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) cuenta cada uno con su fondo de vivienda para sus asegurados; por lo tanto puede afirmarse que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores pese a ser una institución autónoma y de realizar labores complementarias a las del Instituto Mexicano del Seguro Social en lo que al aspecto de vivienda se refiere también efectúa labores de apoyo en cuanto al sistema de pensiones.

En sus 42 años de existencia el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ha intentado cumplir a cabalidad con la misión de satisfacer la necesidad de vivienda para los trabajadores ordinarios. A lo largo de su vida se pueden identificar al menos cinco importantes etapas a saber:

- La primera la cual comprende desde su fundación que fue en 1972 y hasta 1979, al participar en la construcción directa de casas habitación para los trabajadores.
- La segunda que comprende de 1980 a 1992, se financia a los constructores de vivienda mediante un sistema de promociones.
- La tercera que abarca de 1992 a 1995, se inicia la transición hacia una hipotecaria social, con base a la primera reforma de la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en donde se incorporó el derecho de los trabajadores para escoger libremente su vivienda y el compromiso inconstitucional de mantener en términos reales el valor de los ahorros individuales.
- La cuarta comprende a partir de 1995 se consolida el perfil financiero del instituto para contribuir a solucionar el rezago habitacional y brindar mayor protección al patrimonio del derechohabientes, adecuando su orden normativo al “nuevo sistema de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social”.
- La quinta la cual es desde 1997, en la que el instituto a partir de su reforma legal busca los siguientes objetivos:
  - A) Satisfacer la necesidad de vivienda de los trabajadores.
  - B) Dar plena certidumbre a su población derechohabiente, de su patrimonio será administrado con eficiencia y productividad.
  - C) Potenciar los recursos y mejorar la asignación de los créditos.
  - D) Promover el ahorro interno a través del ahorro voluntario de los trabajadores en la subcuenta de vivienda.
  - E) La desregulación y simplificación administrativa en beneficio de los trabajadores.
  - F) Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico que mejoren la calidad de la vivienda; y.
  - G) Enfrentar el reto de modificarse paulatina y consistentemente.

El consejo administrativo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobó el 27 de octubre de 1999 las *“Reglas para el otorgamiento de créditos de los trabajadores*

## *derechohabientes del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES”<sup>3</sup>*

Básicamente estas reglas pretenden:

- ❖ Premiar el ahorro voluntario de los trabajadores a través de tres alternativas: solicitar un menor monto de crédito, ahorrar para disminuir el monto del crédito, o bien ahorrar para aumentar la capacidad de compra.
- ❖ Incrementar la capacidad de compra de derechohabientes, entregando en forma adicional al monto de crédito el saldo de la subcuenta de vivienda que el trabajador tenga registrado en su Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE).
- ❖ Ajustar el monto de crédito a la capacidad real de pago del trabajador, con lo cual el instituto otorgara créditos a los asegurados.
- ❖ Disminuir el peso excesivo de la antigüedad, pues el proceso de selección será tomando en cuenta la puntuación que obtenga el trabajador en los bimestres de cotización.
- ❖ Ofrecer mayores oportunidades de obtener un crédito a los trabajadores discapacitados y a falta de cónyuge.
- ❖ Simplificar trámites ya que se eliminan la comprobación de dependientes económicos.
- ❖ Dar un mayor plazo al trabajador para seleccionar la vivienda que más le convenga, ampliando la vigencia de la carta de asignación de crédito a 120 días naturales.
- ❖ La amortización de los créditos que realizara a través de pagos fijos medidos en salarios mínimos del Distrito Federal, durante toda la vida del crédito, con lo cual protege e ingreso del trabajador, ya que las variaciones en su salario no afectaran su pago.
- ❖ El nuevo sistema tiene las opciones de pre-clasificar e inscribir a los trabajadores derechohabientes en un sistema más sencillo de utilizar.

Otro de los objetivos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es que opera un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores asegurados obtener una línea de crédito para 1) adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, 2) construir, reparar, ampliar y mejorar sus habitaciones; y 3) pagar los pasivos contraídos por los conceptos anteriores. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ofrece cinco líneas de créditos, las cuales son:

- ❖ Línea uno para el financiamiento de la construcción de conjuntos habitacionales, que podrán ser adquiridos por los trabajadores, mediante créditos otorgados por el Instituto.
- ❖ Línea dos para la adquisición en propiedad de habitaciones.

---

<sup>3</sup> “Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT” publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de octubre de 1999.

- ❖ Línea tres para la construcción de viviendas.
- ❖ Línea cuatro destinado a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones.
- ❖ Línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

Las relaciones entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como empleador y sus trabajadores, se rigen por la Ley Federal del Trabajo de tal suerte que son a la vez sujetos de afiliación de acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, para manejar todo lo relativo al Sistema de Ahorro para el Retiro, especialmente la recaudación y cobranza de las aportaciones patronales para vivienda.

Siendo un poco más claros y teniendo los acontecimientos importantes del Instituto, a efecto de poder comprender y analizar la finalidad de la creación lo podremos desprender de la página de internet principal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT):

- ❖ *“**1972** Este año se funda el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).*

*Así mismo el 21 de abril de 1972 se promulga la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la que se da cumplimiento al derecho a la vivienda de los trabajadores establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917, consistió en reunir en un fondo nacional las aportaciones patronales del 5% del salario de cada uno de los trabajadores que tuvieran contratados para darles la oportunidad de obtener un crédito de vivienda o el derecho a que sus ahorros les sean devueltos.*

*El 1o. de mayo, Jesús Silva-Herzog asume el cargo de director general del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se diseña una estructura organizacional, se recluta y selecciona al personal idóneo; se elaboran reglamentos, manuales, normas, políticas, proyectos, programas y todo lo necesario para responder al enorme reto de otorgar créditos para vivienda.*

- ❖ ***1973** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores crece como institución y busca mejorar en todas sus actividades, por lo que se llevan a cabo 350 conferencias ante organizaciones patronales y de trabajadores y varios estudios técnicos indispensables para ofrecer servicios de calidad. También se concluye la elaboración de normas y reglamentos, fundamental para su buena marcha.*

- ❖ ***1974** Se publica la Ley General de Población en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, mediante políticas que contribuyan y aseguren su participación de los beneficios del desarrollo económico y social del país.*

❖ **1975** Se modifica el sistema de pago de los créditos para que los trabajadores de bajos ingresos puedan adquirir una vivienda digna; el financiamiento para la construcción de viviendas muestra una expansión muy significativa.

❖ **1976 De 1976 a 1988**, la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores está a cargo de José Campillo Sáenz. Durante los doce años de su administración, se busca vencer los retos de una economía en crisis, con una inflación anual que en ese periodo supera en casi tres veces los incrementos de los salarios mínimos.

Se elabora el documento "Criterios de Autoadministración" con el objetivo de crear conciencia entre los acreditados de su derecho a la vivienda, así como la obligación de mantenerla en buen estado para que signifique el mejoramiento de su calidad de vida.

Se elabora y proporciona a los acreditados el documento "Tu casa, uso y mantenimiento", en donde se incluye material gráfico sobre el cuidado de pisos, paredes, techos, instalaciones de agua, luz y drenaje, plantas y jardines, tratamiento de basura, puertas y ventanas, azoteas, patios y estacionamientos.

❖ **1977** Este año, el presidente José López Portillo establece un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para limitar el endeudamiento público de México, restringir el gasto público, fijar topes a los aumentos de salario, liberalizar el comercio exterior y limitar el crecimiento del sector paraestatal de la economía.

En el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se crea la Coordinación de Información y Sistemas para concentrar en una sola área todos los mecanismos de información.

❖ **1978** Este año la política se enfoca en apoyar a la inversión, por lo que se le conoce en la historia económica nacional como el del primer giro expansionista de la política económica.

En todo el país se implanta el Sistema Integral de Crédito y se instaura el Sistema General de Información; además se publicó el Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

❖ **1979** Con el fin de fomentar un desarrollo geográficamente más equilibrado, la inversión del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se dirige a las entidades que disponen de menores recursos. También se hace un inventario y una evaluación cuantitativa y cualitativa de la reserva territorial con la que se cuenta hasta ese momento.

Se continúa con el proceso de reforma administrativa, que incluye la actualización de los manuales de organización; se desconcentran mayores funciones a las delegaciones regionales; se mejora la planeación; se impulsa la labor de evaluación y se definen métodos para que las diversas áreas puedan autoevaluarse.



❖ **1980** *El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se integra al Programa de Uso Doméstico Racional del Agua Potable, organizado por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.*

*Se publican las adiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Diario Oficial de la Federación, en las que se establece la reducción en el costo de las viviendas y la exención de impuestos en el interior de la República y en el Distrito Federal, debido a las altas tasas de inflación.*

❖ **1981** *Se adiciona y reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para reducir el costo de las viviendas, por ejemplo, la eliminación de gastos por la intervención de notarios públicos.*

❖ **1982** *En este año, el presidente José López Portillo nacionaliza la banca.*

*En el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se reforma el reglamento para la continuación voluntaria, gracias a lo cual, al término de su relación laboral, los trabajadores pueden retirar su fondo de ahorro o continuar las aportaciones por su cuenta.*

*Inicia la operación del Régimen Especial de Amortización (REA) para que los acreditados que no cuenten con relación laboral puedan hacer sus pagos sin la mediación de un patrón.*

*Se llevan a cabo reformas en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre las que destaca la cancelación de la devolución periódica del Fondo de Ahorro; el inicio del descuento del uno por ciento del salario a los trabajadores acreditados para el mantenimiento de las unidades habitacionales; la determinación de aportaciones patronales bimestrales del 5% sobre el salario integrado de los trabajadores y no sobre el salario mínimo.*

❖ **1983** *Se termina la construcción del conjunto habitacional El Rosario, en la Ciudad de México, y se da a conocer el Programa Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno Federal.*

❖ **1984** *El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología patrocinan el Seminario Internacional PLEA '84, en el que se abordan las técnicas de aprovechamiento de energía aplicadas a la vivienda.*

❖ **1985** *El Instituto pone a disposición de los derechohabientes que perdieron su casa, alrededor de 5 mil viviendas, y entrega el crédito medio millón a Integración de la Brigada de Protección Civil del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por apoyar en el rescate de sobrevivientes por los temblores.*

*Se formula un programa de simplificación administrativa orientado al perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos, así como a facilitar y acelerar los trámites, y mejorar la atención y servicios que se proporcionan a los derechohabientes y al público en general.*

❖ **1986** *En el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se alcanzan dos logros muy importantes; el primero fue el cumplimiento del programa de atención a los damnificados por el sismo de 1985, programa que, por su amplitud, tiempo y condiciones, no tenía precedentes ante situaciones semejantes en ninguna otra parte del mundo. El segundo es el Programa Nacional de Vivienda.*

*Las Reglas para el Otorgamiento de Créditos cambian: todos los financiamientos están cubiertos por un seguro en caso de incapacidad permanente del 50% o más, o por invalidez definitiva.*

❖ **1987** *El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores comienza a dotar sus unidades habitacionales de equipamiento escolar y recreativo y, cuando su magnitud lo justifica, de centros de salud, guarderías y centros sociales.*

*A partir de agosto de este año, los créditos se fijan en Veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal (VSM).*

❖ **1988** *Con el fin de mejorar la calidad del Instituto, se elabora el Manual General de Organización de Delegaciones Regionales, y se actualiza el de oficinas centrales.*

*A finales de este año, Emilio Gamboa Patrón asume la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

❖ **1989** *Se reduce a dos meses y medio el proceso de presentación y aprobación de promociones, que tenía una duración de seis meses. Con esta medida el Instituto simplifica los requisitos y trámites en las promociones de vivienda.*

❖ **1990** *El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores inicia su etapa de consolidación como organismo fiscal autónomo e hipotecaria social.*

*Finalmente, conscientes de lo que significa para un trabajador y su familia tener la seguridad de una vivienda propia, se continúa con las acciones que agilizan la asignación y la entrega de viviendas. Entre estas acciones destaca la puesta en marcha del sistema de pre asignación, cuyo propósito es acelerar los trámites de entrega de vivienda terminada.*

❖ **1991** *Gonzalo Martínez Corbalá asume la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y ese mismo año, en el mes de octubre, Juan José Olloqui y Labastida hace lo propio. Durante esos meses se lleva a cabo la integración de las aportaciones patronales a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro.*

❖ **1992** *En este año se firma el Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Estados Unidos, Canadá y México.*

*Inicia la operación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) en México. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deja de constituir el Fondo de Ahorro con las aportaciones de sus derechohabientes y comienza a integrar con éstas la Subcuenta de Vivienda.*

*La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se reforma en varias de sus partes, entre ellas destaca la desaparición de la continuación voluntaria, la devolución del Fondo de Ahorro al trabajador cuando cumple 65 años, la ampliación del plazo para el pago del crédito a 30 años, la posibilidad de otorgar al trabajador una prórroga para el pago de su crédito por doce meses, en caso de pérdida de empleo sin causar intereses.*

❖ **1993** *En este año, el presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, acompañado por Luis Donaldo Colosio y José Francisco Ruiz Massieu, hace una Gira Temática sobre Vivienda en seis estados del norte, centro y pacífico del país. Durante esta gira, el titular del ejecutivo federal destaca la participación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Programa Nacional de Vivienda.*

*José Francisco Ruiz Massieu asume la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y durante su administración los recursos del Instituto comienzan a multiplicarse.*

*Empiezan a publicarse las Reglas para el Otorgamiento de Crédito con las tablas de puntuación que relacionan edad y salario, y la definición de montos máximos de crédito, así como las tasas de interés.*

*Por primera vez en la historia, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores otorga rendimientos a sus derechohabientes por su ahorro en la Subcuenta de Vivienda.*

❖ **1994** *En este año surge la Consar, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para regular el funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro.*

*Alfredo Phillips Olmedo asume la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en diciembre de ese mismo año, Arturo Núñez Jiménez lo sustituye. El rendimiento de la Subcuenta de Vivienda es superior a los que se ofrecen en otros instrumentos de ahorro.*

❖ **1995** *Durante este año, se da una crisis financiera y económica en el país que impacta desfavorablemente el empleo y los salarios.*

*Alfredo del Mazo González asume la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

*Se crea el Plan Quinquenal 1995-2000 para ampliar la cobertura crediticia, mejorar la calidad de la vivienda y hacer más equitativa la distribución de créditos; además, se lanzan nuevos productos en cofinanciamiento y ahorro previo.*

*El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el banco Inbursa firman un convenio para atender a los derechohabientes con percepciones de 5 a 10 salarios mínimos.*

❖ **1996** El ejecutivo federal, el jefe del Distrito Federal, los gobernadores de los 31 estados, los organismos financieros de vivienda y los sectores privado y social, establecen la Alianza para la Vivienda, con el fin de promover y fomentar que los sectores desprotegidos cuenten con una vivienda digna y decorosa, con servicios adecuados y seguridad pública.

Se publica la reforma a las Reglas de Otorgamiento de Crédito, estableciendo que el procedimiento para la inscripción, mediante un proceso de selección, toma en cuenta factores como los bimestres aportados, el ahorro voluntario, el salario diario integrado, la edad y el saldo de la Subcuenta de Vivienda del Sistema de Ahorro para el Retiro; también establece que el Consejo de Administración determine los periodos de inscripción mediante convocatorias publicadas en los diarios de mayor circulación nacional, además de los periodos de entrega de carta de asignación de crédito, así como montos máximos de crédito.

❖ **1997** Óscar Joffre Velázquez asume la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y se diseña un plan institucional proyectado hasta el 2000, cuyo objetivo es la triplicación de la cobertura nacional de los créditos para llegar a poblaciones nunca antes atendidas.

Se reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para establecer la suspensión de los descuentos del uno por ciento para el mantenimiento de unidades habitacionales; se reforma el artículo 43 Bis para permitir que el saldo de la Subcuenta de Vivienda pueda ser la garantía para obtener un crédito con una entidad financiera o en cofinanciamiento, y para permitir aportaciones voluntarias a la cuenta individual que puedan ser transferidas a la Subcuenta de Vivienda.

❖ **1998** Luis de Pablo Serna asume la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Se establece el programa Compromiso por la Vivienda con desarrolladores y promotores, para agilizar y simplificar los trámites y procedimientos, así como ampliar significativamente la dotación de créditos y la cobertura a poblaciones nunca antes atendidas, además de contribuir al fortalecimiento de la economía nacional.

❖ **1999** En este año la economía del país crece gracias al Tratado de Libre Comercio de América del Norte firmado unos años atrás.

❖ **2000** En el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se crea el Programa Binomio Ahorro-Hogar para promover la cultura del ahorro entre los derechohabientes.

❖ **2001** Víctor Manuel Borrás Setién asume la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Al amparo del artículo 43 Bis, comienza a operar el programa Apoyo Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que le permite a los derechohabientes con más de

*cuatro salarios mínimos de ingreso, obtener un crédito hipotecario con bancos y Sofoles y utilizar como garantía el saldo de la Subcuenta de Vivienda. Gracias a esto, se pueden comprar viviendas con un valor de hasta 390 VSM. Hipotecaria Su Casita es la primera Sofol en participar, después se sumarían quince Sofoles más.*

*Se establece por primera vez en la historia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores un programa estratégico que incluye Misión, Visión y Objetivos.*

❖ **2002** *Por primera vez los derechohabientes del Instituto con menores ingresos reciben subsidios al frente por parte del gobierno federal y de los gobiernos estatales y municipales.*

❖ **2003** *Se instrumentan las Nuevas Reglas de Otorgamiento de Crédito, que incorporan ahorro voluntario, criterios de equidad y enfatizan la antigüedad en el empleo para una cartera crediticia de mejor calidad.*

❖ **2004** *Con la finalidad de abrir fuentes alternas de financiamiento se colocan exitosamente los Certificados de Vivienda (Cedevis) en el mercado de valores, por medio de los cuales el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ha demostrado que es posible usar los mercados financieros para fines sociales, pues al obtener recursos alternos puede financiar más créditos para los trabajadores de México.*

❖ **2005** *Se crea el Crédito Tradicional Bajo Ingreso, dirigido a derechohabientes con ingresos de hasta 3.9 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal (VSMDF), para atender a los trabajadores cuya única opción para alcanzar un crédito hipotecario es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Durante su primer año de operación este programa registra resultados satisfactorios, pues se otorgaron 88,500 créditos.*

*Reformas a la Ley aprobadas por el Congreso de la Unión este año establecen mayor supervisión por parte de agentes especializados y mayor institucionalización en la toma de decisiones con la adopción de las mejores prácticas mundiales de gobierno; se refrenda la obligación de dar acceso a la información y dar a conocer al Congreso de la Unión sobre el estado que guarda la situación patrimonial, financiera y operativa del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la planeación financiera a cinco años se vuelve obligatoria ante la LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y se crea el Comité de Transparencia como órgano de gobierno del Instituto.*

❖ **2006** *Se aplica este año el Tablero de Gestión Estratégica, que establece objetivos a largo plazo, con el fin de asegurar que se cumpla con la Misión y se alcancen los objetivos fijados en la Visión del Instituto.*

*Se implanta el Sistema Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de Profesionalización y Desarrollo con el fin de contar con un plan de formación y capacitación del personal por competencias.*

*Se fundan los comités de Planeación, Riesgos, Calidad de Vida, Nominación y Compensación*

como consecuencia de la reforma a la LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. También se comienzan a elaborar libros de transparencia (bitácora institucional) conforme a proyectos estratégicos y para hacer entrega de la administración bajo el principio de la rendición de cuentas.

Se hacen mejoras en materia de cobranza preventiva, como la instrumentación del seguro de protección de pagos, el establecimiento del programa Club Recompensas para estimular el cumplimiento en el pago de los créditos y reconocer el esfuerzo de los acreditados cumplidos. Además, se registra un incremento en recaudación oportuna y cumplimiento de la meta de 92% comprometido a 92.86%.

Se rediseña el Registro Único de Vivienda (RUV) para consolidar en una sola herramienta la oferta nacional de vivienda. Además, se desarrolla el Índice de Calidad de Vivienda INFONAVIT (Icavi) con el fin de ofrecer al derechohabiente la consulta pública de atributos de calidad de viviendas ofertadas para fortalecer su capacidad de elección y se logra llegar a la cifra de 4 millones de créditos.

❖ **2007** Inicia el otorgamiento de hipotecas verdes, es decir, de montos adicionales de crédito para la compra e instalación de accesorios ahorradores de agua, luz y gas, en plan piloto.

Las entidades financieras Hipotecaria Nacional, Su Casita, Patrimonio, Metrofinanciera, Banorte, Scotiabank, BBVA Bancomer, Santander, Hipotecaria Crédito y Casa, e ING Hipotecaria participan en el crédito otorgado en cofinanciamiento (Cofinavit). La primera colocación de Cedevis entre inversionistas extranjeros recaba 9,800 millones de pesos, suficientes para financiar más de 50 mil viviendas económicas.

❖ **2008** Se inicia el proceso de certificación de asesores de crédito y se consolida el Modelo de Cobranza Social mediante el que se ofrecen múltiples alternativas de solución para los acreditados que presentan problemas de pago.

La Asamblea General aprueba la nueva Visión institucional que regiría el trabajo en los próximos años y que se basaría en tres líneas estratégicas: mejores viviendas, mejores entornos urbanos y mejores comunidades. Se mide por primera vez la calidad de las viviendas financiadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con criterios de satisfacción del usuario. Sobre estas bases se construye el Índice de Satisfacción del Acreditado (ISA).

❖ **2009** México es víctima de una epidemia de influenza conocida como A (H1N1), lo que acentúa la crisis económica en nuestro país y provoca la disminución de la demanda de vivienda. En este contexto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores desarrolla una nueva estrategia que tiene el fin de:

❖ Contrarrestar la pérdida de empleo, para lo que crea la Garantía Infonavit que, aunque existe desde 2005, constituye en estos momentos un plan integral de apoyo con alternativas de solución para los acreditados con voluntad de pago que han perdido su empleo, y el programa Contrátalos con Incentivo Infonavit, que invita a las empresas aportantes del Instituto a la selección, reclutamiento y contratación preferente de trabajadores acreditados desempleados.

- *Aminorar la disminución de la oferta de vivienda por medio de las Cartas garantía de disponibilidad de crédito individual, que dan confianza y certidumbre a los desarrolladores.*

*El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se coloca nuevamente como una de las mejores empresas para trabajar, la número 14, de acuerdo con Great Place to Work. Es reconocido con el primer lugar como empresa del sector público, segundo lugar como empresa mexicana, tercer lugar como empresa del sector financiero y cuarto lugar como empresa con más de 2,500 colaboradores.*

*Desde este año es posible que personas físicas y morales accedan a los rendimientos que ofrecen los Cedevis, a través de un fondo denominado Cedevis Nafinsa "NAFCDVI", con una inversión desde 20 mil pesos.*

❖ **2010** *Se instrumenta el programa INFONAVIT para Todos para dar la oportunidad a trabajadores domésticos y empleados de los organismos públicos descentralizados y municipios del país de contar con vivienda y ahorro para el retiro.*

❖ **2011** *El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores consolida varios de sus programas como Hogar digital, Casa y computadora y Comunidades Inteligentes.*

❖ **2012** *El programa Renueva tu Hogar, llamado Mejora tu Casa a partir del 2013, diseñado como una alternativa de financiamiento para pintar, impermeabilizar, cambiar pisos y muebles de baño y cocina, sin necesidad de hipotecar el inmueble, benefició con un crédito a 152 mil 171 derechohabientes.*

*Dentro del programa de vivienda sustentable, Vida Integral Infonavit, fueron evaluadas, verificadas y certificadas 104,234 unidades con al menos 17 de los 20 atributos de la vivienda, el entorno urbano y la comunidad. Asimismo, 95 conjuntos habitacionales fueron certificados con mejoras en sus alrededores que impactan al trabajador y su familia en lo económico, ambiental y social."<sup>4</sup>*

## **1.2.1. AMÉRICA LATINA.**

### **○ MÉXICO.**

De acuerdo a la ley adjetiva laboral en su artículo 136 señala que toda empresa agrícola, industrial o minera o cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

---

<sup>4</sup> Página Principal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. [http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el+instituto/el\\_infonavit/historia](http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el+instituto/el_infonavit/historia).

Esto es que no existe la obligación patronal de proporcionar a los trabajadores casas habitación, sin embargo, si existe la obligación de aportar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores un 5% de los sueldos que se pagan, de acuerdo a la misma ley, este 5% que se envía al Fondo Nacional de la Vivienda no se considera parte del salario.

Así mismo en sus artículos 137 y 138 de la Ley Federal del Trabajo manifiestan que el Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de los pasivos adquiridos por estos conceptos. Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

En México si existe en la legislación positiva la obligación patronal de proporcionar a los trabajadores casa habitación.

Esto es mediante la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que es la reglamentación especial al respecto, así como la Ley Federal del Trabajo.

#### ○ ARGENTINA.

En este país de Latinoamérica no existe en el derecho ni la obligación patronal de proporcionar a los trabajadores casa-habitación. Algunos estatutos o convenios colectivos, como el de los trabajadores rurales o los encargados a casa de renta (portero), establecen salarios diferenciados según el empleador les brinde casa-habitación; pero no existe un imperativo de brindar dicho servicio.

Sin embargo en la legislación positiva Argentina la obligación patronal de proporcionar a los trabajadores casa-habitación, lo podemos encontrar en el artículo 77 de la legislación laboral dispone:

*“El empleador debe prestar protección a la vida y bienes de trabajador cuando este habite en el establecimiento.*

*Si se le proveyese de alimentación y vivienda, aquella deberá ser sana y suficiente, y la última, adecuada a las necesidades del trabajador y su familia.*

*Debe efectuar a su costa las reparaciones y refacciones indispensables, conforme a las exigencias del medio y confort. Además, dentro del estatuto del trabajador agrario, existen normas expresas sobre las condiciones que deben reunir tales viviendas.”<sup>5</sup>*

---

<sup>5</sup> Sardegna, Migue Ángel. Ley de Contrato de Trabajo y sus Reformas, Comentada-Anotada-Concordada. Doctrina. Jurisprudencia de la Suprema Corte y Tribunales inferiores. Fallos plenarios. Legislación. Séptima edición actualizada y aumentada. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1999. Página 295.



En la ley de contrato de trabajo no hay obligación de dar casa habitación a los trabajadores, pero si en algunas provincias cuando el establecimiento está situado en medidas rurales o inhóspitos; se cumple sobre todo en la actividad minera y azucarera, y también en las pequeñas, medianas y grandes explotaciones frutihortícolas y tabacaleras.

#### ○ **BOLIVIA.**

En este país de Latinoamérica las empresas que ocupen a más de 200 trabajadores y tengan sus establecimientos a más de 10 kilómetros de la población más cercana, estarán obligadas a construir campamentos para alojar higiénicamente a los trabajadores y sus familias, a tener un médico y mantener un dispensario. Si tuvieran más de 500 trabajadores, mantendrán además uno o más hospitales, con todos los servicios necesarios para la atención de sus trabajadores y sus familias.

Existen indudablemente reglamentaciones respecto a tal obligación de poder otorgar al trabajador una casa habitación, ya que lamentablemente los medios de fiscalización y control, por parte de los servicios correspondientes del ministerio del trabajo y desarrollo laboral, del ministerio de salud, etc., no siempre se desempeña con responsabilidad debida; y las normas reglamentarias tampoco tienen cumplida aplicación.

#### ○ **COLOMBIA.**

En la legislación de Colombia no existe la obligación de proporcionar casa de habitación a los trabajadores, por excepción, está reglamentado para unas labores específicas el suministro de habitaciones en lugares alejados de los centros urbanos, que corresponde más a la noción de campamentos comunales.

Por lo que en no existe una legislación en este país que señale que el patrón tenga una obligación patronal de proporcionar casa habitación.

#### ○ **CHILE.**

En este país de Latinoamérica no existe a obligación de los empleadores de proporcionar habitación ni hay reglamentación al respecto, pero si se contempla esta obligación en algunos contratos colectivos.

Sin embargo existen leyes que posibilitan la compra de vivienda por parte de los trabajadores.

#### ○ **ECUADOR.**

En el país de Ecuador no hay un reglamento especial respecto de la capacitación del trabajador, así como tampoco alguna norma que señale la obligación del suministro de casas habitación.

## ○ PUERTO RICO.

La legislación vigente en Puerto Rico no tiene reglamentación que obligue al patrono o empresa a proporcionar casas habitación a sus trabajadores.

## ○ REPUBLICA DOMINICANA.

El problema de la vivienda del trabajador es uno de los más graves y dramáticos que irrumpen en el medio social y del trabajo de este país de Latinoamérica.

Lamentablemente no existen disposiciones legales que establezcan de modo expreso la obligación del patrono dotar vivienda a sus trabajadores.

## ○ VENEZUELA.

En este país de Latinoamérica la legislación positiva venezolana para que exista la obligación patronal de proporcionar a los trabajadores casas habitación solo se da en las empresas que ocupen habitualmente 100 o más obreros y que disten más de dos kilómetros de la población más cercana y aun cuando estén más cerca, teniendo en cuenta la importancia y magnitud de las explotaciones el patrono estará obligado a construir campamentos para proveer de habitaciones higiénicas a los trabajadores y sus familias.

La reglamentación especial al respecto, está tanto en la Ley del Trabajo como en el reglamento norman la cantidad y forma de las construcciones, la obligación de sostener escuelas para los hijos de los trabajadores, así como en lo tocante a medicamentos y medios terapéuticos y profilácticos que deben tener las empresas establecidas en los poblados y en los campos.

### **1.3. FONDO DE AHORRO ANTERIOR AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO TERCER BIMESTRE DE 1972 AL PRIMER BIMESTRE DE 1992.**

El Fondo de ahorro es una aportación que hace el patrón, el trabajador y el gobierno el cual se deposita en la cuenta del trabajador denominada el fondo de la vivienda, esto comprende a partir del tercer bimestre de 1972 al primer bimestre de 1992.

Este fondo de vivienda no aparece reflejado en los estados de cuenta que las Administradoras del Fondo para el Retiro, todavía no eran creadas, únicamente quien lo administra y le informa al trabajador si lo genero es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a este primer periodo de la vivienda se le conoce como “fondo de ahorro anterior al SAR”.

Respecto de la subcuenta de vivienda las administradoras de fondos para el retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia ley.

#### **1.4. DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES DEL FONDO DE AHORRO ANTERIOR AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO TERCER BIMESTRE DE 1972 AL PRIMER BIMESTRE DE 1992.**

Este fondo puede retirarlo directamente en las oficinas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, más cercanas a los domicilios de cada trabajador o beneficiario y al momento de solicitar el estado de cuenta este recibirá una cantidad igual adicional a la que se vea reflejada en el estado de cuenta, el cual será en términos del artículo 141 de la ley federal del trabajo.

*“Artículo 141.- Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:*

*I. En los casos de incapacidad total permanente, de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más; de invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social; de jubilación; o de muerte del trabajador, se entregará el total de los depósitos constituidos, a él o sus beneficiarios, con una cantidad adicional igual a dichos depósitos, en los términos de la Ley, a que se refiere el artículo 139;*

*II. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

*III. En caso de que el trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, las cantidades a que tuviere derecho en los términos de las fracciones anteriores, se aplicarán a la amortización del crédito, salvo en los casos de incapacidad total permanente o de muerte, en los términos del artículo 145 si después de hacer la aplicación de dichas cantidades a la amortización del crédito quedare saldo a favor del trabajador se le entregará a éste el monto correspondiente.*

*Para la devolución de los depósitos y cantidades adicionales bastará que la solicitud por escrito se acompañe con las pruebas pertinentes.”<sup>6</sup>*

---

<sup>6</sup> Ley Federal del Trabajo. Editorial ISEF, Décima edición. México 2010. Páginas 34 y 35.

## CAPÍTULO 2.

### SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. (SAR)

#### 2.1. SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) es un instrumento jurídico en busca de acumular recursos en favor de los trabajadores, para que se les ayude a hacer frente a su situación económica al momento de que concluya su vida laboral.

Estos sistemas son los regulados por la Leyes de Seguridad Social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicaran para fines de prevención social, o para la obtención de pensiones o como complementos de ésta.

La ley del sistema de ahorro para el retiro señala en su artículo primero que *“La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.”*<sup>7</sup>

El Sistema de Ahorro para el Retiro, entrega una enorme llave de veracidad para las Administradoras de Fondos para el Retiro quienes en adelante podrán recibir los ahorros.

#### 2.2. ANTECEDENTES.

El Sistema de Ahorro para el Retiro, mejor conocido como el SAR, fue creado el 24 de febrero de 1992 esto mediante la aprobación de una serie de modificaciones a las Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda; el cual se forma con las cuotas o aportaciones que los patrones están obligados a cubrir mismas que son equivalentes al dos por ciento sobre el salario base de cotización.

Dichas cuotas se entregan a las instituciones de crédito para su abono en cuentas individuales a favor de los trabajadores.

---

<sup>7</sup> Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. Editorial ISEF. Decía edición. México 2012. Página 1.

Así mismo la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro prevé que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas.

El primero de mayo de 1992 entro en vigor los ordenamientos jurídicos que crean en favor de los trabajadores Sistema de Ahorro para el Retiro.

Se integra con depósitos en dinero que hagan los patrones en cuentas bancarias individualizadas serán del orden de 2% de los salarios de los trabajadores para la integración de un seguro de retiro que se sumaran a la cuota de 5% que los patrones ya venían entregando para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las cuotas patronales aportadas al Infonavit tienen ahora una doble aplicación:

1. En el caso de que el trabajador hubiera recibido un crédito del organismo habitacional citado, los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y las aportaciones posteriores a ese mismo se aplicarán al pago de dicho crédito.
2. Si el trabajador no fue beneficiado con un crédito de vivienda, las cuotas acumuladas engrosaran el fondo de ahorro para el retiro.

Los objetivos fundamentales que impulsaron la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro son:

- ❖ La necesidad de atemperar la crisis en que se debate la seguridad social a nivel mundial, dotando a sus instrumentos jurídicos de bases financieras sólidas.
- ❖ La convivencia de fomentar una cultura del ahorro, que nos permita elevar la aspiración de que la economía mexicana transite de su fase de estabilización a un crecimiento sostenido.
- ❖ La consideración de que es de justicia que quienes entregan su esfuerzo productivo al servicio de México puedan tener un retiro decoroso.

En el seguro del retiro se evita la descapitalización, al devolverse estrictamente las cuotas aportadas más sus respectivos intereses, previo descuento de los gastos por el manejo de las cuotas bancarias.

Beneficia a todos los trabajadores afiliados al Seguro Social, y se amplía en beneficio de quienes resuelvan incorporarse voluntariamente al sistema; los trabajadores autónomos e independientes, que son aquellos que no están subordinados a un patrón pueden tener acceso al seguro del retiro.

El ahorro para el retiro beneficia lo mismo a los trabajadores de base que a los de confianza, así como a los de planta, a los de temporada y a los contratados por tiempo determinado u obra

determinada. Las nuevas disposiciones no hacen distinción a este respecto. Tampoco se excluye a trabajador alguno en razón del monto de su salario; pero si se establece un tope salarial para el cálculo de las aportaciones patronales, de 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El Sistema de Ahorro para el Retiro original acogió por tres de los cuatro seguros sociales mexicanos: el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no era en realidad un seguro propiamente dicho ya que no cubría alguna contingencia distinta a la de los demás, sino que se trataba de una aportación patronal equivalente al salario base de cotización del trabajador asegurado tendiente a incrementar sus reservas financieras institucionales; depositadas en las cuentas individuales de cada trabajador en alguna institución bancaria seleccionada por el propio patrón, con la finalidad de que cada trabajador pudiera disponer de dicha cuenta cuando se pensionara en términos de la Ley del Seguro Social.

Cuando surge el llamado “Sistema de Ahorro para el Retiro”, y tal reforma jurídica se consolidaría con la expedición de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual entro en vigor el 23 de julio de 1994, estrechamente relacionada con las leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

*El artículo segundo de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro señala: “La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.”<sup>8</sup>*

Sin duda es importante ya que nos indica que el sistema de ahorro para el retiro no trabaja sola sino que también cuenta con el apoyo y la supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) así como la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SCHP) y cada una de ellas cumple con sus funciones.

Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social en la administradora de su elección.

La Ley del Seguro Social, en su momento fue reformada para dar la oportunidad a una nueva figura que moderniza y complementa al derecho de la Seguridad Social en México, la cual se le denominó Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) a través del cual se pretende fortalecer el ingreso de los trabajadores que por motivo de edad, jubilación, retiro por edad, cesantía en edad avanzada e invalidez, dejen de trabajar.

---

<sup>8</sup> Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. Editorial Isef. Decia edición. México 2012. Página 1.

Es importante mencionar que con el propósito de que el ahorro formado por los mismos trabajadores a lo largo de su vida laboral mantiene su poder adquisitivo e incrementen sus saldos de las subcuentas de ahorro para el retiro se ajustan periódicamente en función del índice nacional de precios al consumidor.

### **2.3. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO 1992.**

El Sistema de Ahorro para el Retiro otorga a los trabajadores el derecho de contar con una cuenta individual en una institución de crédito a la que se aporten las contribuciones previstas en la ley, tanto por lo que se refiere al Seguro de Retiro como al Fondo de Vivienda.

Estas cantidades al ser invertidas por las instituciones de crédito generan rendimientos que necesariamente impactan favorablemente en los recursos depositados en dichas cuentas, lo cual implica mejores expectativas para los trabajadores.

Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integraran por las siguientes subcuentas:

- ❖ Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- ❖ Vivienda;
- ❖ Aportaciones voluntarias; y
- ❖ Aportaciones complementarias.

Estas subcuentas estarán reguladas por la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro; la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se regirá por la Ley del Seguro Social, la subcuenta de vivienda se regirá por lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

A) **La Subcuenta del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.**- De carácter obligatorio es una aportación patronal en cuanto ve al seguro de retiro, y es tripartita, esto es que aporta el Estado, los Trabajadores y los Patrones, en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez; se encuentra prevista en la Ley del Seguro Social en su artículo 159 y es una cuenta que administra las Administradoras del Fondo para el Retiro.

B) **La Subcuenta de Vivienda.**- Es una aportación patronal de carácter obligatorio prevista por la ley federal del trabajo y en la ley del Infonavit, al cual tiene como objetivo concreto y específico de vivienda, subcuenta que el Instituto Mexicano del Seguro Social administra directamente.

C) **La Subcuenta de las Aportaciones Voluntarias.**- Se acumulan las aportaciones voluntarias del patrón y/o del trabajador y que también administra la Administradora de Fondos para el Retiro, tienen reglas distintas a las otras obligatorias y por ende, puede ser retirado su monto cada seis meses; por otro lado los recursos son propiedad exclusiva del asegurado y le serán entregados al momento de su retiro de la vida productiva o él elegirá libremente su destino, o en su caso demandar ante la negativa de entregar los recursos económicos por parte de la administradora.

## **2.4. DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO 1992.**

Para disponer de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro 1992, que comprenden del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997, se puede retirar cuando el trabajador asegurado obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez o Invalidez en términos de la Ley del Seguro Social régimen 1973, además de recibir la pensión que determine el seguro social se podrá disponer de los recursos de la subcuenta de retiro, es decir, el Sistema de Ahorro para el Retiro 1992 y la Subcuenta de Vivienda de 1992, en una sola exhibición.

Para que se tenga derecho a la devolución de las mismas se debe de cumplir con los requisitos establecidos en la misma ley mismos que son:

- ❖ 500 semanas de cotización.
- ❖ 60 ó 65 años de edad.
- ❖ Cuando el trabajador obtenga por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social una resolución definitiva de pensión por la Ley del Seguro Social 1973.
- ❖ Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social determine un riesgo de trabajo, invalidez o en caso de muerte.
- ❖ Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgue una negativa de pensión.
- ❖ Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgue una pensión de Incapacidad Parcial Permanente del 50% o más.

Solo en estos casos se podrá disponer del total de los recursos acumulados en la cuenta individual de cada trabajador, es decir de las subcuentas de retiro y vivienda del SAR 1992.



## CAPÍTULO 3.

### ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO. (AFORES)

#### 3.1. ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

Antes de entrar al estudio del presente capítulo debemos de señalar que las Administradoras de Fondos para el Retiro son compañías que se encargan de administrar el dinero de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, mejor conocido como el SAR; del trabajador el cual estará inscrito al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social, o bien, del trabajador independiente.

Para poder entender un poco mejor el concepto de Administradoras de Fondos para el Retiro, es necesario precisar que es una cuenta individual y que es en la cual se depositan las Cuotas Obrero-Patronales y Estatales, así como las aportaciones voluntarias que haga el trabajador, como ya lo mencione anteriormente el cual sea subordinado o no, ya que no solo los trabajadores subordinados pueden contar con una cuenta individual, puesto que de manera voluntaria cualquier persona puede afiliarse a un Sistema de Ahorro para el Retiro con sus limitaciones a las aportaciones patronales y gubernamentales se verán reflejadas en los rendimientos que sus ahorros generan.

La Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro en su artículo 18 señala que *“Las afores son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.”*<sup>9</sup>

En pocas palabras la ley nos define que para poder ser una Administradora de Fondos para el Retiro debe ser una persona moral, la cual será pertenecerá al sistema financiero, para lo cual se debe contar con la autorización de la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro y esta a su vez será regulada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por lo que da una certeza y la garantía a los trabajadores de que su cuenta individual será adecuadamente y transparentemente administrada, ya que garantizan los recursos.

Por lo tanto las Administradoras de Fondos para el Retiro operan bajo el nuevo sistema de pensiones y tienen el objetivo de ofrecer al trabajador una pensión en el momento de su retiro.

---

<sup>9</sup> Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. Editorial Isef. Décima edición. México 2012. Página 11.

Ahora bien, su principal propósito es brindar seguridad a los trabajadores de manera que a mediano o a largo plazo tengan una pensión. Estos recursos son operados por especialistas en el manejo de carteras de inversión.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro son instituciones de carácter financiero, las cuales pueden ser públicas o privadas, que tienen por objeto la administración e inversión de los fondos aportados por los trabajadores.

Es necesario dar una reseña de los cambios generales que dan nacimiento a las administradoras de fondos para el retiro ya que en América Latina empieza grandes reformas económicas en las décadas de los sesentas y setentas donde se logró desencadenar discusiones de tipo social y económico las cuales proponían programas institucionales más largos y agresivos.

Pero a finales de los ochentas que se logra un cambio de manera institucional económica y social esto se da con la ayuda de organismos multilaterales como es el Fondo Monetario Internacional, Banco Internacional de Desarrollo y el Banco Mundial. Es entonces que para 1981, el primer país que ejerció dicha reforma fue Chile seguido de México por lo que se da la liberación en el mercado laboral, así como las reformas de los sistemas de pensiones el cual ésta basado en la capitalización individual vinculados con programas institucionales.

Una vez que ya señalamos que es una cuenta individual y el concepto de Administradoras de Fondos para el Retiro, ahora veremos y explicaremos el tipo de seguridad social que tiene cada país como lo es Colombia, Venezuela, Chile y México, pues aunque su cambio se da en la década de los ochenta y suele ser muy parecido su aplicación y resultados son muy diferentes.

## **3.2. ANTECEDENTES.**

### **3.2.1. COLOMBIA.**

Las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen el carácter de instituciones financieras cuyo objeto exclusivo es la administración, manejo de fondos, planes de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y de fondo de cesantía, estas son las únicas encargadas de administrar dichas Administradoras por lo que son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia la cual fue creada en el año 2005 y es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio; su objetivo principal es el de supervisar el Sistema Financiero Colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

Este país cambio su Seguridad Social en 1993, con la llamada Ley 100 la cual tiene como objetivos principales las prestaciones económicas y de salud a quienes tiene una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema; así como proporcionarles a los ciudades mayores

garantías con lo que pretende que su sistema sea acorde con la dignidad humana por lo que esta complementado con un conjunto de normas y procedimientos de protección laboral y asistencia social.

Con esta Ley Colombia logra superar su antiguo sistema pues busca asegurar a la población de riesgos derivados de la vejez, la invalidez y la muerte por medio de pensiones o de otras prestaciones por lo que se crean las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones la cual como su nombre lo indica se encarga de administrar los recursos para los afiliados que elijan pensionarse de acuerdo a las disposiciones que estos fondos que regulen. Dichas prestaciones fueron reguladas por la Ley 100 en el apartado de Sistema General de Pensiones.

Dentro de esta ley podemos encontrar otros tres sistemas que cubren la seguridad social de los habitantes colombianos los cuales son:

❖ **Sistema General de Seguridad Social:** Con la integración de este sistema se logró la participación del sector privado para la prestación de servicios de salud a los trabajadores adicionalmente al instituto de seguros sociales, abriendo la posibilidad para elegir entre un sistema público o privado de salud.

❖ **Sistema de Riesgos Profesionales:** Dentro de este ramo encontramos a las aseguradoras de riesgos profesionales pues son las encargadas de cubrir los eventos derivados de riesgos de trabajo comprendiendo desde su atención medica hasta los días de incapacidad otorgados al trabajador accidentado; derivado de la creación de estas aseguradoras, nace la obligación para los patrones de afiliar a sus trabajadores a estas aseguradoras y de cubrir la cuotas que estas cobren por sus servicios, ya que es obligatorio que todos los trabajadores estén inscritos a una aseguradora que preste sus servicios.

❖ **Servicios sociales complementarios:** Esta prestación se está encaminada más a un sistema de asistencia social encargado de a apoyar económicamente a las personas de la tercera edad indigentes las cuales deben de cumplir con ciertos requisitos que la norma señala.

Una vez que se ha explicado a grandes rasgos el Sistema de Seguridad Social que tiene Colombia vamos a entrar a explicar lo que son las Administradoras de Fondos de Pensiones y las formas de retiro que comprenden:

**1.- Pensión Obligatoria:** Es un pago de carácter vitalicio y obligatorio que obtienen las personas afiliadas al Sistema General de Pensiones y que tiene como fin el amparo contra riesgos derivados de vejez, invalidez y muerte. Esta se obtiene a través de la afiliación a una Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía o al Instituto de Seguros Sociales. Este pago se financia con las cotizaciones obligatorias que realizan los trabajadores en su vida laboral.

**2.- Cesantías:** Es una prestación social que tiene origen en el contrato de trabajo, tiene un carácter obligatorio y deben ser reconocidas liquidadas anualmente por el trabajador al

patrón. Por ley equivalen a un mes de trabajo por cada año laborado y no son entregadas directamente al trabajador sino que son consignadas al Fondo de Cesantías en donde se encuentra afiliado. Tienen como fin servir como seguro de desempleo, o para financiar vivienda y educación superior.

**3.- Pensión Voluntaria:** Son un producto exclusivo de las Administradoras de Fondos de Pensiones que constituye un ahorro voluntario para complementar la pensión obligatoria o para fines específicos de cada afiliado. Su pago es periódico y permitiente invertir capital de forma segura y productiva en empresas o títulos nacionales o internacionales. Cada Administradora tiene una oferta de fondos portafolios diseñados con el fin de responder a las necesidades de los afiliados buscando diferentes combinaciones de riesgo y rentabilidad en diferentes plazos y de acuerdo con las condiciones del mercado.

### 3.2.2. VENEZUELA.

Toca el turno de hablar del sistema de pensiones y jubilaciones de Venezuela, fue promulgado en 1928, el cual correspondió a una ley especial de pensiones civiles, jubilaciones y retiros militares está ley daba ciertos beneficios uno de ellos era que podías pensionarte al tener 30 años de servicio activo, consecutivos o no, siempre y cuando las interrupciones laborales no excedieran un año. Pero en esta ley ni existía monto ni porcentaje establecido de las pensiones a fin del salario. Fue hasta el año de 1936, que en Venezuela se promulga la Ley del Trabajo por lo que se establece en la Constitución de dicho país algunos derechos sociales, entre ellos los de asociación y libertad de trabajo.

Cuatro años después se promulgó la primera ley del seguro social en Venezuela, sin embargo, es a partir del año de 1944, cuando se constituye el Instituto Central del Seguro Social el cual se reforma dando origen al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Con el paso del tiempo Venezuela al igual que otros países latinoamericanos como México, Chile y Colombia, entre otros tiene que darle un giro de ciento ochenta grados a su sistema de seguridad social y es entonces que 1966, que se promulga una nueva ley del seguro social de Venezuela donde enmarca los seguros de enfermedades, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el seguro de asistencia médica. Además, se amplían los beneficios de asistencia médica integral, se establecen las prestaciones a largo plazo (pensiones) por conceptos de vejez, sobrevivencia, invalidez, incapacidad parcial, así como la ayuda por gastos de matrimonio y de gastos funerarios, el cual es muy parecido en el sistema actual en México que ofrecen diversas instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El deterioro del sistema de pensiones y la necesidad de reestructuración, obligó a múltiples decisiones políticas y financieras; sin embargo, el Instituto venezolano del seguro social ha sido

sometido a varias reformas, así como diversos proyectos de leyes sin que se materialice resultados. Lo que ha causado múltiples reflexiones, discusiones, opiniones, propuestas y contrapropuestas, lo único cierto es que el Instituto Venezolano del Seguro Social no presta sus servicios y aún en el siglo XXI no existe el Régimen del Seguro Social eficiente previsto desde la Constitución del año de 1947, hace casi 60 años.

Ahora bien, el sistema Venezolano es un Seguro obligatorio que se financia mediante aportaciones de los Trabajadores, Patrones y el Estado, el cual es administrado por el Instituto Venezolano de Seguridad Social el que funciona sobre la base de transferencias, donde los trabajadores activos financian a los trabajador retirados, el cual deben de recibir cotizaciones mensuales y con ellas pagar las pensiones y jubilaciones de los beneficiarios, utilizando para eso el sistema de financiamiento sobre el cual se basa en el principio de cancelar a los pensionados en función de aportes anuales efectuado por los trabajadores activos, ya que dicho principio consiste en utilizar las aportaciones de los trabajadores activos para pagar las jubilaciones y pensiones de los trabajadores ya pensionados, así como las obligaciones contraídas por el Instituto Venezolano del Seguro Social.

La severa crisis socioeconómica de 1980, agudizó y aumento la pobreza en varios sectores de la población Venezolana, deteriorando simultáneamente los principales indicadores económicos y sociales. En consecuencia el sistema de pensiones además de sus deficiencias estructurales, fue afectado por la inestabilidad económica de Venezuela durante las últimas décadas ya que el sistema de pensiones de Venezuela es incapaz de cubrir las pensiones a los jubilados, esto se debe a su estructura tan desequilibrada ya que las cotizaciones aportadas por los trabajadores no cubre el pago de las pensiones actuales lo que logra un deterioro entre cotizaciones-pensionados, ya que con la crisis económica el Estado no realiza su aportación, dejando únicamente las aportaciones de los trabajadores activos para cubrir las obligaciones contraídas.

Es así, que Venezuela tiene que ir considerado cuál sería la mejor receta para su fracaso, en razón de que pretende diseñar un sistema mixto donde se tenga una alta responsabilidad en los próximos 20 años, ya que no sólo debe facilitar una Seguridad Social a los trabajadores con bajos recursos, sino a los trabajadores informales lo que no significa que el sistema tenga que ser exclusivo y primordialmente de capacitación individual, puesto que pretende que no sea sólo promesas y una carga fiscal para el Estado. Así que Venezuela actualmente tiene un gran reto para dar un cambio y reformar el sistema de pensiones el cual debe lograr diversas cuestiones como son:

1. Acumular fondos para los no cotizantes.
2. Generar recursos para los actuales y futuros pensionados.
3. Un sistema de pensiones más transparente en cuanto su administración.

### 3.2.3. CHILE.

En este tema así como en los países anteriores hablaremos de la importancia y semejanza que han tenido los modelos de Seguridad Social en este caso hablaremos y explicaremos el modelo Chileno el cual es de gran polémica pues para algunos autores lo ven como una mejor forma de Seguridad Social.

Este sistema fue publicado por la reforma del sistema previsional transformándolo en un sistema de capitalización individual de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia sobre la base del ahorro de los trabajadores y la capitalización en cuentas individuales. Es preciso señalar que fue el primer país en América Latina en dar un cambio a su Seguridad Social, su desarrollo se motivó en su Constitución Política desde una perspectiva normativa. La cual en su parte dogmática dispone en el artículo primero que *“el estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible”*, lo que hace que dicho concepto no englobe con la definición de Seguridad Social que por regla general deberían integrar de una manera formal la participación económica y laboral de sus ciudadanos, es por ello que Chile deja a su paso su Seguridad Social basada en el principio de subsidiaridad la cual consiste en la capacidad productiva del sector privado.

Un cambio estructural y conceptual de la Seguridad Social Chilena se da en noviembre en el año de 1980, fue una estrategia de cambio la cual llevo a Chile a hacer su mayor inversión creando un Sistema de Pensiones el cual se denominó *“ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)”*, el cual consistía en que el trabajador ahorrara obligatoriamente durante su vida activa para ir previniendo desde antes su futuro, recurso que por cierto entidades financieras les administrarían, lo cual trajo como consecuencia la substitución de un sistema público de reparto a un sistema privado de capitalización administrando por Instituciones con fines de lucro. La finalidad del cambio estructural fue que las Administradoras trabajaran bajo un sistema de ahorro individual, obligatorio y privado, quitando la participación del Estado y dejando la administración de los recursos a las Administradoras de Fondos de Pensiones quedando solamente supervisadas por el Estado.

No obstante aunque dicho sistema durante los primeros años no presento problemas estructurales en el año de 1990, se da una reforma en el periodo presidencial de Ricardo Lagos en las cuales se crean:

- ❖ Seguro de Cesantía el cual le da una base al sistema laboral Chileno.
- ❖ Ahorro provisional voluntario, busca rescatar a los trabajadores independientes y temporales.
- ❖ Los multifondos de inversión los cuales van a construir un gran problema pues el dinero en dichos fondos se mantiene inestable, con la cual dicha inestabilidad solo se da

a los cotizantes lo que representa una inversión poco favorable el tener una inversión en el banco.

Por lo que señala la Académica de la Universidad Autónoma de México María Ascensión Morales Ramírez *“Chile es el iniciador de la Seguridad Social en América Latina pues fue el primero en implementar el Seguro Social y la atención nacional a la salud en 1994 como un sistema integral y obligatorio”*<sup>10</sup>. Con lo cual en dicho país se logró no solo la protección social del trabajador, sino porque se logró acrecentar la fuerza laboral chilena, ya que en la década de los ochentas se enfrentaba una crisis económica no solo en Chile sino en América Latina, es por ello que el General Augusto Pinochet Ugarte el entonces presidente de Chile (1973-1990) optó por romper con el tradicional esquema de Seguridad Social e implementar la macroeconomía y beneficios del ahorro interno logrado por el propio trabajador.

Es así, como el Estado Chileno siguió teniendo el control de los servicios médicos y de las prestaciones sociales a través de Instituciones de Seguridad Social sin perjuicio de que el interesado pudiera optar por recibirlas, con diferentes tipos de sistemas basados en cuotas que el interesado pudiera optar por recibirlas. Pero el gran logro se da con el manejo de los recursos a empresas financieras privadas ideándose el modelo provisional de captación individual.

Es entonces como dice el maestro Ángel Ruiz Moreno *“debe la seguridad social resolver los problemas económicos o debe ser al revés”*<sup>11</sup>. Entonces podemos señalar que no importa cuál de las dos sea la base principal, pues una se deriva de la otra, es decir, porque ya al tener cualquiera de estas hace que la segunda pueda seguir su paso, ya que ambas van conectadas, gracias a ello el Modelo Chileno logra trascender en todo el mundo, pues aunque no todos los países desarrollados hayan accedido adherirse a tal modelo logro un cambio impresionante en la Seguridad Social de muchos países.

Tras 25 años de la implementación del que se conoció como un sistema milagroso de Seguridad Social, es evidente que dicho modelo enfrentara determinadas problemáticas ya que no solo basta con que este determinado como un sistema perfecto en una ley sino que funcione en la sociedad en el que se le va a aplicar y dado a los altibajos de los dramáticos cambios sociales de la población fuera cayendo, por lo que en el año de 2008, el congreso Chileno revisa y aprueba distintas reformas al sistema lo que ocasiona que actualmente es un modelo estructuralmente modificado.

Los cuatro factores principales que dieron origen a las reformas de 2008 fueron:

- ❖ El envejecimiento de la población chilena y el aumento consecuente de las expectativas de vida.

---

<sup>10</sup> Morales Ramírez, María Ascensión. La Recepción del Modelo Chileno en el Sistema de Pensiones Mexicano. Editorial UNAM, México 2005, Página 13.

<sup>11</sup> Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. El Sistema de Ahorro y Pensiones Mexicano. Editorial Porrúa, México 2009, Página 77.

- ❖ La incorporación creciente e inestable de las mujeres en el mercado de trabajo.
- ❖ Una insuficiente densidad de cotización debida a la mayor rotación laboral, desempleo, trabajo de tiempo parcial y temporal, informalidad etc.
- ❖ Modificación en la composición de las familias en especial el crecimiento de los hogares mono parentales, lo que dificulta o imposibilita la transparencia intrafamiliar.

Dadas estas circunstancias que se dan en Chile el modelo de capitalización individual presentó problemas específicos los cuales tenían que resolver lo más rápido posible, esto se dio en cuanto a tres aspectos:

- 1) **Cobertura**.- De 1970 al año 2005, esta no se incrementó, sus factores más importantes de la cobertura son la informalidad y la precariedad laboral.
- 2) **Densidad de cotizaciones**.- Es el número de cotizaciones que debe de realizar un trabajador como proporción total que este pueda realizar en determinado periodo. Además de que exige 240 meses o 40 años mínimos para acceder a la pensión mínima garantizada. Ya que es necesario mantener la rentabilidad de los fondos acumulados para poder reunir la cantidad necesaria para la adquisición de una pensión. Las Administradoras de Fondos para el Retiro ha logrado impresionantes resultados pero dado a que han tenido que exportar capital a otras bolsas de valores pueden presentar enormes riesgos cuyo impacto resentirá al trabajador asegurado.
- 3) **Déficit fiscal**.- De acuerdo a las bajas densidades de cotización se ha notado un aumento al otorgamiento de pensiones asistenciales las cuales se otorgan medio subsidio estatal por lo que queda claro que el déficit público fiscal el cual se esperaba que se eliminara o se redujera pero no desaparecieran.

Derivado a estas circunstancias y de la incompatibilidad del sistema y a la sociedad el Congreso Chileno llegó a la conclusión de que el modelo de capitalización individual fuera estructuralmente modificado en 10 aspectos importantes, los cuales se mencionan a continuación:

- 1) Se crean los sistemas de Pensiones solidarias la cual se fija una pensión básica a aquellas personas que no coticen o que su cotización sea baja lo que favorece a las personas en estado de vejez o invalidez.
- 2) Se crea el Instituto de Previsión Social.
- 3) Se crea una comisión de usuarios, la cual está conformado por pensionados, trabajadores y representantes de los Administradores de Pensiones.
- 4) La equidad de género con la entrega de un bono a cada uno de los hijos vivos.
- 5) Cobertura para trabajadores independientes el cual podrán incorporarse a distintos beneficios como el sistema de pensiones solidarias, a la ley de Pensiones de Trabajo y al sistema único de compensaciones.



- 6) Contratación a jóvenes para generar empleo, así como aportación a su cuenta de capitalización individual.
- 7) Disminución de cobro de comisiones como beneficio de los cotizantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 8) Aumento de rentabilidad de los fondos de pensiones que administran las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 9) Se crea la figura que aporte provisional solidario.
- 10) Se garantiza la permanencia en el tiempo de los nuevos beneficios provisionales.

Así mismo, es importante señalar que el sistema de Administradores de Fondos de Pensiones Chileno es el sistema a través del cual se gestionan los fondos de pensiones para los trabajadores Chilenos, y que trata de asegurar un ingreso estable a ellos que han concluido su vida laboral, procurando que dicho ingreso guarde una relación próxima con aquél percibido durante su vida activa, aclarando que previamente, había un sistema de reparto a cargo de las cajas previsionales por medio de las cuales cotizaban y entregaban las prestaciones correspondientes.

Este sistema de pensiones incorpora el concepto de propiedad de los ahorros previsionales por parte de los trabajadores afiliados, enfatizando la estrecha correspondencia entre el esfuerzo de ahorro realizado a lo largo de la vida activa de una persona y los beneficios en pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia que ésta recibe.

En este mismo tiempo se instaura la Administración de los Ahorros por Empresas Privadas, mejor conocidas como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales son instituciones financieras privadas encargadas de Administrar los Fondos y Ahorros de Pensiones; tienen el rol de otorgar beneficios y prestaciones previsionales.

La normativa que regula a estas Instituciones, además de la ley, es dictada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), la que además fiscaliza el adecuado funcionamiento de estas sociedades.

La Superintendencia de Pensiones es el organismo contralor que representa al Estado al interior del sistema chileno de pensiones. Es una entidad autónoma, cuya máxima autoridad es el Superintendente. Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.

Su objetivo es la supervigilancia y control del Sistema de Pensiones Solidarias que administra el Instituto de Previsión Social, de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Administradora de Fondos de Cesantía.

El actual sistema de pensiones se basa en la capitalización individual obligatoria del ahorro previsional de los afiliados.

Esto significa que cada trabajador afiliado efectúa mensualmente un aporte previsional del 10% de su remuneración, el cual es acumulado en una Cuenta de Capitalización individual, que aumenta

de acuerdo a los aportes que realiza el trabajador y a la rentabilidad obtenida con la inversión de sus fondos. El dinero acumulado en la cuenta es de propiedad de cada trabajador afiliado y opera como patrimonio independiente de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Las pensiones que otorga el sistema son:

❖ **Pensión de Vejez**: Para el afiliado que cumple la edad legal, esto es 60 años para las mujeres y 65 para los hombres, o antes de esas edades si cumple con determinados requisitos.

❖ **Pensión de Invalidez**: Al afiliado que sea declarado inválido por una Comisión Médica designada por la Superintendencia de administradoras de fondos de pensiones.

❖ **Pensión de Sobrevivencia**: Es la que se otorga al cónyuge del afiliado fallecido, al cónyuge inválido de una afiliada fallecida o a la madre y a los hijos del afiliado fallecido. En ausencia de los anteriores, a los padres que sean carga familiar reconocida.

Deberán afiliarse al sistema todos los trabajadores dependientes, cualquiera que sea su actividad laboral, que hayan iniciado labores a partir del 12 de enero de 1983. Además, pueden afiliarse los trabajadores que registren imposiciones en el antiguo sistema con anterioridad a esa fecha, y pueden afiliarse los trabajadores independientes.

En el 2012, se incorporan al sistema los trabajadores independientes que emiten boletas de honorarios o que reciben boletas por servicios de terceros, mediante un proceso gradual que integrará a todas estas personas al sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones.

El monto de la pensión de vejez se determina de una manera sencilla como una proporción de los fondos acumulados.

En el caso de las pensiones de invalidez, tienen derecho a recibirlas los afiliados que hayan sido declarados inválidos por una Comisión Médica, designada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

El monto de la pensión de “Invalidez Total” es equivalente a 70% del promedio de las rentas percibidas por el afiliado durante los últimos 10 años, debidamente actualizadas, de acuerdo con la inflación.

El monto de las pensiones de “Invalidez Parcial” es equivalente al 50% de dicho promedio. En el caso de los afiliados dependientes que han quedado desempleados hasta 12 meses antes de la declaración de la invalidez total, el monto a percibir equivale a un 70%, y en el caso de la invalidez parcial, a un 50% de dicho promedio.

Las pensiones de sobrevivencia se otorgan a la viuda o al viudo si es inválido, a la madre de hijos de filiación no matrimonial, a los hijos del afiliado fallecido y a falta de los anteriores, a los padres.

Estas se financian del mismo modo que las Pensiones de Invalidez, el monto de estas pensiones es equivalente a un porcentaje del beneficio que percibiría el afiliado en vida.

### **Las Alternativas de Pensión.**

El afiliado que cumpla los requisitos para obtener pensión, puede optar por las siguientes alternativas:

❖ **Renta Vitalicia Inmediata:** El afiliado opta por transferir los fondos de su Cuenta Individual a una Compañía de Seguros de Vida, a cambio del compromiso de que ésta le pague una renta mensual fija en Unidad de Fomento (UF) mientras viva y, al momento de fallecer, debe asegurarle Pensiones de Sobrevivencia a sus beneficiarios.

❖ **Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida:** El afiliado opta por transferir parte de los fondos de su Cuenta Individual a una Compañía de Seguros de Vida, a cambio de una renta mensual a contar de una fecha futura determinada en el contrato. Además, mantiene en su cuenta un saldo suficiente para recibir de las Administradoras de Fondos de Pensiones, una renta mensual durante todo el período anterior al inicio del contrato de Renta Vitalicia.

❖ **Retiros programados:** El afiliado opta por mantener los Fondos de su Cuenta Individual en la Administradora de Fondos de Pensiones, o bien, transferidos a la Administradora de Fondos de Pensiones de su elección y efectuar retiros mensuales con cargo a ésta. Estos retiros se expresan en la Unidad de Fomento y se calculan todos los años de acuerdo al Saldo de la Cuenta Individual y a las expectativas de vida del afiliado y su grupo familiar.

❖ **Retiros programados con Renta Vitalicia Inmediata:** El afiliado opta por mantener un porcentaje de su fondo en su cuenta en una Administradora de Fondos de Pensiones y con ello obtener el pago de una pensión por retiro programado. Con la otra parte de su fondo, contrata una renta vitalicia la que se paga en forma simultánea con el retiro programado, de esta forma el afiliado recibe dos montos de pensión.

Es menester aclarar que dado a los cambios que con las reformas se logran dar a Chile, no logra resolver sus problemas sobre el sistema pensionario, no obstante de ello da un paso agigantando para progresar su situación social por lo que con ello corrige el gran defecto de la insolidaridad social, pues con ello logra que a su población actual le den nuevas oportunidades a todos aquellos que estaban desprotegidos con el modelo Chileno logrando así el control social.

### **Internacionalización del Modelo del Sistema de Asociaciones de Fondos de Pensiones Chileno.**

El modelo de capitalización individual de Pensiones Chileno se ha implementado en otros países latinoamericanos como puedan ser Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Uruguay. En contrapunto, los países partidarios de Estados Unidos se han opuesto a este tipo de sistema, aunque los republicanos sí que son partidarios de él.

En Argentina también se implantó dicho sistema, pero, dado su fracaso, ha sido renacionalizado. En Bolivia, desde el 10 de diciembre de 2010 se inicia el retorno de la Administradora de Fondos de Pensiones al Estado. A pesar de no haber fracasado el sistema privado, una nueva ley de pensiones establece la administración estatal de estos fondos, al mismo tiempo que reduce la edad mínima necesaria para la jubilación a 58 años y 56 para los trabajadores mineros, de igual manera crea un fondo solidario formado por aportes patronales y de aquellos trabajadores con mayores ingresos, para mejorar la renta de los trabajadores de menores ingresos.

En Europa este sistema se ha implementado con fuerza en los países del ex bloque comunista, como Rusia, Polonia, Hungría o Eslovaquia, pero en Europa occidental se le ve con reticencia.

Se ha dicho que “el Modelo Pensionario Mexicano es igual al Chileno”, a nuestro entender se trata de una verdad a medida que termina siendo una mentira completa desde el punto de vista científico-jurídico.

El sistema chileno de pensiones publicada por la propia Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones de la República de Chile, en la cual el propio Órgano regulador de las citadas *Administradoras de Fondos de Pensiones*, nos explica los sustentos básicos en que descansa dicho esquema pensionario innovador, es decir, el régimen previsional Chileno establecido en el Decreto Ley número 3.500, el cual fue promulgado el 04 de Noviembre de 1980 y publicado el 13 de Noviembre de 1980, en Santiago de Chile, por la Junta de Gobierno de la República de Chile acordó dictar el decreto, el cual tiene por objetivo fundamental, al igual que todos los sistemas de pensiones, el de asegurar un ingreso estable a los trabajadores que han concluido su vida laboral, procurando que dicho ingreso guarde la relación próxima con aquel percibido durante su vida activa.

Las principales bases que respaldan este Sistema son:

A) **Capitalización Individual**: Cada afiliado posee una cuenta individual donde deposita sus cotizaciones previsionales, las cuales se van acumulando por las sucesivas contribuciones y por la rentabilidad que generan las inversiones de estos fondos por parte de las administradoras. Al término de su vida activa, este capital le es devuelto al trabajador o a sus beneficiarios sobrevivientes en la forma de alguna modalidad de pensión. La cuantía de pensiones dependerá del monto de ahorro, existiendo por lo tanto una relación directa entre el esfuerzo personal y la pensión que obtenga.

B) **Administración Privada de los Fondos**: El sistema de pensiones esta administrado por entes privados, denominados Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Estas instituciones son sociedades anónimas, cuyo objetivo exclusivo es la administración de un fondo de pensiones y otras actividades estrictamente relacionadas con el giro previsional, además de otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la ley. Las administradoras recaudan las cotizaciones previsionales, las depositan en la cuenta personal de cada afiliado e invierten los recursos, para otorgar posteriormente los beneficios que correspondan. Las administradoras tienen derecho a una retribución establecida sobre la base de comisiones de cargo a los afiliados.

C) **Libre elección de la administradora:** El trabajador elige la entidad a la cual se afilia, pudiendo cambiarse de una administradora a otra cuando lo estime conveniente.

*El segundo término es que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) son responsables de que la rentabilidad real de los últimos doce meses del Fondo de Pensiones que administran alcance un nivel mínimo, el cual está relacionado con la rentabilidad promedio de todos los fondos de pensiones en el mismo periodo.*

*El tercer término es en caso de cesación de pagos o de quiebra de una administradora, el Estado garantiza los siguientes conceptos: aportes adicionales en caso de invalidez o fallecimiento de un afiliado no pensionado, contribuciones, pensiones de invalidez originadas por un dictamen.”<sup>12</sup>*

*Al interior del sistema, el Estado está representado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones que es la autoridad técnica de supervigilancia y control de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Sus funciones comprenden las áreas financiera, actuarial, jurídica y administrativa y se relacionan con el gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Prevención Social por intermedio de la Subsecretaría de Prevención Social.<sup>13</sup>*

### 3.2.4. MÉXICO.

Al paso del tiempo y dada la historia que envuelve a la Seguridad Social en el mundo y a la gran lucha del hombre para romper cadenas de inseguridad que desde la época de Bismarck el llamado canciller de hierro y hasta nuestros días se logra dar por el interés humano y social de lograr un sistema de seguridad que nos proteja desde el momento de nacer y más allá de la muerte entonces es menester aclarar que México inicia su seguridad como un cambio el cual pretende lograr unas infraestructura y que se resuelvan los problemas financieros de la Seguridad Social.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) fueron creadas a partir del 1 de julio de 1997, con la publicación de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, inició el nuevo esquema de pensiones que autorizó la participación del sector financiero privado, por medio de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES). Éstas se encargarían de administrar los recursos de las cuentas individuales. De igual manera se crearon las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), que son los instrumentos a través de los cuales las Administradoras de Fondos para el Retiro invierten los recursos de los trabajadores.

---

<sup>12</sup> Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Prólogo de Jaime Larios Curiel. Octava Edición. Editorial Porrúa. México, 2004. Páginas 614 y 615

<sup>13</sup> Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. El Sistema Chileno de Pensiones, publicación editada por la División de Estudios de la SAFP. Santiago de Chile, 1994 paginas 20-23.

Ángel Guillermo Ruiz Moreno al respecto señala *“el cambio de nuestra seguridad social era urgente y requería de medidas drásticas”*<sup>14</sup>. Aquí entonces es donde debemos dar precisión el por qué México adopta un nuevo sistema de seguridad social y es que para precisar la opinión del autor que ha sido de las que ha estado a favor de este sistema tomaremos en cuenta las circunstancias en las que en México se encontraba en esta época pues en la década de los noventa y principios del siglo XXI se pretendía resolver el problema financiero de nuestra seguridad social pues el país tenía que resolver lo antes dicho para que no se enfrentara a problemas más grandes a futuro.

Como ya se mencionó anteriormente en esta época tanto para México como para otros países globalizados estaba de moda cambiar de sistema de seguridad social y fue así que en 1981, en nuestro país se adopta el sistema chileno ya que lo que nuestros legisladores buscaban un modelo aprobado y este además tenía gran éxito en los países donde ya se había adoptado, de alguna manera que si bien México adopto este modelo, no es del todo igual ya que puesto que el de nosotros está basado en el fondo común son las llamadas cuotas sociales de las cuales se encarga el Gobierno Federal puesto que a pesar de que el modelo se hubiera adoptado en forma exacta al de Chile las necesidades de cada país, así como el esquema político, demográfico y sociales son distintas y no puede funcionar de la misma forma.

En México se pretende dar origen a la cultura del ahorro, para que se lograra elevar ya que la crisis económica que ocurrió en 1994, dio una devaluación que hasta el momento se sigue sintiendo. Lo cual llevo a buscar nuevos objetivos para hacer financieramente viable nuestra Seguridad Social básica y que el cambio que se daría fuera para bien, puesto que no podemos decir lo contrario ya que se crea no solo como una reforma en el ámbito de Seguridad Social sino un avance trascendente para el país.

Durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari se implementa en mayo de 1992 el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), lo que llevo a una base para privatizar el manejo de las pensiones en México, lo cual logro el entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León el cual consistía en un ahorro popular que se le pagaba al gobierno como un tributo y del cual se podía disponer de todo el capital o de parte importante de él, ya que mediante los bancos captarían esas contribuciones a cargo de los patrones y podrían disponer de el en cualquier momento aunque fuese solo por algunos días, lo cual reflejaba que los trabajadores inconscientemente tuviera una satisfacción al saber que contarían con un ahorro al momento de su retiro, los esfuerzos de los trabajadores guiados a reforzar la política económica con la intervención de la banca privada.

Este Sistema de Ahorro para el Retiro pretendía tener un sistema más pleno, es decir, seria transparente, equitativo y funcional, pues a grandes rasgos entraríamos en el entendido que cada trabajador sabia cuanto es lo que ahorra, que ahorro tiene y la cantidad a recibir, pero no solo esto se pretendía lograr, sino también que tendría mejores oportunidades para los inversionistas lo que traería aparejado más empresarios y mayores oportunidades de empleo, así como infraestructura, industrialización y vivienda.

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* Página 18.

Es importante señalar que en algunos “tropiezos” que se han presentado en el camino al nuevo Sistema de Pensiones en México y es que una de ellas inicia con la reforma del 1º de julio de 1997, la cual mostro diferencias de las Administradoras de Fondos para el Retiro pero esto se da por la falta de experiencia que han tenido nuestros legisladores y la sociedad ante un nuevo reto como país, ya que como reforma enmarca demasiados decadencias y antes de ser un avance viene siendo un retroceso pues nuestros legisladores deben tomar en cuenta que pese a miles de reformas la sociedad es cambiante y con ello deben cambiar nuestro Sistema de Ahorro para el Retiro que regula la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro, sino seguiremos en el gran problema que hasta ahora existe que a pesar de la vigencia que estos tengan son obsoletos para un fin común.

Para aclarar lo anterior nos señala el autor Ángel Guillermo Ruiz Moreno *“todo esquema moderno e integral de cualquier seguro social se compone de al menos tres sistemas a saber:*

- ❖ *Un sistema de salud institucional;*
- ❖ *Un sistema de prestaciones sociales-guarderías y vivienda inclusive; y*
- ❖ *Un sistema de pensiones.”<sup>15</sup>*

De los cuales siguen sujetándose las diversas Instituciones de Seguridad Social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero que no han tomado en cuenta nuestros legisladores que gran parte de la población mexicana son trabajadores informales y que han dejado de regular a un sistema que obligue para que sean parte del sistema de la Seguridad Social y sobre todo no dejarlo al libre albedrio de estos.

Pues ahora bien nuestro país con las reformas efectuadas a la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como la Ley Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado que actualmente integran el Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual consiste en un régimen de reparto o fondo común que consista en una administración centralizada y que beneficie dado que en la Ley establecía el monto de las pensiones a recibir al final de la vida productiva del trabajador, sistema en el cual todos ponían y de allí se cubrían las pensiones a quienes generan el derecho para obtenerla; pero fue ahora que se ha ido transformando radicalmente creando un sistema sustituto de capitalización individual. En este nuevo esquema las aportaciones hechas por el asegurado a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro por entidades financieras privadas las cuales se les da el nombre de Administradoras de Fondos para el Retiro.

Es por ello, que se cree que nuestro sistema es combinado refiriéndose a dos cuestiones; la primera que el trabajador durante su vida productiva habrá de prever su retiro y la segunda que quien más cotice más guardara y por obvias razones más obtendrá al final de su vida laboral.

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Página 21.

Ahora bien, con este nuevo sistema, la cuenta individual de los trabajadores recibe aportaciones del Seguro de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez así como la de Cuota Social, pero también tiene dos subcuentas adicionales: la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y la de Vivienda. En la primera, las aportaciones las pueden realizar el patrón y/o el trabajador con el fin de incrementar el monto de los recursos disponibles, una vez llegada la edad de retiro. En la subcuenta de vivienda, las aportaciones las realiza solamente el patrón. Es importante señalar que los recursos de vivienda son administrados directamente por los institutos de vivienda (INFONAVIT) para el caso de los cotizantes al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que las Administradoras de Fondos para el Retiro solamente informan a través de sus estados de cuenta el saldo que les es reportado por dichos institutos.

Uno de los principales objetivos fundamentales de las Administradoras de Fondos para el Retiro es recibir de las instituciones Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las cuotas y aportaciones que corresponden a las cuentas individuales de los trabajadores.

El Instituto Mexicano del Seguro Social enviará periódicamente los fondos recibidos a las Administradoras de Fondos para el Retiro, estas abrirán las cuentas de inversión individuales a nombre de cada trabajador.

La Administradora de Fondos para el Retiro, colocará el dinero a cada trabajador en la mejor alternativa de inversión con que cuente, invierten y cuidaran de los ahorros de los trabajadores han acumulado en el Sistema de Ahorro para el Retiro y desde 1997, el dinero ahorrado obligatoriamente se deposita en una cuenta de inversión en alguna Administradora de Fondos para el Retiro.

La Administradora de Fondos para el Retiro, es una empresa financiera que es especializada en administrar e invertir el ahorro para el retiro voluntario y de manera segura, de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, procurando el mayor rendimiento posible durante el ciclo de inversión de los recursos.

Anteriormente como lo sabemos bien los recursos pensionarios de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, eran administrados por la institución en una sola cuenta colectiva sin obtener rendimientos, es decir, el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Posteriormente se crearon las Administradoras de Fondos para el Retiro por la Ley del Seguro Social en mayo de 1996 iniciando su operación en 1997, con la finalidad de ofrecer cuentas personales a los trabajadores y para que el ahorro generado a lo largo de su vida laboral, los cuales pueden generar rendimientos. Su funcionamiento está autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y supervisada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, funcionan del salario que recibe el trabajador se le descuenta una cantidad que junto con otra cantidad que aporta su patrón y con otra cantidad más que aporta el Gobierno, se forma un fondo de ahorro, es decir, una cuenta individual, el cual lo



invierten desde el primer día y le generan un rendimiento al trabajador. De esta manera, poco a poco va creciendo el ahorro para el futuro.

Además las Administradoras de Fondos para el Retiro, reciben las aportaciones voluntarias de todos aquellos trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social y de las cuales se desean aprovechar para los altos rendimientos y los importantes beneficios fiscales que estas ofrecen, con el fin de no hacer la devolución de las mismas.

Otras funciones de las Administradoras de Fondos para el Retiro son:

- ❖ Proporcionar material informativo sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro.
- ❖ Contar con una unidad especializada de atención al público para atender quejas.
- ❖ Efectuar los traspasos de recursos Sistema de Ahorro para el Retiro 1992-1997 a su cuenta individual.
- ❖ Proporcionarle al trabajador dos estados de cuenta al año.
- ❖ Contar con una sociedad de inversión especializadas en fondo para el retiro (SIEFORE) a través de la cual los trabajadores podrán obtener mejores rendimientos para sus ahorros.
- ❖ Llevar el registro de los recursos correspondientes a la subcuenta de vivienda.
- ❖ Realizar los traspasos de los recursos correspondientes a otra afore.

El capítulo III de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro se refiere en concreto a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro estableciéndose que estos son básicamente tres:

- 1) Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE).
- 2) Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIAFORE).
- 3) Operadoras de Base de Datos Nacional Sistema de Ahorro para el Retiro (BDNSAR).

Sin embargo, el único de los participantes que nos incube en este momento y que la misma Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro nos indica son las Administradoras de Fondos para el Retiro, mejor conocidas como AFORES, el cual en la misma ley en su artículo 18 indica que son las Administradoras de Fondos para el Retiro y cuál es su finalidad, que a su letra dice: *“Las afores son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión”*

Las Administradoras de Fondos para el Retiro recibirán del Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas y aportaciones correspondientes, toda vez que al tenor del artículo 77 de la ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, que a continuación se señala:

*“Artículo 77.- Los institutos de seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social.”*

Esto es que, es facultad exclusiva de dichas instituciones efectuar la recaudación de las cuotas relativas, lo que se explica en virtud de tener aquellos el imperio suficiente para forzar a los patrones y demás sujetos obligados a cubrir las cuotas.

La Administradora de Fondos para el Retiro, llevara bajo su más estricta responsabilidad la administración de todos los fondos de pensiones y de retiro que el sistema acumule, y lo que ahora interesa serán directamente las Administradoras de Fondos para el Retiro quienes deberán por ley administrar las aportaciones tripartitas de la rama de Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como Cuota Social, del régimen obligatorio del Seguro Social básico.

En este nuevo esquema las aportaciones hechas por el asegurado a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro por entidades financieras privadas a las cuales se les da el nombre de Administradoras de Fondos para el Retiro.

### **3.3.SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO 1997.**

En este tema veremos la clasificación y su conformación según lo establece la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual lo encontraremos en el capítulo IV de la misma Ley la cual esta aludida exclusivamente a la cuenta individual SAR y a los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva; por principio de cuentas deberemos puntualizar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 159 de la ley del seguro social vigente en su fracción I, que a letra señala que *“Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.*

*Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.”<sup>16</sup>*

La ley del Sistema de Ahorro para el Retiro clasifica las cuentas individuales de tres tipos:

---

<sup>16</sup> Ley del Seguro Social Vigente. Editorial ISEF. Décima edición. México 2012. Página 46.

- ❖ Cuentas individuales conformadas por los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ❖ Cuentas individuales conformadas por los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado.
- ❖ Cuentas individuales conformadas de las personas no afiliadas algunos de los Institutos de Seguridad Social.

Una vez que ya clasificamos los tipos de las cuentas individuales analizaremos como es que se conforma cada una de estas:

La cuenta individual de cada trabajador asegurado al Instituto Mexicano del Seguro Social en la Administradora de Fondos para el Retiro estará integrada de acuerdo al artículo 74 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual a su letra dice:

*Artículo 74.- Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:*

- I. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*
- II. Vivienda;*
- III. Aportaciones Voluntarias, y*
- IV. Aportaciones Complementarias de Retiro.*

*Estas subcuentas se regirán por la presente ley. Asimismo, la subcuenta referida en la fracción I se regirá por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y la prevista en la fracción II se regirá por lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

*Asimismo, los trabajadores afiliados podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.*

*Las aportaciones complementarias de retiro sólo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias, ya sea para complementar, cuando así lo solicite el trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión, o bien para recibirlas en una sola exhibición.*

*Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o a aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores afiliados que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. En ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores.*

*Los trabajadores tendrán derecho a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra una vez transcurrido un año, contado a partir de que el*

*trabajador se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso. Podrá hacerlo antes del año, cuando traspase su cuenta individual a una administradora cuyas sociedades de inversión hubieren registrado un mayor Rendimiento Neto, en el período de cálculo inmediato anterior. La Junta de Gobierno determinará el mínimo de diferencia que debe de haber entre los Rendimientos Netos observados para que se pueda ejercer el derecho de traspaso de una administradora a otra.*

*Los trabajadores que ejerzan su derecho de traspasar su cuenta individual de una administradora a otra que haya registrado un Rendimiento Neto mayor, deberán permanecer al menos doce meses en la última administradora elegida.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Comisión, atendiendo a las circunstancias del mercado, la competencia entre administradoras y otros factores que permitan propiciar las mejores condiciones de competitividad en beneficio de los trabajadores, podrá establecer un plazo menor al del año para que éstos ejerzan su derecho al traspaso.*

*Asimismo, los trabajadores afiliados podrán traspasar su cuenta individual cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o la administradora entre en estado de disolución, o se fusione con otra administradora. En el caso de fusión entre administradoras, el derecho de traspaso sólo corresponderá a los trabajadores afiliados que se encuentren registrados en la administradora fusionada.*

*El derecho de los trabajadores afiliados para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión, que sea operada por la misma administradora que se encuentre operando dicha cuenta, podrá ser ejercitado en cualquier tiempo, siempre que reúnan los requisitos para invertir en dicha sociedad de inversión.*

*Los trabajadores afiliados podrán solicitar en cualquier tiempo a las administradoras, en las oficinas de éstas, estados de cuenta adicionales a los que conforme a esta ley y a las disposiciones de carácter general aquéllas deban enviarles periódicamente.*

*Las administradoras serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso de cuentas individuales, una vez que el trabajador afiliado haya presentado las solicitudes correspondientes en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. En todo caso, la administradora responsable de efectuar el traspaso de la cuenta deberá cerciorarse fehacientemente que el trabajador afiliado haya solicitado el traspaso correspondiente.*

Esto es que se integraran de la siguiente manera:

A) Subcuenta de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cual será del Instituto Mexicano del Seguro Social.

B) Subcuenta de Vivienda, la cual será del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

C) Subcuenta de Aportaciones voluntarias, serán del TRABAJADOR.

❖ **La Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.-** Será regida por la Ley del Seguro Social, ya que regula las reglas y procedimientos para el retiro tratándose de cesantía en edad avanzada y vejez.

En la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debían identificarse por separado, es decir, 1) las cuotas por el ramo de retiro; 2) los relativos a las cuotas y aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez; y 3) los de la cuota social a cargo del Gobierno Federal.

❖ **La Subcuenta de Vivienda.-** Esta será regulada por la Ley del Instituto del Fondo para la Vivienda para los Trabajadores, el cual es el órgano encargado del manejo de esta subcuenta.

Con la subcuenta de vivienda, en la que se identificaran por separado las aportaciones patronales previstas en la ley del Infonavit, recursos que se manejaran conforme a las disposiciones legales atinentes ha dicho ente descentralizado a su objetivo básico.

También dicha cuenta deberá registrarse la aportación patronal hecha al Instituto del Fondo para la Vivienda para los Trabajadores, aportaciones de vivienda que si bien no maneja la Administradora de Fondos para el Retiro sino que las administra directamente el Instituto del Fondo para la Vivienda para los Trabajadores, deben quedar registradas en tal cuenta individual Sistema de Ahorro para el Retiro porque en base del artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo para la Vivienda para los Trabajadores, si en el operario no utiliza estos recursos económicos, los mismos serán destinados para su pensión llegado el evento de su retiro de vida activa y proactiva.

❖ **La Subcuenta de Aportaciones Voluntarias,** Se acumulan las aportaciones voluntarias del patrón y/o del trabajador y que también administra la Administradora de Fondos para el Retiro, tienen reglas distintas a las otras obligatorias y por ende, puede ser retirado su monto cada seis meses; por otro lado los recursos son propiedad exclusiva del asegurado y le serán entregados al momento de su retiro de la vida productiva o él elegirá libremente su destino, o en su caso demandar ante la negativa de entregar los recursos económicos por parte de la administradora.

Así como la subcuenta de aportaciones voluntarias, que intentaban prohiar la cultura del ahorro personal a largo plazo por parte del trabajador.

Las aportaciones son para ahorrar los fondos que están destinados a dos tipos de seguros:

❖ En el ramo de Retiro, los patrones cubren el equivalente al 2% del salario base de cotización, la cual es una cuota otorgada únicamente por el trabajador.

❖ La subcuenta de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez la cual será el equivalente al 1.125% sobre el salario base de cotización que aportara el trabajador, el 3.150% del salario base de cotización que aportara el patrón. En este rubro el Estado aporta el

equivalente del 7.140% del total será sobre las cuotas obrero-patronales, es decir, lo que aporta el Gobierno.

❖ Además el Gobierno Federal aporta mensualmente por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente a 5.5% del salario mínimo general para el Distrito federal por cada día de salario cotizado.

❖ Una aportación más que hace el patrón para el Instituto del Fondo para la Vivienda para los Trabajadores.

Estas aportaciones son enviadas al Instituto Mexicano del Seguro Social si el patrón es una institución privada.

La Ley del Seguro Social establece que todo trabajador asegurado tiene derecho a tener una cuenta individual, que se integra con las cuotas obrero-patronales y estatales, por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como sus rendimientos.

Existe una subcuenta de vivienda de la que se hace entrega al Instituto del Fondo para la Vivienda para los Trabajadores, en términos de la propia ley, para que el trabajador pueda solicitar la devolución de la subcuenta de vivienda régimen 1997 será en los siguientes supuestos:

❖ Cuando el trabajador obtenga por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social una resolución definitiva de pensión por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, por la Ley del Seguro Social.

❖ Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social determine un riesgo de trabajo, invalidez o en caso de muerte.

❖ Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgue una negativa de pensión.

❖ Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgue una pensión de Incapacidad Parcial Permanente del 50% o más.

Ahora bien una vez que hemos entendido el concepto jurídico de las Administradoras de Fondos para el Retiro podemos deducir que **“las pensiones de retiro también dependen de la duración del periodo en que los trabajadores contribuyen a la seguridad social”**.<sup>17</sup> Lo cual quiere decir que en cuanto el trabajador tenga un mejor salario, mayor podrá ser la pensión que le sea otorgada por el IMSS, no obstante que con ello se ven reflejados los bajos salarios, ya que las Administradoras de Fondos para el Retiro se ven reflejadas en mejores prestaciones tanto en especie como en dinero que ofrece la Seguridad Social para el trabajador pero que no suplen lo que debería ser su función del Estado, ya que existe una gran diferencia tanto en las tasas como en la forma que obligan a los trabajadores a dicho ahorro.

Santiago Levy cita que **“a través de la seguridad social, el gobierno obliga a los trabajadores a ahorrar; pero a través de la protección social, subsidia la decisión de los trabajadores de evitar ese ahorro”**.<sup>18</sup> Para poder comprender lo que el autor nos señala, debo decir que la Seguridad

---

<sup>17</sup> Levy, Op. cit, página. 77.

<sup>18</sup> Levy, Santiago. Buenas Intenciones Malos Resultados, Editorial Océano, México 2010. Pág. 186.

Social es la que le pertenece a los trabajadores con una relación laboral, ya que al adquirir el catálogo de prestaciones que se ofrece pueden ahorrar en una administradora, lo que no sucede con la protección social, pues esta se ofrece a los trabajadores del empleo informal una opción voluntaria de integrarse no solo al catálogo de un servicio de salud sino de un ahorro para el retiro, lo que trae un desequilibrio y con lo que se llega a la conclusión de que las Administradoras de Fondos para el Retiro no solo se encargan de la Administración de los recursos de los trabajadores que pertenecen a una relación laboral con bajos salarios de un ahorro futuro que a la larga no se los da como una opción sino lo impone como una obligación lo cual a los trabajadores les causa bajos salarios.

### **3.4.DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO 1997.**

Para disponer de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro 1997, que se comprende a partir del cuarto bimestre de 1997 a nuestros días, se pueden retirar cuando se obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez o una Incapacidad Parcial Permanente del 50% o más, por la Ley del Seguro Social en términos del régimen de 1997, además de recibir la pensión que determine el Seguro Social se podrá disponer de los recursos de la subcuenta de retiro siendo esta únicamente el 2% y vivienda de 1997, en una sola exhibición.

Para que se tenga derecho a la devolución de las mismas se debe de cumplir con los requisitos establecidos en la misma ley mismos que son:

- ❖ 1250 semanas de cotización.
- ❖ 60 ó 65 años de edad.
- ❖ Cuando el trabajador obtenga por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social una resolución definitiva de pensión por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, por la Ley del Seguro Social en términos del régimen 1997.
- ❖ Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social determine un riesgo de trabajo, invalidez o en caso de muerte.
- ❖ Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgue una negativa de pensión.
- ❖ Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgue una pensión de Incapacidad Parcial Permanente del 50% o más.

Solo en estos casos se podrá disponer del total de los recursos acumulados en la cuenta individual de cada trabajador, es decir de las subcuentas de retiro, únicamente al equivalente del 2% de esta subcuenta y así mismo será con la subcuenta de vivienda del regimen1997. Por lo que respecta a la Subcuenta de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez estas serán utilizadas para el pago de su pensión.

## CAPÍTULO 4.

### BENEFICIARIOS REGULADOS POR LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

#### 4.1. BENEFICIARIOS.

Se entiende por beneficiario aquella persona que goza de un beneficio o se beneficia de algo, es decir, es aquella persona física o jurídica que tiene derecho a percibir ciertas prestaciones económicas o al reconocimiento de ciertos derechos en función de un contrato suscrito, como ejemplo podemos exponer el caso de un seguro de vida, en el que el titular que lo suscribe nombra un beneficiario este beneficiario recibirá, al fallecer el asegurado, una compensación económica de parte de la aseguradora.

Ahora bien se puede entender que es el servicio mediante el cual el trabajador puede designar a sus beneficiarios, para que en el momento en que el trabajador muera estos tengan derecho en este caso a la devolución de las aportaciones, así como a una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para poder comprender mejor que es beneficiario en términos jurídicos lo señalare en los artículos 115 y 501 de la Ley Federal del Trabajo que a su letra nos señala.

*Artículo 115.- Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.*

*Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:*

*I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;*

*II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;*

*III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.*



*IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúne los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y*  
*V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

Así mismo en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, en su artículo 193, señala:

*Artículo 193. Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.*

*En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida, la Administradora de Fondos para el Retiro respectiva les entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales, previa autorización del Instituto.*

*El trabajador asegurado, deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla en la Administradora de Fondos para el Retiro que le opere su cuenta individual.*

*A falta de los beneficiarios legales y sustitutos, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.*

En este artículo nos señala que existen dos tipos de beneficiarios: los legales y los sustitutos.

Se entiende por beneficiarios legales, los familiares que dependan económicamente del extinto trabajador, es decir, la esposa o bien aquella persona con la que vivió en los últimos cinco años; mejor conocida como la concubina, los hijos menores de 16 años o hasta los 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando dentro de un Sistema Nacional Educativo, o que no puedan mantenerse por sí mismos por una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico; a falta de estos dos serán los padres, los cuales tendrán derecho a lo que establece la misma ley.

Por lo que respecta a los beneficiarios sustitutos, son aquellos que designa el trabajador en la Administradora que ellos mismos elijan.

## **4.2. MATRIMONIO Y CONCUBINATO.**

En este tema veremos lo relativo a los aspectos que conciernen exclusivamente a los cónyuges y concubinos, es decir, se explicara claramente que es el matrimonio y que es el concubinato.

Y como es que están considerados por el mismo Código Civil del Distrito Federal del Distrito Federal, así como al Código Civil del Distrito Federal del Estado de México.

### **4.2.1 MATRIMONIO Y/O CÓNYUGES.**

El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocida por el derecho investida de ciertas consecuencias jurídicas, la definición anterior corresponde a la tesis sostenida por los tratadistas del siglo XX ya que tenían una gran influencia del derecho romano y del derecho canónico; a pesar de que son definiciones semejantes en el segundo se le considera como sacramento. Ahora bien, el matrimonio es considerado como una institución social, es decir, es un sistema de convenciones sociales duraderas y organizadas normalmente independientes del gobierno del país en que se encuentren, dirigidas por una infraestructura reconocible dentro de la sociedad, así mismo crean un vínculo conyugal entre sus miembros.

Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente.

El matrimonio más allá de ser un vínculo conyugal, es la institución social configurante de la familia, y por ende, encontrando relación directa con las tasas de natalidad de las sociedades en donde se consoliden.

Por ser una institución sumamente extendida en el mundo la definición del matrimonio es materia de diversas disciplinas. Desde el punto de vista del derecho occidental, el matrimonio constituye una unión de dos personas que tiene por finalidad constituir una familia. Hasta hace pocos años se consideraba un elemento esencial de la definición el hecho que ambos contrayentes debían ser de sexo opuesto, pero en el último tiempo este elemento ha sido objeto de moderaciones debido a la apertura, en algunos ordenamientos, al matrimonio entre personas del mismo sexo.

Por su lado, en vista de la información etnográfica obtenida de diversas sociedades, la antropología del parentesco define el matrimonio como la unión de dos o más personas que cumplen roles de género definidos socialmente, incluso tratándose de matrimonios homosexuales. El matrimonio, desde el punto de vista antropológico, es una institución que permite legitimar la descendencia de

una mujer y crea relaciones de alianza entre los grupos de parentesco de los cuales provienen sus miembros.

El matrimonio puede ser civil o religioso y, dependiendo de la religión o del ordenamiento jurídico, los derechos, deberes y requisitos del matrimonio son distintos. Ahora bien, no todas las sociedades establecen la distinción entre matrimonio civil y matrimonio religioso. Esta distinción sólo puede existir en aquellos contextos donde el Estado ha atraído el reconocimiento del matrimonio como una de sus atribuciones. En algunos países occidentales el matrimonio civil no ha sido reconocido hasta fechas relativamente recientes.

En la misma definición encontramos que los fines son la comunidad de vida, la procuración de respeto, la igualdad y la ayuda mutua.

Para Sánchez Medal considera *“que lo esencial del acuerdo de voluntades al celebrar el matrimonio es que cada uno de los contrayentes de conceda el derecho recíproco y exclusivo sobre su propia relación con los actos aptos para la procreación. Para este autor débito conyugal es la obligación que tiene cada uno de los esposos de atender a solicitud. Basta que los cónyuges lo pidan para que el otro tenga que acceder al acto conyugal propio para la procreación, salvo casos extraordinarios”*.<sup>19</sup>

*“Celebrado el matrimonio se inicia un estado jurídico entre los cónyuges”*,<sup>20</sup> constituido por un conjunto de vínculos que imponen derechos y deberes a aquél los cuales no pueden renunciarse por la voluntad de las partes. Estos deberes son de tracto sucesivo, permanente y recíproco. Se dan entre iguales pues no hay subordinación de un cónyuge a otro; tienen un contenido ético jurídico y como lo expresa el autor Chávez Asencio, también señala que *“no son coercibles o son difícilmente exigibles”*.<sup>21</sup>

Los efectos del matrimonio se determinan desde tres puntos de vista: los efectos personales, los patrimoniales entre los cónyuges y en tercer lugar los efectos en relación con los hijos.

La relación del matrimonio es la íntima que puede existir entre dos personas, y como lo hemos expresado anteriormente, el derecho no la regula en su totalidad, pues existe otros factores metajurídicos: éticos, morales y religiosos que intervienen para determinar los comportamientos personales de la pareja casada. La ley sanciona levemente o en forma indirecta el incumplimiento de esos deberes. *“El matrimonio no implica sujeción o sometimiento a un imperativo categórico, los comportamientos familiares son difícilmente adaptables a las categorías usuales, cuyo elemento primordial es el sentimiento”*.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> Sánchez Medal, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México, 2da edición, México, Editorial Porrúa, 1991, Página 60.

<sup>20</sup> Chávez Asencio considera que el matrimonio es un estado de derecho sujeto a un estado jurídico que origina derechos y obligaciones entre los consortes, op, cita, supra, nota 106, página 56.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, página 137.

<sup>22</sup> Brena Sesma, Ingrid. “Comentarios a una Sentencia respecto a ciertas Obligaciones Derivadas del Matrimonio” Revista Derecho Privado México, año 8, número 23, mayo-agosto de 1997, página 155.

Cuando la mujer y el hombre deciden unirse en matrimonio llevan como principal propósito hacer vida en común, lo cual origina el cumplimiento de los fines de ayuda mutua, y en su caso, de procreación. La familia requiere de medios de subsistencia que deban de ser sufragados por los consortes, por ello es justa la exigencia de que ambos de acuerdo con sus posibilidades económicas, contribuyan al sostenimiento del hogar. Los bienes que tengan o adquieran los cónyuges en lo individual o en conjunto deben servir para afrontar el destino común de la pareja. A través de los regímenes patrimoniales del matrimonio se decide qué bienes pertenecen a cada cónyuge y cuales son comunes.

Los regímenes patrimoniales del matrimonio se estipulan en las capitulaciones matrimoniales, que son los convenios que celebran entre si los cónyuges para establecer el régimen patrimonial y de disfrute de sus bienes presentes y futuros, así como sus frutos y reglamentar la administración de los bienes. Este convenio se otorga al momento de contraer matrimonio los cuales pueden ser modificados ante el Juez de lo Familiar.

### **SOCIEDAD CONYUGAL.**

Es conocida usualmente como “comunidad de los bienes”, es el régimen patrimonial formado por una comunidad de bienes aportados por los consortes y frutos por una comunidad de bienes aportados por los consortes y los frutos y productos de esos bienes. Se rige por las capitulaciones matrimoniales en que se constituye y en lo que no estuviera expresamente estipulado por las disposiciones generales de la sociedad conyugal. Nace al celebrarse el matrimonio o durante él; comprende no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes. Cuando los bienes que aporten alguno o ambos cónyuges sean de carácter inmueble, las capitulaciones deberán constar en escritura pública para que surtan efectos frente a terceros.

Los convenios que establezca la sociedad deberán contener los elementos exigidos en la ley. Dentro de la libertad para celebrarlos es considerada nula aquella capitulación en que se pacte que uno de los cónyuges haya de percibir todas las utilidades o que alguno de los cónyuges haya de percibir y deudas comunes, en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponde a su capacidad a su capital o utilidades.

Forman parte de la sociedad conyugal los bienes adquiridos durante el matrimonio y sus utilidades corresponden por partes iguales a ambos cónyuges. La administración corresponde a ambos cónyuges.

#### **4.2.1.1. VALOR PROBATORIO.**

La definición legal del matrimonio abarca tanto el acto jurídico, que se concreta en el momento de la celebración, como al estado jurídico permanente que se genera entre los cónyuges. En cuanto a la primera acepción, es un acto jurídico para cuya celebración deben cumplirse ciertos requisitos

previos, la no existencia de impedimentos y la celebración del acto, bajo ciertas formalidades e incluso solemnidades ya que para su existencia se requiere de la presencia de un representante del Registro Civil y de un acta que cumpla con ciertos requisitos que adquieran la categoría de esenciales.

Las personas que pretendan contraer matrimonio deberán de presentar ante el juez del Registro Civil un escrito en el cual expresaran sus generales, que no hay impedimento legal para casarse y que es su voluntad unirse en matrimonio. Al escrito se acompañarán los documentos que acrediten su capacidad para contraer matrimonio o en su caso el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela esto será en caso de que los contrayentes fueran menores de edad, la no existencia de impedimentos; la declaración de testigos, un certificado médico de salud de los contrayentes y el convenio que regulará el régimen patrimonial de sus bienes.

Después de revisada la documentación y cercioradas las declaraciones emitidas, el juez fijara día y hora para la celebración del matrimonio. En el acto deberán estar presentes ante él los pretendientes o sus apoderados especiales y dos testigos por cada uno de ellos. El funcionario leerá en voz alta la solicitud, los documentos con ella presentados y las diligencias practicadas; interrogará a los testigos acerca de la identidad de la persona de los contrayentes y preguntara a cada uno si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad. Enseguida levantara el acta de matrimonio, la cual será firmada por el mismo juez del Registro Civil, los contrayentes o sus representantes y los testigos.

El mismo autor Chávez Asencio, Manuel opina que *“La presencia y declaración del juez da legalidad a la participación de los contrayentes en el acto jurídico por la que la unión adquiere el carácter de matrimonio”*,<sup>23</sup> y que *“Los consortes manifiestan su consentimiento, el juez constata que se han cumplido los requisitos de forma y fondo y declara unidos a los consortes que se convierten en cónyuges”*.<sup>24</sup>

El principal valor probatorio que se le da al matrimonio es por medio de las ACTAS DE MATRIMONIO, las cuales son un certificado de unión entre dos personas con el cual se acredita el vínculo matrimonial con lo cual se contraen obligaciones para ambos.

Este certificado es emitido por el Registro Civil de la entidad donde se encuentren y tiene el valor de prueba plena ya que es emitida por una autoridad.

En el acta de matrimonio vienen los datos de los contrayentes así como sus domicilios y la fecha en que se realizó el enlace matrimonial de igual manera los datos de testigos (en el distrito federal no) y los padres de ambos.

La cual se levantará luego, el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

---

<sup>23</sup> Chávez Asencio, Manuel, Convenios Conyugales y Familiares, 2da, Edición; México, Porrúa, 1993, página 72.

<sup>24</sup> *Ibíd*em, pagina 85.

Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes; si son mayores o menores de edad; los nombres, apellidos, ocupación, domicilio de los padres; el consentimiento de estos, de los abuelos o tutores, o de las autoridades que deban suplirlo, que no hubo impedimento para el matrimonio.

La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la ley y la sociedad.

La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes.

Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y en qué línea.

Que se cumplieron las formalidades exigidas anteriormente.

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieran hacerlo.

En el acta de imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

La celebración conjunta de matrimonios no exime al Juez del cumplimiento estricto de las solemnidades anteriores.

Ahora bien las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

Los nombres, apellidos, edad, ocupación, y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de esta; que no tienen impedimento legal para casarse, y que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, la hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

Al escrito a que se refiere lo anterior, se acompañara:

El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151 del Código Civil del Distrito Federal.

La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y los conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos.

Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir la verdad, que los pretendientes no padecen alguna enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria. Para los indigentes tiene obligación de expedir este certificado los médicos encargados de los servicio de sanidad de carácter oficial.

El convenio que los pretendientes deberán realizar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. El convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el contrato las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio no aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, puesto que en tal caso, versará sobre los que se adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta los que disponen los artículos 189 y 121 del Código Civil del Distrito Federal, y el Juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil del Distrito Federal fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

En el caso de que los pretendientes, por falta de conocimientos, no puedan redactar el convenio al que se hizo referencia, tendrá la obligación de redactarlo el Juez del Registro Civil, con los datos que los mismos pretendientes le suministren.

El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados anteriormente, hará que los pretendientes, ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos serán ratificadas bajo protesta de decir la verdad, ante el mismo Juez del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la firma que calce el certificado médico presentado.

El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el Juez del Registro Civil.

En el lugar, día y hora asignados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad.

Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

#### 4.2.1.2. MATRIMONIO REGULADO POR EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Existe un hecho natural que es la unión de los sexos. Esta unión fue regulada poco a poco, los primeros reconocimientos y regulaciones se dieron a través de preceptos religiosos, y paulatinamente el poder público fue intervenido cada vez en relación de la pareja estable y su descendencia.

En la Nueva España, durante tres siglos de Colonia y a las primeras décadas del México independiente, el matrimonio fue un acto exclusivamente religioso así reconocido expresamente por las autoridades civiles. Fue hasta la ley del matrimonio civil de 1859 cuando se desconoció el carácter religioso del matrimonio y se definió como contrato civil: *“ningún matrimonio, sin las formalidades que prescribe la ley, será reconocido como verdadero y legítimo para los efectos civiles”*<sup>25</sup>. En esta misma línea que separa la regulación jurídica de la religiosa, el matrimonio es un contrato civil, este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, marcada esta división, independientemente de los preceptos religiosos que regulen el matrimonio, en nuestro país la celebración y la regulación jurídica del matrimonio que establece derechos y obligaciones para los cónyuges y su disolución son regulados por la ley civil.

La regulación es un reflejo de las costumbres y de los valores de la sociedad, los códigos civiles del siglo XIX plantearon una relación del matrimonio. El código de 1884 señala que *“el matrimonio debe proteger a la mujer, esta debe obedecer a aquel así en lo domestico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes”*<sup>26</sup>

El Código Civil del Distrito Federal en 1928, no definió al matrimonio, pero dispuso que la mujer tuviera en el matrimonio autoridad y consideraciones iguales a las del marido, y que su capacidad jurídica no se viera disminuida por haber contraído nupcias.

La justificación de la definición actual de matrimonio podríamos encontrarla en la intención del legislador de dejar en claro el tipo de uniones personales de convivencia a los que la ley quiere reconocer el rango de matrimonio. De la definición derivamos que la unión matrimonial para el Código Civil del Distrito Federal tiene el carácter monógamo, heterosexual, libre y solemne.

El Código Civil del Distrito Federal en su artículo 146, nos señala que se entiende por matrimonio, el cual a letra dice:

---

<sup>25</sup> Artículo 30, Ley del Matrimonio Civil de 1859.

<sup>26</sup> Artículo 193, Código Civil de 1884.



***Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.***

Ahora bien, el 21 de diciembre de 2009 se hicieron reformas al Código Civil del Distrito Federal. Posteriormente se confirmó dicha reforma y se instruyó su publicación el 29 de diciembre de 2009 en la *Gaceta del Distrito Federal*. El proyecto modifica la definición de matrimonio en el Código Civil del Distrito Federal. Antes de la reforma, el artículo 146 de dicho código definía el matrimonio como "la unión libre entre un hombre y una mujer". A partir del 29 de diciembre, este artículo está redactado de la siguiente manera:

***Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.***

### **4.2.1.3. MATRIMONIO REGULADO POR EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.**

El Código Civil del Distrito Federal del Estado de México en su artículo 4.1., nos define que es el matrimonio, el cual a letra dice:

***Artículo 4.1.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.***

Ahora bien una vez que hemos analizado los dos artículos del Código Civil del Distrito Federal y el Código Civil del Estado de México, entenderemos que la diferencia entre ambos únicamente es que en el Estado de México no está permitido la unión entre dos personas del mismo género.

### **4.2.2. CONCUBINATO.**

El concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad al Código Civil del Distrito Federal, para contraer matrimonio, esto es que hagan vida en común, por dos años, o que hayan concebido un hijo en común de esta relación. La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos: alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás reconocidos en las leyes. Rigen todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que fueran aplicables.

La unión de los concubinos no se efectúan ante el juez del Registro Civil, sin embargo, a pesar de esto la ley le otorga efectos jurídicos para la protección de los derechos de los concubinarios y sus hijos.

Concubinato designa la idea o situación de un hombre con su concubina, se refiere a la cohabitación permanente, en un mismo domicilio, entre la pareja soltera.

Consistente en la manifestación de voluntad de un hombre y una mujer que está dirigida a formar una familia y que actualmente es reconocida por el Código Civil del Distrito Federal, y a la que se reconocen algunos efectos jurídicos, pero de ninguna forma como si fueran esposos.

El concubinato es la situación de hecho en que se encuentran dos personas de distinto sexo que hacen vida marital sin estar unidos en matrimonio. Se trata, pues, de una unión de hecho con caracteres de estabilidad y permanencia; quedan indudablemente excluidas de su concepto tanto la unión transitoria de corta duración cuanto las relaciones sexuales estables pero no acompañadas de cohabitación.

Concubinato es la relación marital de dos individuos (un hombre y una mujer, dos mujeres o dos hombres) sin estar unidos bajo el vínculo matrimonial.

El término *concubina* generalmente indica relaciones matrimoniales en curso donde la mujer es de menor posición social que el hombre o que la esposa o esposas oficiales.

Baqueiro Rojas, considera que el concubinato a lado de la unión matrimonial *“es el acto y estado jurídico reconocido por el derecho como generador de efectos no solo respecto de la pareja y de los hijos, sino también en relación con otros parientes, se han dado y existen actualmente otras uniones más o menos permanentes que se asemejan al matrimonio, pero a las cuales el derecho no les ha concedido efectos, o bien se los ha otorgados en términos muy limitados. Una unión con estas características es el concubinato, por el cual podemos entender la unión libre y duradera entre un hombre y una mujer que viven y cohabita como si estuvieran casados y que pueden o no producir efectos legales.”*<sup>27</sup>

### Elementos del Concubinato

- ❖ **Unidad.-** El cual implica que solo se puede establecerse entre un solo hombre y una sola mujer.
- ❖ **Consentimiento.-** Se fundamenta en el acuerdo de voluntades en convivir juntos como pareja, bajo el mismo techo, sin ningún impedimento para contraer nupcias.
- ❖ **Perpetuidad.-** Debe existir prolongado en el tiempo, mínimo dos años.

---

<sup>27</sup> Baqueiro Rojas, Edgard., Buenrostro Báez, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Harla. México, 1990. Página. 121

❖ **Formalidad.-** No existe ninguna formalidad, solo el acuerdo de los concubinos en permanecer juntos bajo un mismo techo, y sin que ninguno tenga impedimentos para el matrimonio, además también debe ser probado por quien lo alegue y declarado mediante sentencia definitivamente firme.

❖ **Disolubilidad.-** Puede quedar disuelto por la voluntad de las partes en cualquier momento. Toda vez que interrumpan la cohabitación y por ende la permanencia.

Desde luego, la concubinaria es una figura polémica, pues así como hay defensores del matrimonio, y por lo tanto, detractores del concubinato, hay partidarios de aquellas uniones personales que aun cuando cumplen con los requisitos para contraer matrimonio, no lo celebran. Las razones pueden ir desde la ignorancia, la pobreza, la indiferencia o la rebeldía, por citar algunas.

Estas uniones de hecho han presentado formas y denominaciones variadas, dependiendo de la cultura en donde se presenten, pero con la característica común de ser uniones sexuales permanentes diversas al matrimonio, a las cuales solo han faltado a las formalidades establecidas por la ley.

Rojina Villegas, analiza las respuestas que el derecho ha dado a estas uniones de hecho:

- 1) *“Las ha considerado como un hecho ilícito, y como tal las ha perseguido y sancionado, inclusive con pena de muerte.*
- 2) *Ignorar en absoluto las relaciones que nacen del concubinato, de manera que éste permanece al margen de la ley, lo cual ni lo sanciona ni le reconoce efectos jurídicos.*
- 3) *Regular exclusivamente las consecuencias del concubinato, en relación con los hijos, sin preocuparse de consagrar derechos y obligaciones entre los concubinos.*
- 4) *Considerar al concubinato como una unión de grado inferior al matrimonio.*
- 5) *La equiparación del concubinato con el matrimonio.”<sup>28</sup>*

#### **4.2.2.1. VALOR PROBATORIO.**

El principal valor probatorio que se le da al concubinato es por medio de las ACTAS DE MATRIMONIO, las cuales son un certificado de unión entre dos personas con el cual se acredita el vínculo matrimonial con lo cual se contraen obligaciones para ambos.

Para poder acreditar el concubinato y se le pueda dar el valor probatorio deberá ser conforme el juicio de concubinato, el cual, es una jurisdicción voluntaria en el cual se deberán de presentar los concubinarios ante el juez del juzgado cívico competente en la jurisdicción de territorio del domicilio donde tenían o tienen el domicilio de los concubinos, por lo cual el juez será el que de la constancia de concubinato para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

---

<sup>28</sup> Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia, op. cit, supra, nota 79, Página 363.

- 1.- Identificación oficial vigente de ambos comparecientes.
- 2.- Comprobante de domicilio.
- 3.- Acta de nacimiento de los hijos, si los hubiere.
- 4.- Identificación oficial vigente de tres testigos que acrediten el concubinato.

#### **4.2.2.2. CONCUBINATO REGULADO POR EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

La postura del Código Civil del Distrito Federal de 1928, el cual, a pesar de las críticas de ciertos sectores de la sociedad, el legislador incluyó ciertos beneficios que la ley otorga a los esposos, a la mujer que vive con un hombre como si fuera su marido, a pesar de la posición de un prestigiado colegio de abogados a que la figura de concubinato quedara incluida en este mismo código, ha reconocido efectos jurídicos al concubino a favor de los hijos y de la concubina.

El artículo 138 quintus del Código Civil del Distrito Federal establece que las relaciones jurídicas generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato. Este precepto es un reconocimiento del legislador de que el modelo familiar en el Distrito Federal no se limita a la relación derivada del matrimonio. Es una realidad que los modelos familiares tradicionales están en crisis pero otras pugnas por abrirse paso. A través de la actual ordenación, el legislador se abrió a un pluralismo legal que permitirá a las personas ajustar su vida familiar a uno u otro modelo.

A pesar de los cambios legislativos, el concubinato seguirá siendo tema de controversias. Chávez Asencio señala *“que la única unión sexual válida, legítima y normal entre un hombre y una mujer es el matrimonio, y quedan excluidas las otras; no obstante, estas se presentan como hechos que no se pueden desconocer. En su concepto, no debe reglamentarse el concubinato como institución, pero sí proteger a la mujer que sea madre.”*<sup>29</sup>

Los efectos del concubinato la misma ley lo determina los derechos y obligaciones recíprocas de la concubina y el concubinario, la reciprocidad de derechos y obligaciones se fundamenta en la reconocida constitucionalmente igualdad jurídica del hombre y la mujer.

Solo puede vivir en concubinato quienes no tengan impedimentos legales, para contraer matrimonio, si los hubiera se trataría de uniones ilícitas y en algunos casos hasta delictuosas, como serían los casos de relaciones adúlteras o incestuosas.

Es necesario que la pareja haya vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años o que tengan un hijo en común.

---

<sup>29</sup> Chávez Asencio, op. cit, supra, nota 106, Páginas 319 y 320.

Para evitar situaciones promiscuas se establece que si una misma persona establece varias uniones de tipo que pudiera ser considerado concubinato ninguna de ellas lo será. Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia en lo que fueran aplicables. El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidas en el mismo Código Civil del Distrito Federal o en otras leyes.

Los efectos producidos durante la convivencia se extienden aun cuando esta cese. La concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. Sin embargo, este derecho está condicionado a que el reclamante no haya demostrado ingratitud, o no viva en concubinato o contraiga matrimonio, y se limita al año siguiente a la cesación del concubinato.

Las obligaciones para con los hijos de la pareja no dependen de la relación de concubinato, sino de la filiación; por ello serán tratados en el capítulo respectivo.

El Código Civil del Distrito Federal en su artículo 291 BIS nos señala que es el concubinato, el cual a letra dice:

*Artículo 291 Bis.- La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.*

*No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.*

#### **4.2.3. PENSIÓN DE VIUDEZ.**

Esta pensión se otorgará a la esposa del asegurado o pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, fallecido, a falta de ella tendrá derecho a recibir dicha pensión la concubina, esto es, la mujer con quien el asegurado o pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, vivió como si fuere su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquel, o con la que hubiere tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; si al morir el asegurado o pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión de viudez.

También tiene derecho a pensión el viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, a condición de que hubiere dependido económicamente de ella; esta disposición legal es un avance significativo, dado que ya no condiciona, como lo hacía la ley anterior, que además de ser dependiente económico el

beneficiario esposo o concubinario estuviere imposibilitado para trabajar, lo que sin duda constituía un trato discriminatorio al varón que carecía de una verdadera justificación.

En cualquier caso el monto de la pensión de viudez será igual al 90% de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez, o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto, el cual se encuentra establecido en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, así como la Ley del Seguro Social vigente a partir del 01 de julio de 1997.

El goce de la pensión comenzara desde el día del fallecimiento, y cesará el derecho con la muerte del beneficiario, o cuando este contraiga matrimonio o tener nuevo concubinato, evento en el cual recibirá el pensionado por viudez un pago finiquito equivalente a 3 anualidades de la cuantía de la pensión que se disfrutaba, quedando liberada de obligaciones le entidad asegurada.

Por cierto, el disfrute de la pensión de viudez no se suspenderá por el hecho de que el beneficiario desempeñe un trabajo remunerado, pues si bien se trata de una pensión de sobrevivencia, sería injusto limitar sus derechos u obligarle a vivir a expensas sólo de la pensión de viudez, ya que se tratan de derechos distintos, cada uno generado por cuestiones diversas.

En cambio, no se tendrá derecho a la pensión de viudez, en los tres casos siguientes:

- Cuando la muerte del asegurado ocurra antes de cumplir 6 meses de matrimonio, disposición que pretende evitar que ya grave o incurablemente enfermo el asegurado o pensionado por invalidez, contraiga un enlace matrimonial de convivencia con la finalidad de asegurarse una prestación económica a otra persona en detrimento del patrimonio institucional;
- Cuando la viuda hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido este los 55 años de edad, a menos que la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, situación ésta que resulta lógica por las mismas razones antes apuntadas; y,
- Cuando al contraer matrimonio el asegurado reciba una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Debe hacerse notar también que tales limitantes no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado, la viuda compruebe haber procreado hijos con él.

### **4.3. PATERNIDAD Y FILIACIÓN.**

La filiación es la relación que se establece entre dos personas, de las cuales una es padre o madre de la otra. La filiación es un carácter presuncional, es decir, resulta de hechos que la presuponen o autorizan a presumirla. Se le define diciendo que **“es la presunción que tiene un individuo a su favor de ser hijo de otro”**. La relación de filiación tomada desde el punto de vista del padre se

llama paternidad. La paternidad es “**la presunción que tiene un individuo a su favor de ser padre de otro**”. (Entendiendo a tal como el progenitor masculino y femenino). Normalmente nos referimos en este concepto a hijos biológicos, la procreación originada de una relación biológica entre los progenitores y sus descendientes, conocido también como los padres, la cual en el derecho las toma en cuenta para crear un vínculo jurídico denominado parentesco; es el patrimonio procedente de antepasado, es decir, la Ascendencia de abuelos, será el lugar de donde se es originario; nacionalidad, filiación étnica o biológica.

La filiación de un hijo con respecto a sus padres puede ser nacidos dentro del matrimonio o nacidos fuera del matrimonio, la paternidad se presume cuando los hijos han nacido dentro del matrimonio, dentro de los 180 días después de contraído el mismo y dentro de los 300 días después de que el esposo falleció o se estableció una separación de hecho en la pareja. Este conteo de días se establece en función de los términos de gestación, tomando en consideración de que difícilmente un hijo nace vivo y viable antes de 180 días y que la duración máxima de un embarazo de 270 días.

El parentesco es una manifestación primaria de la solidaridad social, halla su razón en los lazos de afecto, que derivan de la comunidad de sangre, el matrimonio, el concubinato y de la adopción.<sup>30</sup>

La ley determina que existen tres tipos de parentesco que son: por consanguinidad, por afinidad y civil, los cuales a continuación se explican:

❖ **Parentesco por Consanguinidad**.- El parentesco de consanguinidad es la relación que existe entre las personas unidas por un vínculo de sangre, es decir, que tienen al menos un ascendiente en común. La proximidad en el parentesco por consanguinidad se determina por el número de generaciones que separan a los dos parientes, y se mide en grados, correspondiendo cada grado a la separación entre una persona y sus padres o hijos.

❖ **Parentesco por Afinidad**.- Este vínculo se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos. El grado y la línea de la afinidad se determinan según el grado y la línea de la consanguinidad, es decir, una persona es pariente por afinidad de todos los parientes consanguíneos de su cónyuge en la misma línea y grado que este lo es de ellos por consanguinidad. Recíprocamente, los cónyuges de los parientes consanguíneos de una persona son parientes por afinidad de esta en la misma línea y grado que el pariente consanguíneo del que son cónyuges. La relación existente entre un grupo de parientes consanguíneos y los parientes consanguíneos del cónyuge de uno de ellos, que podría denominarse «doble afinidad» (por ejemplo, la relación existente entre los consuegros o los concuñados o concuños, no genera parentesco en el Derecho hispano. Es decir, el matrimonio no crea parentesco entre los consanguíneos de uno de los cónyuges y los del otro.

---

<sup>30</sup> Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil primer curso. Parte General de Personas Familia, cuarta edición, Editorial Porrúa nota 3, México 1980, Página. 443.

❖ **Parentesco Civil.**- Este parentesco se trata de un vínculo puramente entre dos personas que conviven bajo una misma patria potestad, es decir, este vínculo no reposa en la identidad de la sangre, sino en la identidad del poder. La adopción establece parentesco, llamado parentesco civil o por adopción, entre el adoptado y el adoptante, así como entre el adoptado y la familia del adoptante. En general, el parentesco entre un miembro adoptado de la familia se considera exactamente igual que el de un miembro de origen consanguíneo, y la línea de parentesco se computa de la misma forma que en el caso de la consanguinidad.

Así mismo la paternidad alude a la relación biológica que une a una persona de sexo masculino con su descendencia directa, salvo el caso de paternidad por adopción que une a padre e hijo por elección.

Por otra parte, la paternidad forma parte de la institución jurídica de la filiación, es decir, del vínculo natural y/o jurídico que une a los descendientes con sus progenitores, en efecto, puede derivar dicha relación de la naturaleza (generación) o de la filiación de la ley (adopción).

También, la paternidad puede ser definida así: que es la relación real o supuesta del padre con el descendiente.

De igual manera, la paternidad es el hecho biológico de la procreación de donde se derivan una serie de deberes, obligaciones, facultades y derechos entre los padres y el hijo o los hijos, de ahí la importancia de su determinación.

En este sentido la filiación es el vínculo que existe entre los progenitores y sus hijos, es la manifestación del hecho biológico de la procreación, de ella deriva el parentesco consanguíneo, ahora bien la filiación es la relación jurídica que existe entre ascendientes y descendientes, como es el caso de los hijos y los padres, abuelos y los nietos, bisabuelos y bisnietos, pero para un sentido más estricto y el tema que nos compete se habla de “padre-hijo”.

En esta relación de “padre-hijo”, representa necesariamente derechos y obligaciones que surgen como consecuencia de la procreación y por lo tanto son exigibles entre padres e hijos, esta relación filial es la que da origen al parentesco, a la patria potestad y a partir del cual se establece una comunidad de carácter familiar que identifica a los grupos de la sociedad.

## **TIPOS DE FILIACIÓN**

La clasificación de la filiación en cuatro especies atiende que en ocasiones la filiación biológica es diferente a la afiliación legal pues la primera deriva del hecho natural de la procreación, mientras la segunda se desprende del vínculo jurídico que liga a quienes ante la ley son padre y madres, e hijos e hijas.

❖ **Filiación biológica.**- Considerando que la filiación siempre va existir, por que necesariamente todos los seres humanos somos el resultado de la unión sexual de un hombre y una mujer, estén



casados o no, o aun cuando fusen desconocidas, es claro que desde la perspectiva biológica hay dos especies de filiación la matrimonial y extramatrimonial.

➤ **Filiación matrimonial.**- Al tener su origen en el matrimonio se considera a la unión conyugal como un sacramento y como la única forma legal y moral de formar una familia, esta especie de filiación ha recibido la denominación de filiación legitima. Para que la filiación tenga lugar es necesaria la actualización de los siguientes elementos:

- a) Matrimonio valido o putativo de los progenitores.
- b) Nacimiento del descendiente durante el matrimonio.
- c) Que el descendiente haya sido concebido por la esposa.
- d) Que el descendiente haya sido concebido por la madre.

➤ **Filiación extramatrimonial.**- Es el vínculo jurídico de los descendientes con sus progenitores quienes no se encuentren unidos por sus progenitores. La ley no establece distinción alguna entre los derechos de la filiación cualquiera que sea su origen, la única excepción para determinar a la filiación extramatrimonial lo constituye el caso de los descendientes nacidos en concubinato, cuya filiación al igual que la filiación que los descendientes habidos del matrimonio, se determina mediante presunciones legales. Particularmente las presunciones de filiación concubinaria. La existencia del concubinato no se puede acreditar de manera.

❖ **La filiación legal.**- El sistema jurídico mexicano además de regular la filiación matrimonial y extramatrimonial también regula otras dos especies de filiaciones a las cuales confiere equivalencia jurídica a la filiación biológica, estas mismas se generan mediante un acto jurídico: la adoptiva y la proveniente del uso de métodos de reproducción asistida.

➤ **Filiación adoptiva.**- Es un acto jurídico por medio del cual se constituye un vínculo paterno filiación o materno filial o ambos, con un menor, como si se tratara de un hijo consanguíneo, en nuestro sistema normativo se regulan dos tipos de adopción:

- a) La adopción simple tiene como característica principal que solo va a generar derechos y deberes entre el adoptante y el adoptado, por lo cual la filiación y el parentesco solo se generan entre ellos y no es extensivo a la familia del o los adoptantes.
- b) La adopción plena es regulada como única institución por la consideración de que se garantiza la incorporación de los descendiente hasta sus últimas consecuencias, pues la relación jurídica no se restringe al adoptado o adoptante sino también a la familia del adoptante, a pesar de ello la filiación solo se genera entre adoptante y adoptado quien tendrá la calidad de hijo consanguíneo.

➤ **Filiación proveniente del uso de los métodos de reproducción asistida.**- Este tipo de filiación deriva del uso de las técnicas de la medicina genérica, para salvar obstáculos orgánicos o funcionales, que impidan tener descendencia mediante la copula o coito normal, los métodos de reproducción asistida son básicamente cuatro: la inseminación artificial, la fecundación extrauterina o in vitro, la clonación y maternidad gestante.

La filiación se comprueba mediante el reconocimiento que le hagan los padres a sus hijos, con tal fin que los padres tienen la obligación de registrar a sus hijos ante el Juez del Registro Civil dentro de los seis meses a partir de su nacimiento.

Podemos establecer por el concepto de filiación que es la relación de derecho que existe entre el padre, la madre y sus hijos, a partir de la filiación se establecen y regulan derechos y obligaciones como lo es el tener los apellidos de nuestros padres.

Así mismo concordamos que existe un consenso en considerar a la relación entre el padre y la madre con su hijo, como la más estrecha que existe entre dos personas, su importancia deriva de la gran responsabilidad que implica haber engendrado a un hijo al cual hay que proteger, formar y garantizar que llegue a la edad adulta con la capacidad para desenvolverse en el mundo.

Para el autor Rafael Rojina Villegas considera que la filiación es en principio, una relación biológica, entre progenitores y descendientes, la cual produce consecuencias jurídicas, después de su establecimiento en los términos decretados por la ley.<sup>31</sup>

Pero en el sentido jurídico es la relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el Derecho coloca en la condición de padre y madre y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos. La filiación, en su aplicación al derecho civil, equivale a procedencia de los hijos respecto de sus padres. Significa, pues, una relación de origen, que permite señalar una ascendencia precisa a la persona física.

La filiación forma parte de la relación paterno-filial junto con los conceptos de paternidad y maternidad al pertenecer todos ellos a un mismo vínculo jurídico, en donde por un lado están los progenitores y por ello se llama paternidad o maternidad, expresando la relación de éstos dentro del núcleo familiar y por el otro lado están los descendientes cuyo vínculo dentro de la familia se designa con el término filiación.

Seguidamente, la filiación como concepto jurídico se define: La filiación puede ser vista de dos perspectivas exclusivamente: la primera como una relación jurídica entre un padre y su hijo, o una madre y su hijo, por lo que siempre es bilateral; y como estado civil, es decir, como una especial posición de una persona en relación con su sociedad, tipificada normativamente.

También puede considerarse a la filiación como que es el vínculo jurídico que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de la otra, si la relación se complementa de la madre al hijo se llama filiación materna por el contrario si se complementa del padre al hijo se llama paterna, la filiación es el punto de partida del parentesco; en cuanto a la filiación materna el parto permite conocer con certeza la relación biológica entre la madre y el hijo que ha dado a luz,

---

<sup>31</sup> Rojina Villegas, Rafael, Afirma que la filiación constituye un estado jurídico; en cambio la procreación, la concepción del ser, el embarazo y el nacimiento son hechos jurídicos, Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia quinta edición, México 1980, Editorial Porrúa, Tomo II, nota 79, Página 601.

en el caso de la filiación paterna sólo puede ser conocida a través de las presunciones, en caso de disputa, una vez que ha quedado probada la maternidad, una serie de circunstancias de tiempo y lugar nos permite inferir que el hombre ha engendrado a aquella persona cuya filiación se trata de establecer.

Otro concepto de filiación para que podamos entender este tema es que la filiación es el vínculo jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra.

También es definida desde el punto de vista biológico: La filiación es el vínculo que crea el parentesco consanguíneo en línea recta en primer grado, y por lo tanto, constituye la forma más cercana de parentesco.

De igual manera, un diverso concepto es: la filiación biológica se refiere al hecho natural causado por la reproducción humana; en este contexto todo humano tiene una filiación, ya que toda persona es hijo de alguien.

Por otra parte, la filiación biológica es diferente a la filiación legal, pues la primera deriva del hecho natural de la procreación, mientras la segunda se desprende de vínculo jurídico que liga a quienes ante la ley son padres y madres e hijos o hijas. Entonces la filiación natural siempre va existir, porque necesariamente todos los seres humanos somos el resultado de la unión sexual entre un hombre y una mujer, aun cuando éstos fuesen desconocidos.

Por lo que, la filiación es básica en las sociedades organizadas por parentesco, en la medida que permite a los miembros de una sociedad reconocer la pertenencia de una persona a un determinado segmento social, ya que, la finalidad de esta es permitirle a las personas conocer su verdadera procedencia biológica.

#### **4.3.1. VALOR PROBATORIO.**

El principal valor probatorio que se le da a la paternidad y filiación es por medio de las ACTAS DE NACIMIENTO DEL HIJO Y ACTA DE MATRIMONIO DE LOS PADRES, así como un certificado que acredite la ascendencia entre los padres y los hijos con el cual se acredita el vínculo de filiación, a falta de estos documentos o si estos fuera defectuosos, incompletos o falsos se prueba con la posesión constante de hijo nacido de matrimonio. Se entiende por posesión de estado de hijo por matrimonio el hecho de que un individuo haya sido reconocido constantemente como hijo por la familia del marido y de la sociedad; además que el hijo haya usado constantemente el apellido de sus padres y que el padre haya proveído a su subsistencia y educación.

El reconocimiento puede hacerse ante autoridad competente por alguno de los siguientes modos:

- ❖ En el acta de nacimiento.

- ❖ Ante el juez del Registro Civil.
- ❖ Por medio de un acta de reconocimiento ante el mismo juez.
- ❖ Por escritura pública ante notario.
- ❖ Por testamento.
- ❖ Por confesión judicial.

Ahora bien en términos jurídicos para que se pueda tener un valor probatorio para que los padres o en su caso los hijos, puedan ser únicos y legítimos beneficiarios y así puedan recuperar la devolución de sus aportaciones del extinto trabajador, deberá acreditarse con la DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO LEGAL, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, a través de un procedimiento especial.

### ❖ **PROCEDIMIENTO ESPECIAL.**

Hay ciertos conflictos que por su propia naturaleza deben ser solucionados con mayor celeridad este procedimiento se sustancia de una sola audiencia pudiéramos decir que es de carácter sumario, este procedimiento deberá de ser ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la duración de este juicio de Designación de Beneficiarios es de aproximadamente un año y medio una vez presentada la demanda.

El procedimiento inicia con la presentación de la demanda en la cual se pueden ofrecer las pruebas ante la Junta competente, con diez días de anticipación se hará una audiencia y como al principio se indica, este juicio, se tramita en una sola audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o al concluirse la investigación a que se refiere al artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, encaminada a averiguar quiénes eran las personas que dependían económicamente del trabajador, en los casos de indemnización, pensiones de viudez, orfandad, ascendencia, esto de acuerdo a las reforma laboral del 1º de Diciembre del 2012, en su artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo.

Para la materia que nos incumbe son los conflictos individuales de Seguridad Social, estos son los que tienen por objeto reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero y en especie, derivadas de los diversos seguros que componen el régimen obligatorio del Seguro Social, organizado y administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y de aquellas que conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deban cubrir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como las que resulten aplicables en virtud de

contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de Seguridad Social.

La competencia para conocer de estos conflictos, por razón de territorio corresponderá a la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje del lugar en el que se encuentre la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social a la cual se encuentren adscritos los asegurados o sus beneficiarios.

En caso de que se demanden únicamente prestaciones relacionadas con la devolución de fondos para el retiro y vivienda, corresponderá la competencia a la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje de la entidad federativa donde se encuentre el último centro de trabajo del derechohabiente.

Los conflictos individuales de seguridad social, podrán ser planteados por:

- I. Los trabajadores, asegurados, pensionados o sus beneficiarios, que sean titulares de derechos derivados de los seguros que comprende el régimen obligatorio del Seguro Social.
- II. Los trabajadores que sean titulares de derechos derivados del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o sus beneficiarios.
- III. Los titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a esta Ley o sus beneficiarios.
- IV. Los trabajadores a quienes les resulten aplicables los contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de seguridad social.

Las demandas relativas a los conflictos a que se refiere esta sección, deberán contener:

- I. Nombre, domicilio y fecha de nacimiento del promovente y los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Exposición de los hechos y causas que dan origen a su reclamación;
- III. Las pretensiones del promovente, expresando claramente lo que se le pide;
- IV. Nombre y domicilio de las empresas o establecimientos en las que ha laborado; puestos desempeñados; actividades desarrolladas; antigüedad generada y cotizaciones al régimen de seguridad social;
- V. Número de seguridad social o referencia de identificación como asegurado, pensionado o beneficiario, clínica o unidad de medicina familiar asignada;

VI. En su caso, el último estado de la cuenta individual de ahorro para el retiro, constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de otorgamiento o negativa de pensión, o constancia de otorgamiento o negativa de crédito para vivienda;

VII. Los documentos expedidos por los patrones, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Administradora de Fondos para el Retiro correspondiente o, en su caso, el acuse de recibo de la solicitud de los mismos y, en general, la información necesaria que garantice la sustanciación del procedimiento con apego al principio de inmediatez;

VIII. Las demás pruebas que juzgue conveniente para acreditar sus pretensiones;

IX. Las copias necesarias de la demanda y sus anexos, para correr traslado a la contraparte.

Esto de acuerdo a la reforma laboral del 1º de Diciembre de 2012, en sus artículos 899-A, 899-B y 899-C de la Ley Federal del Trabajo.

#### **4.3.2. FILIACIÓN REGULADO POR EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

El Código Civil del Distrito Federal del distrito federal en su artículo 324, nos señala que se entiende por matrimonio, el cual a letra dice:

*Artículo 324.- Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:*

*I. Los hijos nacidos dentro de matrimonio; y*

*II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la ex cónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.*

#### **4.3.3. FILIACIÓN REGULADO POR EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

El Código Civil del Distrito Federal del Estado de México en su artículo 4.147., nos define que es la filiación, el cual a letra dice:

*Artículo 4.147.- Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:*

*I. Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio;*

*Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio. El plazo se contará desde que quedaron separados los cónyuges por orden judicial o por muerte.*

Una vez que hemos analizado los dos artículos del Código Civil del Distrito Federal y el Código Civil del Estado de México, la diferencia fundamental en los preceptos jurídicos entre ambos ordenamientos, se observa en sus respectivas fracciones primera, de tal manera que a nivel Federal, se establece que el descendiente debe nacer cuando menos seis meses (180 días) después de la celebración del matrimonio con lo cual su concepción debió haber tenido lugar durante el mismo. Ahora bien, en el ámbito del Distrito Federal, simplemente se exige que el nacimiento del descendiente haya tenido lugar durante el matrimonio.

#### **4.3.4. PENSIÓN DE ASCENDIENTES.**

Si no existiera viuda o viudo, concubina o concubino, ni huérfanos; procederá entonces a cubrir la pensión a los ascendientes, misma que deberá otorgarse a cada uno de los padres del asegurado o del pensionado por invalidez fallecido, siempre cumplida a cabalidad y a satisfacción del Instituto Mexicano del Seguro Social la condición exigida por la ley en el sentido de que “hubieren dependido económicamente del finado”, aunque fuera parcialmente dado que la norma legal no obliga a que la dependencia fuese total.

El monto de la pensión de ascendencia, la cuantía que se obtendrá será el 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo que el extinto gozaba de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, pensión que deberá cubrirse a cada progenitor hasta el importe señalado.

No obstante que la ley no lo precisa de manera tajante debemos considerar que la pensión de ascendientes corresponde solo a los padres del asegurado o pensionado por invalidez, sin que a falta de ellos accedan al beneficio los abuelos, pues esta determinación ya en la práctica, solo se podrá conocer excepcionalmente por acuerdo expreso del consejo técnico o del consejo consultivo regional respectivo; la regla genérica que impera para determinar los beneficiarios derechohabientes del asegurado.

#### **4.3.5. PENSIÓN DE ORFANDAD.**

Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 16 años de edad, cuando muera el padre o la madre de aquellos teniendo el carácter de asegurado y haya cubierto al Instituto asegurador un mínimo de 150 semanas de cotizaciones semanales, o haber tenido ya la calidad de pensionados por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá prorrogar la pensión de orfandad después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años y hasta la edad de 25, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, los estudios validos por la Secretaria de Educación Pública, tomando en consideración sus condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre y cuando no sean sujetos del régimen obligatorio del seguro social básico. Resulta evidente que el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá disponer de sus facultades de verificación, a fin de comprobar las condiciones en que se encuentra el huérfano mayor de 16 años de edad, para determinar si procede o no entregarle esta prestación económica.

El huérfano mayor de 16 años de edad, que desempeñe un trabajo remunerado, no tiene derecho a recibir esta pensión, porque es de suponerse que sobrevive del producto de su trabajo y no dependerá de este tipo de pensión para ello, a menos de que por virtud de la relación laboral es sujeto de aseguramiento en el régimen obligatorio y accede a las prestaciones médicas de la rama de enfermedades generales y maternidad, por lo que el también queda protegido en este aspecto, así como las prestaciones en especie y en dinero.

Con base a la legislación de la materia, el monto de la pasión de orfandad será igual al 20% de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre el monto será del 30% de la misma base en la inteligencia que si al iniciarse la pensión se aumentara del 20% al 30%, hipótesis jurídica que se define como de doble orfandad.

El derecho a disfrutar la pensión de orfandad comenzara desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez y cesará con la muerte del beneficiario o cuando se de alguna de las hipótesis referidas, en párrafos precedentes; con la última mensualidad, se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión, concluyendo así la responsabilidad institucional al respecto.

Lo que se pretende con el otorgamiento de esta pensión a los huérfanos el coadyuvar a su sostenimiento al ser menores de edad brindando desde luego apoyo especial a quienes padezcan de enfermedades crónicas o incurables y finalmente alentando a que continúen estudiando quienes aun siendo mayores de 16 años se encuentren en condiciones precarias pero esforzándose a fin de mejorar sus expectativas de vida.



## CAPÍTULO 5.

### **INCONGRUENCIAS SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA RÉGIMEN 1997, CUANDO SE ACREDITE SER ÚNICO Y LEGÍTIMO BENEFICIARIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

#### **5.1. DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO 1992 AL 30 DE JUNIO DE 1997 Y DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 1997 A NUESTROS DÍAS.**

Como ya lo hemos estudiado a lo largo de cada uno de los capitulos de la presente tesis, existen tres etapas que se crearon de la subcuenta de vivienda, para que el trabajador asegurado una vez pensionado por una pensión de Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, o en su caso los beneficiarios legales pensionados por una pensión de Viudez, Orfandad o Ascendientes, puedan recuperar sus aportaciones de dicha subcuenta que generaron durante su vida laboral, estas etapas son:

- El primer periodo fue el Fondo de Ahorro anterior al Sistema de Ahorro para el Retiro comprendida de mayo de 1972 al primer bimestre de 1992.
- El segundo periodo fue el Sistema de Ahorro para el Retiro comprendida del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997, conocida como Subcuenta de Vivienda 1992
- El tercer periodo es las Administradoras de Fondos para el Retiro, comprendida a partir del cuarto bimestre de 1997 hasta nuestros días, conocida como la Subcuenta de Vivienda Régimen 1997.

Antes de explicar cada una de las etapas de la Subcuenta de Vivienda, empezaremos explicando que es una subcuenta de vivienda, esto es que si el trabajador ha cotizado al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es decir, si los patrones los dieron de alta ante dicho Instituto y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y si conforme a la Ley Federal del Trabajo y el pago de las aportaciones equivalentes al 5% de su salario, estos recursos han sido depositados y se encuentran a su disposición de la siguiente manera:

- Las aportaciones patronales enteradas por los empleadores al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores entre 1972 y 1992 se encuentran en el Fondo de Ahorro.
- Las aportaciones enteradas entre 1992 y 1997 se depositaran en la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro del banco que haya elegido en su momento, o bien, en la cuenta concentradora del Banco de México, en caso de que el trabajador no haya elegido banco.

- Las aportaciones enteradas a partir del 01 de julio de 1997 los recursos se transfirieron a las Administradoras de Fondos para el Retiro son parte de la subcuenta de vivienda y las cuales se encuentran en la Administradora que el trabajador eligió.

Ahora bien para poder entender y comprender estas etapas las explicaremos brevemente a continuación:

- **Primer Periodo.- Fondo de Ahorro anterior al Sistema de Ahorro para el Retiro 1972 al primer bimestre de 1992.\***

El Fondo de Ahorro se encuentra constituido ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a partir del tercer bimestre de 1972 al primer bimestre de 1992, este fondo como sabemos bien, no se ve reflejado en el estado de cuenta de las Administradoras de Fondos para el Retiro, puesto que aún no eran creadas y quien únicamente lo administraba y le expedía estados de cuenta al trabajador era el mismo Instituto.

- **Segundo Periodo.- Sistema de Ahorro para el Retiro 1992, conocida como Subcuenta Vivienda 1992.\***

El Sistema de Ahorro para el Retiro, mejor conocido como el SAR 1992, fue aquel instrumento jurídico encargado de acumular recursos económicos a cada uno de los trabajadores; este sistema está regulado por la Ley de Seguridad Social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y el Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores asegurados, con el fin de acumular saldos los cuales eran para que el trabajador pudiera tener una obtención de una pensión.

La subcuenta de vivienda INFONAVIT 1992 se registró por lo dispuesto en la Ley del al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esto es que, es una aportación patronal de carácter obligatorio prevista por la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al cual tiene como objetivo concreto y específico de vivienda, subcuenta que el Instituto Mexicano del Seguro Social administra directamente.

❖ **Subcuenta SAR 92-97.-** En esta subcuenta tenemos acumulados todos los recursos del SAR que nuestro patrón aportó durante ese periodo en una cuenta bancaria y que cuando escogimos Afore se trasladaron a esta. El monto ahí acumulado corresponde al 2% de lo que fue nuestro salario base de cotización en esos años. Durante todo este tiempo esos recursos han generado intereses y el cual se ira checando con los estados de cuenta que regularmente se recibe el trabajador de su Afore.

❖ **Traspaso de SAR 92.-** consiste en traspasar los recursos de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social que fueron generadas durante el periodo de 1992 al 30 de junio de 1997, la cuenta individual del trabajador en su Administradora de Fondos para el Retiro.

Así todos los trabajadores que cotizaron al Instituto Mexicano del Seguro Social entre el segundo bimestre de 1992 hasta el tercer bimestre de 1997 y que recibieron aportaciones efectuadas por sus

patrones y cuyos recursos no lograron ser traspasados a su Administradora, tienen una cuenta individual registrada en una institución de crédito, la cual está constituida por dos subcuentas:

1. Seguro de Retiro: equivalente al 2% mensual del Salario Base de Cotización.
2. Vivienda: por la aportación patronal del 5% del Salario Base de Cotización, que es administrada por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Administradora de Fondos para el Retiro solo registra la información sobre su saldo.

- **Tercer Periodo.- Administradoras de Fondos para el Retiro 1997, Subcuenta de Vivienda Régimen 1997.\***

Las Administradoras de Fondos para el Retiro son Instituciones de carácter financiero, las cuales están encargadas de administrar el dinero de las cuentas individuales, las cuales se depositan las cuotas obrero patronales y estatales, con el objetivo de ofrecer al trabajador una pensión para el momento de su retiro, así como brindar seguridad a los trabajadores para que en un plazo mediano o largo puedan tener una buena pensión.

La Subcuenta de Vivienda Régimen 1997, se regirá por lo dispuesto en la Ley del al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el cual es el órgano encargado del manejo de esta subcuenta, recursos que se manejan conforme a las disposiciones legales hechas ha dicho ente descentralizado a su objetivo básico.

En dicha subcuenta de vivienda se identificaran y deberá de registrarse por separado las aportaciones patronales hechas al Instituto del Fondo para la Vivienda para los Trabajadores las cuales se encuentran previstas en la ley del Infonavit. Estas aportaciones de vivienda que si bien no maneja la Administradora de Fondos para el Retiro, sino quien las administra directamente es el Instituto del Fondo para la Vivienda para los Trabajadores, las cuales deberán quedar registradas en tal cuenta individual Sistema de Ahorro para el Retiro porque en base del artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo para la Vivienda para los Trabajadores, si en el operario no utiliza estos recursos económicos, los mismos serán destinados para su pensión llegado el evento de su retiro de vida activa y proactiva.

❖ **Administradora de Fondos para el Retiro.-** Recordemos que fue a partir de que se creó la Ley del Seguro Social del 01 de julio de 1997, en la cuenta individual del trabajador, se han ido acumulando una serie de recursos, parte de los cuales deberán ser reintegrados por habersele otorgado una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, o en el tema que nos incumbe una pensión por Viudez, Orfandad y Ascendencia, en términos de la ley de 1973.

❖ **Subcuenta Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.-** En esta subcuenta se acumularon, a partir de julio de 1997 el porcentaje del SAR más aparte los de Cesantía y Vejez, estos dos últimos se conformaban con las aportaciones tripartitas equivalentes al 4.5% de nuestro Salario Base de Cotización las que añadidas a las del SAR conforman su monto total.

❖ **Subcuenta Infonavit 97.-** Los recursos aquí registrados son los que proceden del 5% que aporta tu patrón a la cuenta del Infonavit.

Existe una circular número 36 por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que nos señala las **“Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones de crédito para la disposición de los recursos en virtud de los planes de pensiones establecidos por patronos o derivados de contratación colectiva previstos en la Ley del Seguro Social de 1973.”**

La cual a su letra dice:

**“CIRCULAR CONSAR 36-1**

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS INSTITUCIONES DE CREDITO PARA LA DISPOSICION DE LOS RECURSOS EN VIRTUD DE LOS PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR PATRONES O DERIVADOS DE CONTRATACION COLECTIVA PREVISTOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y **CONSIDERANDO** Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro en su décima segunda sesión ordinaria previó la necesidad de contar con mecanismos que coadyuven a la resolución de la problemática de los trabajadores que al no estar registrado el plan privado de pensión establecido en favor de los mismos, se jubilan actualmente al amparo de uno de esos planes y no pueden disponer de los recursos de su cuenta individual;

Que al ser consultados los institutos de seguridad social sobre la posibilidad de aplicación de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social y de las modificaciones a la Ley del INFONAVIT para hacer entrega de los recursos acumulados en las cuentas individuales SAR 92-97 a aquellos trabajadores que se jubilen al amparo de un plan privado de pensiones complementario a los beneficios que otorgan las mencionadas leyes que no se encuentre registrado en esta Comisión, dichos institutos expusieron sus interpretaciones a la luz de sus respectivas leyes;

Que los artículos 183-O de la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones; y el 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores antes de la reforma publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de enero de 1997, determinan que el trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de la Ley del Seguro Social o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue, por cuenta del Instituto, los fondos de las subcuentas del seguro de retiro y de vivienda,

situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándosele al propio trabajador en una sola exhibición. Asimismo, dichos preceptos legales establecen que el trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito o a la entidad financiera autorizada, la entrega de los fondos correspondientes;

Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995, establece de manera expresa que las instituciones de crédito operadoras de las cuentas individuales SAR 92-97 quedarán sujetas a la normatividad anterior en todas y cada una de las obligaciones a su cargo relacionadas con las cuentas del sistema de ahorro para el retiro antes mencionadas;

Que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reformas del 6 de enero de 1997 a la Ley del INFONAVIT, establece que la información sobre los saldos de las subcuentas de vivienda se proporcionarán a las Administradoras de Fondos para el Retiro, las que los mantendrán registrados en esas subcuentas, disposición que va acorde a lo señalado en ese mismo sentido por el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995;

Que los institutos de seguridad social, de conformidad con las disposiciones legales antes mencionadas, al no estar prevista en la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, la obligación de registrar los planes privados de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva, emitieron opinión en relación a la procedencia de la entrega de los recursos de las cuentas individuales SAR 92-97, a los trabajadores jubilados al amparo de dichos planes, siendo de su entera elección la entrega directa o bien que se los sitúen en una entidad financiera para la contratación de una pensión, de conformidad con la normatividad administrativa que se emita para tal efecto al amparo de los preceptos legales antes mencionados, y

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su décima tercera sesión ordinaria aprobó la elaboración de los lineamientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro para la disposición total de los recursos de las cuentas antes mencionadas, así como actualizar los procedimientos que deberán cumplir las instituciones de crédito operadoras de cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro previsto tanto en la Ley del Seguro Social publicada el 12 de marzo de 1973 como en la del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para la entrega de dichos recursos, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS EN VIRTUD DE LOS PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR PATRONES O DERIVADOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA PREVISTOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.**  
**CAPITULO I**

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro e Instituciones de Crédito, para la disposición de los recursos de las cuentas individuales previstas en la Ley del Seguro Social publicada el 12 de marzo de 1973 y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que realicen los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar de un plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, en los términos previstos en los ordenamientos legales mencionados.

**SEGUNDA.-** Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- V. Instituciones de Crédito, a las instituciones de crédito encargadas de la operación de las cuentas individuales del Seguro de Retiro previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones; así como la información de la subcuenta de vivienda prevista en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- VI. Seguro de Retiro, al previsto en el Capítulo V Bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, relativo a las aportaciones de la subcuenta de retiro, correspondientes al período comprendido del tercer bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- VII. INFONAVIT, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- VIII. Tipo de Seguro, de Pensión y Prestación, a los códigos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, mediante los cuales se identifiquen los beneficios a que tengan derecho los trabajadores;
- IX. Vivienda 92, al saldo de la subcuenta de vivienda relativo a las aportaciones correspondientes al período comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los intereses que éstas generen, y
- X. Planes de Pensiones 73, a los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva a que se refieren los artículos 183-O de la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones y el artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores antes de las reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1997, que no se encuentran registrados ante la Comisión, y que se hayan establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995, y de las reformas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores antes mencionadas.

**TERCERA.-** Los Planes de Pensiones 73, que otorguen a los trabajadores pensionados al amparo de ellos, el derecho a disponer de los recursos del Seguro de Retiro y Vivienda 92, serán aquellos que cumplan con las características siguientes:

- I.** Que los gastos de previsión social para la creación o incremento de reservas de los mismos, cumplan con los requisitos de deducibilidad para efectos del Impuesto Sobre la Renta, y
- II.** Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos de la Ley del Seguro Social, sea por lo menos, equivalente al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, elevado al mes.

En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la Institución de Crédito o Administradora la entrega de los fondos de la cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto se señalan en las presentes Reglas.

## **CAPITULO II**

### **DEL TRÁMITE DE DISPOSICIÓN ANTE UNA ADMINISTRADORA**

**CUARTA.-** Los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar de un Plan de Pensiones 73, podrán disponer del total de los recursos del Seguro de Retiro y Vivienda 92, que se encuentren administrados por una Administradora. Para efectos de lo anterior, dichos trabajadores podrán requerir a la Administradora la entrega de los mismos, mediante la presentación de una solicitud de disposición de recursos, debidamente requisitada, que les proporcione la Administradora.

Las Administradoras deberán verificar que la solicitud antes mencionada contenga como mínimo la siguiente información:

- I.** Título que deberá decir: "SOLICITUD DE DISPOSICION DE RECURSOS";
- II.** Número de folio;
- III.** Clave y denominación social de la Administradora;
- IV.** Nombre del trabajador, reservando un espacio para ser anotado en tres campos de 40 posiciones y diferenciando apellido paterno, materno y nombre(s);
- V.** Número de seguridad social del trabajador, reservando un espacio de 11 dígitos;
- VI.** CURP del trabajador, en su caso, reservando un espacio de 18 dígitos;
- VII.** Tipo de seguro;
- VIII.** Tipo de pensión;
- IX.** Tipo de prestación;
- X.** Fecha de recepción de la solicitud por parte de la Administradora;
- XI.** Fecha del otorgamiento de la pensión proveniente de un Plan de Pensiones 73, y
- XII.** Firma del trabajador. En caso de aquellos trabajadores que no sepan o no puedan firmar, bastará con la impresión de la huella digital correspondiente a su pulgar derecho.

Los formatos de la solicitud a que se refiere la presente Regla serán de libre reproducción, y sus características serán las que determine cada Administradora.

**QUINTA.-** La solicitud de disposición a que se refiere la Regla anterior, deberá presentarse en original y copia simple, y deberá ser acompañada de la documentación que a continuación se señala:

**I.** Constancia suscrita por el patrón en la que haga saber que el trabajador ha adquirido el derecho a disfrutar una pensión en los términos del Plan de Pensiones 73, dicha constancia deberá elaborarse de conformidad con lo previsto en el Anexo "A" de las presentes Reglas;

**II.** Copia simple de cualquier documento que acredite el registro del trabajador en la Administradora, y

**III.** Copia simple de la identificación del solicitante, que podrá ser cualquiera de las siguientes:

**a)** Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;

**b)** Pasaporte;

**c)** Cédula profesional;

**d)** Cartilla del servicio militar nacional;

**e)** Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente, y

**f)** A falta de las anteriores, cualquier otra identificación oficial con fotografía.

La documentación antes señalada no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.

Las Administradoras que reciban la solicitud para la disposición de los recursos señalada en la presente Regla, deberán verificar la correcta identificación del trabajador, de acuerdo a los datos contenidos en dicha solicitud y en sus registros electrónicos, mediante la requisición al trabajador de los documentos señalados en la presente Regla.

Una vez validada la solicitud, el funcionario que la reciba anotará la fecha y sellará la solicitud y la copia; devolviéndole esta última al trabajador, así como el original de la identificación que se haya presentado.

**SEXTA.-** Las Administradoras deberán remitir a más tardar el quinto día hábil siguiente de haber recibido la solicitud de disposición de recursos por parte del trabajador, a las Empresas Operadoras, en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, como mínimo los siguientes datos:

**I.** Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;

**II.** Número de seguridad social del trabajador;

**III.** CURP del trabajador, en su caso;

**IV.** Tipo de seguro;

**V.** Tipo de prestación;

**VI.** Tipo de pensión, y

**VII.** Saldo de Vivienda 92.



**SEPTIMA.-** Las Empresas Operadoras, al recibir la información mencionada en la Regla que antecede, deberán verificar que la cuenta no se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No existe la cuenta;
- II. Los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador asentados en la solicitud presenten más de dos diferencias respecto a los registrados en la Base de Datos Nacional SAR;
- III. En proceso de traspaso;
- IV. En proceso de retiros parciales, o
- V. En proceso de aclaración en aquellos casos así identificados en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**OCTAVA.-** Una vez realizada la verificación prevista en la anterior Regla, dichas Empresas Operadoras deberán notificar a la Administradora, a más tardar el siguiente día hábil a la recepción de la información señalada en la Regla anterior, alguno de los siguientes resultados:

- I. Solicitud aceptada para la disposición de recursos, o
- II. Solicitud no registrada por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la Regla Séptima.

Las Empresas Operadoras, en el plazo previsto en el primer párrafo de la presente disposición, deberán registrar en la Base de Datos Nacional SAR como "Registro en trámite de disposición de recursos" las solicitudes que fueron aceptadas. El mencionado registro deberá eliminarse a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que la Administradora le notifique a la Empresa Operadora la fecha en que los recursos se pusieron a disposición del trabajador. Dicha notificación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**NOVENA.-** Las Empresas Operadoras deberán notificar al INFONAVIT el saldo de Vivienda 92 de las cuentas individuales que se encuentren registradas como "Registro en trámite de disposición de recursos", a más tardar el siguiente día hábil a la fecha en que las Administradoras les hayan remitido dicho saldo. La información deberá transmitirse de conformidad con el formato y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**DECIMA.-** Las Empresas Operadoras, a más tardar el segundo día hábil posterior a que hayan remitido al INFONAVIT el saldo de Vivienda 92 proporcionado por las Administradoras, deberán actualizar la información de este saldo, de conformidad con los diagnósticos que informe el INFONAVIT, en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras, sólo en el evento de que no reciban información del INFONAVIT, deberán utilizar para la actualización antes referida los saldos de Vivienda 92 proporcionados por las Administradoras, haciendo constar tal situación.

**DECIMA PRIMERA.-** Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras, el monto correspondiente a Vivienda 92 que el INFONAVIT pondrá a disposición de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, a más tardar el segundo día hábil posterior a la fecha en que dichas Empresas Operadoras hayan recibido del citado Instituto la notificación a que se refiere la Regla

anterior, a efecto de que las Administradoras verifiquen los montos depositados por dichas Instituciones de Crédito Liquidadoras con la información recibida por las Empresas Operadoras.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las Empresas Operadoras, en los términos del convenio que suscriban con el INFONAVIT, deberán instruir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras que reciban recursos de conformidad con lo previsto en la Regla anterior, que lleven a cabo la transferencia de los recursos correspondientes a Vivienda 92, a las cuentas de las instituciones de crédito que para tal efecto indique cada Administradora, el mismo día en que reciban del INFONAVIT dichos recursos.

**DECIMA TERCERA.-** Las Administradoras deberán llevar a cabo la liquidación de las acciones que conforman el saldo del Seguro de Retiro, en la fecha en que se lleve a cabo la entrega de los recursos de Vivienda 92.

Dichos recursos, junto con los de Vivienda 92, deberán ser puestos a disposición del trabajador a partir de la fecha de la liquidación de las acciones antes mencionada.

**DECIMA CUARTA.-** Las Administradoras deberán registrar en las cuentas individuales, considerando hasta las millonésimas, la venta de las acciones de las sociedades de inversión que haya elegido cada trabajador, correspondientes al Seguro de Retiro, cuyo producto se haya puesto a disposición de los trabajadores o sus beneficiarios, a más tardar el siguiente día hábil de haber efectuado la liquidación de acciones a que se refiere la Regla anterior.

El registro individual de los movimientos por la venta de acciones referido en la presente Regla, deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- II Fecha de la venta de acciones;
- III. Fecha en que se recibió la solicitud de disposición de recursos del trabajador;
- IV. Tipo de movimiento que deberá ser la venta de acciones por disposición de recursos del Seguro de Retiro;
- V. Número de acciones involucradas en la operación;
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VII. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento; y
- VIII. Precio de venta de las acciones.

**DECIMA QUINTA.-** Las Administradoras deberán registrar en la subcuenta de vivienda, la disposición de los recursos de Vivienda 92, el mismo día en que lleven a cabo el registro a que se refiere la Regla anterior, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de vivienda;
- II. Fecha en que se recibió la solicitud de disposición de recursos del trabajador;
- III. Tipo de movimiento, que deberá ser por disposición de recursos de la subcuenta de vivienda;
- IV. Fecha valor al primer día del mes en que fue proporcionado por la Administradora el saldo de Vivienda 92, y
- V. Monto retirado del saldo de la subcuenta de vivienda.

**DECIMA SEXTA.-** Las Administradoras deberán remitir a las Empresas Operadoras la información relativa a los montos que por concepto de retiros se pusieron a disposición de los trabajadores. Dicha información deberá proporcionarse a más tardar el siguiente día hábil a la liquidación de los recursos del Seguro de Retiro, misma que deberá contener los siguientes datos mínimos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- II. Número de seguridad social del trabajador;
- III. CURP del trabajador, en su caso;
- IV. Tipo de seguro;
- V. Tipo de pensión;
- VI. Tipo de prestación;
- VII. Fecha de disposición de los recursos por el trabajador, y
- VIII. Montos correspondientes a Vivienda 92, dispuestos por el trabajador.

Las Empresas Operadoras deberán remitir la información a que se refiere la presente Regla al INFONAVIT, a más tardar el día hábil siguiente en que reciban dicha información por parte de las Administradoras.

La transmisión de la información a que se refiere la presente Regla, deberá realizarse de conformidad con el formato y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las Administradoras que hayan puesto a disposición de los trabajadores pensionados, al amparo de un Plan de Pensiones 73, los recursos correspondientes al Seguro de Retiro y Vivienda 92, continuarán administrando los recursos correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995, hasta en tanto se cumplan los supuestos de retiro previstos en el ordenamiento legal antes mencionado.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS TRAMITES DE DISPOSICIÓN ANTE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO**

**DECIMA OCTAVA.-** Los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar de un Plan de Pensiones 73, podrán disponer del total de los recursos del Seguro de Retiro y Vivienda 92, que se encuentren operados por una Institución de Crédito. Para efectos de lo anterior, dichos trabajadores podrán requerir a la Institución de Crédito la entrega de los mismos, mediante escrito por el que soliciten a dicha entidad financiera los recursos antes mencionados, acompañando para tal efecto la siguiente documentación:

- I. Constancia suscrita por el patrón, redactada conforme al modelo que se contiene en el Anexo "B" de las presentes Reglas, en la que haga saber que el trabajador ha adquirido el derecho a disfrutar una pensión en los términos del Plan de Pensiones 73, y
- II. Copia simple de la identificación del solicitante, que podrá ser cualquiera de las siguientes:
  - a) Credencial para votar, con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral;
  - b) Pasaporte;

- c) Cédula profesional;
- d) Cartilla del servicio militar nacional;
- e) Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente,
- f) A falta de las anteriores, cualquier otra identificación oficial con fotografía.

La documentación antes señalada no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.

**DECIMA NOVENA.-** Los trabajadores tendrán derecho a que la Institución de Crédito les sitúe los recursos del Seguro de Retiro y Vivienda 92, en la entidad financiera que los trabajadores designen, o bien, entregándoselos a los mismos en una sola exhibición.

**VIGESIMA.-** Las Instituciones de Crédito deberán realizar la entrega de las cantidades que correspondan, de conformidad con la Regla Décima Séptima, ajustándose a lo siguiente:

- a) Respecto de las solicitudes que reciban a más tardar el día 20 de cada mes, efectuarán la devolución el onceavo día natural del mes inmediato siguiente, y
- b) Tratándose de solicitudes que reciban después del día 20 de cada mes, realizarán la devolución el onceavo día natural del segundo mes posterior a aquél en que hayan recibido la solicitud correspondiente.

En el evento de ser inhábil el día en que las Instituciones de Crédito deban efectuar la entrega de las cantidades que correspondan de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, dichas Instituciones de Crédito deberán realizar la mencionada entrega de recursos el día hábil bancario inmediato siguiente.

A fin de que las Instituciones de Crédito estén en posibilidad de efectuar la entrega de las cantidades que correspondan, deberán reportar al Banco de México el primer día hábil bancario del mes en que deban realizar dichas entregas, de conformidad con lo señalado en los incisos a) y b) anteriores, los saldos al primer día de dicho mes de la subcuenta del seguro de retiro y, en su caso, de la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro de que se trate.

Asimismo, el primer día hábil bancario del mes en que el Banco de México reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, abonará en la cuenta de depósitos de efectivo que le lleva a la Institución de Crédito o entidad financiera de que se trate, las cantidades que correspondan. Las cantidades citadas no devengarán intereses por el período comprendido entre el día en que el Banco de México efectúe el abono citado y el día en que la institución de crédito o entidad financiera que corresponda, efectúe la devolución de dichas cantidades.

## **T R A N S I T O R I A**

**(Publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 1998).**

**UNICA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al siguiente día al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de agosto de 1998.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solís Soberón.- Rúbrica."

La misma circular nos menciona a que tiene derecho el trabajador una vez que le fue otorgada una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, o una pensión de invalidez parcial permanente del 50% o más, así como a un trabajador que goza una jubilación por años de servicio.

Sin embargo, a partir de 01 de julio del año de 1997 fueron creadas las Administradoras de Fondos para el Retiro, mejor conocidas como AFORES, las cuales, son instituciones de carácter financiero, pueden ser públicas o privadas, que tienen por objeto la administración e inversión de los fondos aportados por los trabajadores.

La devolución de las aportaciones que el trabajador tiene el derecho de recuperar cuando ya se encuentre gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, o una Pensión de Invalidez Parcial Permanente del 50% o más, o bien, en caso de que el asegurado fallezca sus beneficiarios gocen de una pensión de Viudez, Orfandad o Ascendencia, serán a la devolución de las subcuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro SAR 92-97 (que incluye SAR IMSS 1992 y SAR INFONAVIT 1992, si no tuvo un crédito de vivienda), la Subcuenta de Retiro 97 a la fecha de retiro y la Subcuenta de INFONAVIT 1997 de acuerdo con los lineamientos establecidos por el INFONAVIT, así como la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, si es que las hubiese; esto sería cuando concluyeran su vida laboral, o bien, cuando el trabajador falleciera, la viuda, el huérfano o el ascendiente pudiera recuperar dichas aportaciones generadas por el trabajador.

En estos periodos de aportaciones a los trabajadores que se les haya otorgado una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en términos de régimen 73 vigente hasta el 30 de junio de 1997, no tendrán problema alguno al recuperar sus aportaciones, puesto que estas aportaciones se deberán entregar de manera administrativa, es decir, en una sola exhibición, esto será, una vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social haya otorgado la pensión de Invalidez, Vejez o Cesantía en Edad Avanzada, tendrán que acudir a solicitar el cobro de las aportaciones ante la Administradora de Fondos para el Retiro en donde tiene su cuenta individual y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Ahora bien, para poder entender un poco mejor este punto aclarare que en México existen dos tipos de regímenes por los que el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá pensionar a los trabajadores, los cuales aplican según los años en los que el trabajador hubiera empezado a cotizar a dicho Instituto.

1. Régimen de 1973 (antes del 1° de julio de 1997)
2. Régimen de 1997 (a partir del 1° de julio de 1997)



Si el trabajador cotizo para ambos regímenes, se le considera que es un trabajador en transición, esto es, que el trabajador cotizo para los dos regímenes que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga, por lo que al momento de su retiro el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dará a escoger entre uno y otro, y el trabajador escogerá el que más le convenga.

Los requisitos que deberán de cumplir para pensionarse los trabajadores, los establece la misma Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social por lo que ni la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y ni las Administradoras de Fondos para el Retiro tienen competencia al respecto.

#### ❖ **Pensión Régimen 1973.**

- Requiere un mínimo de 500 semanas de cotización.
- Tener:
  - 60 años - Pensión por Cesantía - 75% del promedio del Salario Base de Cotización de los últimos 5 años laborados.
  - 61 años - Pensión por Cesantía - 80% del promedio del Salario Base de Cotización de los últimos 5 años laborados.
  - 62 años - Pensión por Cesantía - 85% del promedio del Salario Base de Cotización de los últimos 5 años laborados.

63 años – Pensión por Cesantía – 90% del promedio del Salario Base de Cotización de los últimos 5 años laborados.

64 años – Pensión por Cesantía – 95% del promedio del Salario Base de Cotización de los últimos 5 años laborados.

65 años – Pensión por Vejez – 100% del promedio del Salario Base de Cotización de los últimos 5 años laborados.

#### ❖ **Pensión Régimen 1997.**

- Requiere mínimo 1,250 semanas de cotización.
- Tener 60 a 64 años (Pensión por Cesantía)
- Tener 65 años (Pensión por Vejez)

El monto de tu pensión se irá actualizando anualmente de acuerdo a los incrementos de la inflación.

Así mismo, para saber quién paga la pensión de los trabajadores se explicara de la siguiente manera:

#### **Pensión por régimen de 1973**



#### **Pensión por régimen de 1997**

EL IMSS es la única instancia que podrá indicarle de acuerdo al caso particular si aplica la opción A), B) o C).

##### **A) Renta vitalicia**

- Se contrata con una Aseguradora (que el Instituto Mexicano del Seguro Social le podrá para dar la lista de Aseguradoras que prestan este servicio).
- Es un monto que se le da mensualmente **durante toda la vida** que dure pensionado.

## **B) Retiro Programado**

- Se contrata directamente **con la Administradora de Fondos para el Retiro.**
- Es un monto más grande que la Renta Vitalicia, por lo que debe contar con **RECURSOS SUFICIENTES** en su cuenta individual para poder contratarlo.

## **C) Pensión Garantizada**

- Cuando tiene derecho a una pensión pero sus recursos acumulados en la Administradora de Fondos para el Retiro no son suficientes para contratar las opciones A) o B), el Instituto Mexicano del Seguro Social le señalará que tiene derecho a una Pensión Garantizada (PG).
- La Pensión Garantizada es un salario mínimo vigente en el Distrito Federal. al mes.
- Los recursos acumulados en su cuenta individual se utilizarán para pagar tu Pensión Garantizada y cuando éstos se terminan, el Instituto Mexicano del Seguro Social la seguirá pagando.

El trabajador una vez pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, o una Pensión de Invalidez Parcial Permanente del 50% o más, o bien, en caso de que el asegurado fallezca sus beneficiarios legales gocen de una pensión de Viudez, Orfandad o Ascendencia que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado la Resolución de Pensión por Régimen de 1973 o por Régimen de 1997, podrán retirar de la Administradora de Fondos para el Retiro los siguientes recursos que administra su Cuenta Individual.



En el siguiente cuadro se demuestra las aportaciones a las que el pensionado tiene derecho a recuperar, en caso de que cuente con alguno de los regímenes que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

### **Pensión por régimen de 1973**

Se le entregará en una sola exhibición:

- SAR 92-97 (que incluye SAR IMSS 1992 y SAR INFONAVIT 1992, si no tuvo un crédito de vivienda).
- Retiro 97 a la fecha de retiro.
- INFONAVIT 1997 de acuerdo con los lineamientos establecidos por el INFONAVIT
- Aportaciones Voluntarias.

No se te entregan:

- Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- Cuota Social.

Estos recursos se los dará tu Administradora de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal para que se le pague al trabajador que se pensione en el Instituto Mexicano del Seguro Social por este Régimen.

Sin embargo, el Instituto Mexicano del Seguro Social también puede otorgar una **Negativa de Pensión**, en caso de que el trabajador:

Tiene 60 años o más pero no cumple con los requisitos, el Instituto Mexicano del Seguro Social, dicho Instituto emitirá una **NEGATIVA DE PENSIÓN**.

Si se les otorga una **NEGATIVA DE PENSIÓN** a los trabajadores y tiene recursos en su cuenta de la Administradora de Fondos para el Retiro, podrá retirarlos en una sola exhibición de acuerdo a lo siguiente:

### **Pensión por régimen de 1997**

Se le entregarán en una sola exhibición:

- SAR 92-97 (que incluye SAR IMSS 1992 y SAR INFONAVIT 1992, si no tuviste un crédito de vivienda).
- Aportaciones Voluntarias.

Las aportaciones voluntarias pueden ser utilizadas para el aumento del monto de la pensión si el trabajador así lo decide.

Se te entregan a **manera de pensión (Renta vitalicia o Retiro programado)**

- Retiro 97 a la fecha de retiro.
- Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- Cuota Social.
- INFONAVIT 1997 (si no tuviste un crédito de vivienda)

- A partir de los 60 años, todos los recursos excepto SAR 92-97
- Al cumplir 65 años, SAR 92-97

Ahora bien, el tema que nos incube para la presente tesis, es cuando el trabajador fallece y a su esposa, concubina, hijos o a sus padres, el Instituto Mexicano del Seguro Social, les otorga una pensión de Viudez, Orfandad o de Ascendencia; una vez que dicho Instituto les haya otorgado la resolución de pensión será con la finalidad de que pueda solicitar la devoluciones de las aportaciones de la Subcuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro SAR 92-97 (que incluye SAR IMSS 1992 y SAR INFONAVIT 1992, si no tuvo un crédito de vivienda), la Subcuenta de Retiro 97 a la fecha de retiro esto será el 2% y la Subcuenta de INFONAVIT 1997 de acuerdo con los lineamientos establecidos por el INFONAVIT, así como la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, si es que las hubiese; aportaciones generadas por el extinto trabajador a partir del segundo bimestre de 1992 a la fecha en que fallece o dejo de laborar.

Tendrá derecho la viuda, el hijo y los padres a las pensiones de Viudez, Orfandad y Ascendencia, siempre y cuando el extinto trabajador haya tenido un mínimo de 150 semanas de cotización, o haya gozado de una pensión de Invalidez, Vejez o Cesantía en Edad Avanzada, o una Pensión de Invalidez Parcial Permanente del 50% o más, tal y como lo señala el artículo 150 fracción primera de la Ley del Seguro Social en términos del régimen 73 vigente hasta el 30 de junio de 1997.

Una vez que cuentan con dicha pensión deberán de acreditar ser los ÚNICOS Y LEGÍTIMOS BENEFICIARIOS del extinto trabajador, y una vez con la pensión que les fue otorgada podrán acudir a las Administradoras de Fondos para el Retiro y dicha administradora hará la devolución únicamente de las aportaciones de la Subcuenta de Sistema de Ahorro para el Retiro SAR 92-97 (que incluye SAR IMSS 1992 y SAR INFONAVIT 1992, si no tuvo un crédito de vivienda), la Subcuenta de Retiro 97 a la fecha de retiro y así como la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, si es que las hubiese.

Pues para la devolución de la Subcuenta de INFONAVIT 1997, la administradora mandara al beneficiario al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (INFONAVIT) a efecto de que dicho instituto haga la devolución, sin embargo, al acudir a este Instituto, le manifestará a los beneficiarios que en virtud de que no existe un JUICIO DE DESIGANCION DE BENEFICIARIOS LEGALES, no será posible realizar el presente trámite para la devolución de la SUBCUENTA DE VIVIENDA DE 1997, aun cuando el beneficiario lo haya acreditado con la resolución de pensión de Viudez, Orfandad y Ascendencia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los demás documentos que se le fueron solicitados.

## **5.2. INCONGRUENCIAS DE LA DEVOLUCIÓN DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA RÉGIMEN 1997, CUANDO SE ACREDITE SER ÚNICO Y LEGÍTIMO BENEFICIARIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

En este tema se hablara sobre las incongruencias que existe para la devolución de las aportaciones de la Subcuenta de Vivienda Régimen 1997 que administra el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (INFONAVIT) cuando la esposa, la concubina, los hijos menores de 16 años o hasta los 25 años, siempre y cuando sigan estudiando, o bien las personas que hayan acreditado ser dependientes económicos del extinto trabajador.

Pero aquí el problema aparece cuando el titular de la cuenta ya falleció. Pues si bien es cierto, que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 115 y 501, señalan quienes son los beneficiarios legales y a que tienen derecho, y que a continuación se menciona:

Artículo 115. Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

Artículo 501. Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:

- I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;
- II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;
- III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y
- V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dichos artículos, se encuentran también señalados en los capítulos anteriores de la presente tesis, pero claramente reiteremos que la misma Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social en términos del régimen 73 vigente hasta el 30 de junio de 1997, nos señalan quienes son los beneficiarios y a que derechos tienen para el caso de que fallezca el trabajador.

## • INCONGRUENCIAS

Para poder entender las incongruencias del presente trabajo señalare que el problema se presenta cuando el beneficiario acude ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como a la Administradora de Fondos para el Retiro, a efecto de solicitar de manera administrativa, es decir, en una sola exhibición la subcuenta de vivienda régimen 1997 que genero el extinto trabajador, dichos Institutos no les hacen la devolución a los beneficiarios, ya que se les manifiesta que necesitan la presentación de un juicio de designación de beneficiarios, sin embargo, resulta incongruente que se le solicite este trámite pues si bien es cierto que en la resolución de pensión ya sea de viudez, orfandad, ascendencia o dependiente económico que emite el mismo Instituto Mexicano del Seguro Social se le considera como beneficiario legal ya que cumple con los requisitos que la misma ley señala y es por ello que lo acredita, no obstante lo anterior, dichos institutos (INFONAVIT y AFORE) omiten devolver las aportaciones que haya generado el extinto trabajador de manera administrativa

El procedimiento de la designación de beneficiarios lo resolverá la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, es decir, el beneficiario tiene que proporcionar a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje los elementos necesarios para acreditar su dependencia económica que tenía con el extinto trabajador, una vez acreditando lo que pretende, la junta tendrá la obligación de emitir un laudo y en él se designará quién es el beneficiario legal y que el Instituto le hará la transferencia y o pago de los recursos que haya acumulado el extinto trabajador bajo el régimen de vivienda 1997.

En el laudo que emita la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje señalara y designará quién es el beneficiario, y es ahí donde el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá hacer la entregar a los beneficiarios legales de los recursos de vivienda régimen 1997 del extinto trabajador sin mayor problema, mediante una transferencia bancaria que solicitara al beneficiario. Uno de los inconvenientes es el tiempo que durara el presente juicio desde la presentación del escrito inicial de demanda, hasta que se haga la transferencia a la Administradora de Fondos para el Retiro del dinero de la subcuenta de vivienda régimen 1997 puede pasar fácilmente un año y medio.

Sin embargo, el 12 de enero del 2012, publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas hechas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en las cuales, permiten que las personas que se pensionen a partir de esa fecha reciban automáticamente y en una sola exhibición los fondos de la subcuenta de vivienda régimen 1997 del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores sin necesidad de demandar en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como también podrán recuperar el monto de la subcuenta aquellos que gocen de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, Incapacidad Parcial Permanente del 50% o más, o se pensionaron antes de la reforma.

Esta reforma señala que independientemente que a los beneficiarios esto es a la esposa, concubina, a los hijos y a los padres, la misma Junta Federal de Conciliación y Arbitraje llegue a declarar único y legítimo beneficiario, de los derechos laborales del extinto trabajador, el mismo beneficiario legal, deberán reclamar la entrega de los recursos de vivienda régimen 97, de manera administrativa, de conformidad con el artículo octavo transitorio del decreto de reformas y adiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero del 2012, y se realizará de manera administrativa a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, más de ninguna manera por conducto de una orden judicial y solo si, la reclamante se desiste de la demanda que generó el proceso que se sustancia, por lo que la Junta deberá de tomar en cuenta lo plasmado en el Artículo Octavo Transitorio, y que a la letra dice:

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS...:**

*“OCTAVO. Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado.*

*Los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos serán entregados en una sola exhibición en los mismos términos y condiciones a los establecidos en el párrafo anterior.*

*En el caso de los trabajadores que con anterioridad a la entrada en vigor del presente artículo, hubieren demandado la entrega de las aportaciones a que se refiere el párrafo anterior y que hubieren obtenido resolución firme a su favor que aún no hubiere sido ejecutoriada o cuyo juicio aún se encuentre en trámite y se desistan del mismo, dichas aportaciones y sus rendimientos, generados hasta el momento de su traspaso al Gobierno Federal, les deberán ser entregadas en una sola exhibición.*

*En el caso de los trabajadores que se hayan beneficiado del régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 durante el periodo que va del primero de julio de 1997 a la fecha en la que entre en vigor el presente artículo, incluyendo aquellos que hayan demandado la entrega de los recursos y hayan recibido resolución en su contra, deberán ser identificados y recibir los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos, en un máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo transitorio, conforme a los procedimientos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, que deberá expedir en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente artículo.*

*La entrega a los trabajadores de los fondos a que se refiere este artículo deberá realizarse a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para efectos del párrafo tercero y cuarto de este artículo transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará al Instituto los recursos correspondientes."*

Así mismo el artículo 40, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifiesta que:

*"Artículo 40.- Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las Administradoras de Fondos para el Retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83.*

*A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior."*

*Artículo reformado DOF 13-01-1986, 24-02-1992, 22-07-1994, 06-01-1997.*

Resulta ilógico que el INFONAVIT niegue la devolución de las aportaciones de vivienda régimen 97 de manera administrativa, cuando el mismo artículo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, nos señala que las aportaciones de los recursos de la subcuenta de vivienda régimen 1997, deberán de ser de manera administrativa, y no hasta que exista un laudo.

Dicho lo anterior, nos encontramos en una contradicción y una gran incongruencia por parte de la Ley del INFONAVIT para la devolución de dichas aportaciones, que genere el trabajador durante su vida laboral y a la cual tiene derecho a su devolución una vez que el trabajador se haya pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, Incapacidad Parcial Permanente del 50% o más, o en caso de muerte el beneficiario este gozando de una pensión de Viudez, Orfandad o Ascendiente, en términos del régimen 73 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997.

Ahora bien el artículo 183-O de la Ley del Seguro Social régimen 73 dice:

*"Artículo 183-O. El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito o*

*entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.*

*El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito o a la entidad financiera autorizada la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.*

*Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán sólo los que cumplan los requisitos que establezca la citada Comisión.”*

También en su artículo 183-S de la Ley del Seguro Social régimen 73 dice:

*“Artículo 183-S. El trabajador titular de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, deberá a la apertura de la misma designar beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.*

*En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito o entidad financiera respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo 183-O. La designación de beneficiarios queda sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.*

*A falta de los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.*

*Los beneficiarios deberán presentar solicitud por escrito a las instituciones de crédito o entidades financieras, en los términos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 183-O de esta Ley.”*

Claramente en los artículos de la Ley del Seguro Social, nos señala que las aportaciones del sistema de ahorro para el retiro deberán de ser entregadas en una sola exhibición, acudiendo a las Instituciones de Crédito, analizando dichos artículos vemos y comprobamos que las Administradoras de Fondos para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores no cumplen, que la realidad no es así, pues no hacen la devolución de manera administrativa pues forzosamente solicitan la Designación de Beneficiarios por parte de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Es algo ilógico que no se les de la devolución de las aportaciones de la subcuenta de vivienda régimen 1997 a los beneficiarios que acrediten por medio de la resolución de la pensión de Viudez, Orfandad y Ascendientes que el mismo Instituto Mexicano del Seguro Social les otorgo, por obvias

razones se les está entregando la pensión a la que tienen derecho, ahora bien la misma Administradora de Fondos para el Retiro reconoce que son los beneficiarios del extinto trabajador, el cual será titular de la cuenta individual que están reclamando para su devolución, pues tanto en la resolución de pensión como en el estado de cuenta contienen el nombre del asegurado, el número de seguridad social y el Registro Federal de Contribuyentes; una vez que acudieron los beneficiarios a la Administradora de Fondos para el Retiro se les da la devolución de subcuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro 1992, subcuenta de Vivienda 1992, el 2% de la subcuenta de Retiro 1997, pero no hacen la devolución de las aportaciones de la subcuenta de Vivienda régimen 1997 que generó el trabajador durante toda su vida laboral, pues esto aunque no lo parezca es una cuestión que muchos tendrán duda, puesto son aportaciones que generan los trabajadores durante toda su vida laboral y que claramente se entienden que serán devueltas cuando el trabajador tenga una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, o en su caso cuando el trabajador fallece y el Instituto Mexicano del Seguro Social les otorga una pensión a sus asegurados de Viudez, Orfandad y Ascendencia.

Es donde nos podemos dar cuenta que realmente lo que señalan la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social régimen 73 y la Ley del el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), así como el artículo octavo transitorio no se cumple, pues las Administradoras de Fondos para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), no hacen la totalidad de la devolución de las aportaciones que generó el extinto trabajador, así como, el trabajador pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, Invalidez, durante toda su vida laboral, por lo cual únicamente se le hace la devolución de: la Subcuenta de Retiro 1992, la Subcuenta de Vivienda SAR 1992 y el 2% de la Subcuenta de Retiro 1997; y la Subcuenta de Vivienda régimen 1997 será mediante el Juicio de Designación de Beneficiarios Legales.

Todo esto se debería tomar en cuenta en nuestro país, estudiar y analizar este punto para que los beneficiarios puedan tener la devolución total de manera administrativa las aportaciones generadas por el trabajador durante toda su vida laboral, esto es la Subcuenta de Retiro 1992, la Subcuenta de Vivienda SAR 1992 y el 2% de la Subcuenta de Retiro 1997; y la Subcuenta de Vivienda régimen 1997 por las Administradoras de Fondos para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sin necesidad de un Procedimiento Especial ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que los declaren únicos y legítimos beneficiarios ya que se encuentran gozando de una pensión de Viudez, Orfandad o Ascendencia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** Como pude analizar en el presente trabajo con la creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el año de mil novecientos setenta y dos, opto para que los trabajadores pudieran tener un sistema de financiamiento y así obtener un crédito esto es adquirir o remodelar su casa habitación, las aportaciones que se generan deberá de ser de manera tripartita, es decir, por el Gobierno, el Patrón y los Trabajadores, la cual será administrada por dicho Instituto, y de esa forma el trabajador pudiera tener una vivienda digna y decorosa, en caso de que el trabajador no haya adquirido algún tipo de las líneas de crédito que otorga el Instituto, este, deberá de hacer la devolución de la misma aportación que genero el trabajador a partir de mil novecientos setenta y dos, hasta que el trabajador haya dejado de laborar, y únicamente si el trabajador cuenta con 50 años de edad.

México es el único país de América Latina que está obligado a proporcionar a los trabajadores casa habitación, ya que los demás países no cuentan con esta obligación pues la ley del trabajo que los regula no lo estipula.

Al pasar los años, y con la iniciativa de Reformar el Sistema de Pensiones en México, se creó el Sistema de Ahorro para el Retiro, actualmente conocido como SAR 92, dicho sistema dio origen a obligar a los patrones a cubrir las aportaciones y las cuotas, con la finalidad de que los trabajadores estuvieran inscritos al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, pudieran generar aportaciones a partir del segundo bimestre de mil novecientos noventa y dos hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete y sean manejadas en cuentas individuales las cuales serán controladas por el Estado, pero con la finalidad de que el trabajador pueda obtener una pensión, al concluir su vida laboral.

Este fue un complemento a la forma de establecer las pensiones dadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de la Ley del Seguro Social de 1973, dicho complemento consistía en que las aportaciones realizadas al Instituto serán del 2% del Salario Base de Cotización se acumulaba en una cuenta bancaria de ahorro para el trabajador.

**SEGUNDA.-** Con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, el primero de julio de mil novecientos noventa y siete, México adopta un nuevo sistema de pensiones basado en el Sistema Chileno, el cual se basa en la captación individualizada de los ahorros de los trabajadores en cuentas individuales y que son administradas por las

Administradoras de Fondos para el Retiro, así de esa forma el Estado deja de tener el control sobre el ahorro de los trabajadores y pasa a ser administradas de particulares para su administración y manejo.

De esta forma se crean las Administradoras de Fondos para el Retiro en nuestro país y empiezan a administrar las aportaciones de los trabajadores en cuentas individuales, del Sistema de Ahorro para el Retiro, cuentas que son controladas por el Estado y las cuales serán transferidas a las Administradoras de Fondos para el Retiro con la finalidad de que se sigan administrando y el trabajador pueda adquirir una pensión y al gozarla dicha Administradora de Fondos para el Retiro dará la devolución que generó el trabajador a partir del segundo bimestre de mil novecientos noventa y dos, hasta la fecha que en la que dejó de cotizar al régimen obligatorio.

No solo tendrán derecho a la pensión los trabajadores, ya que la podrán gozar la esposa, concubina, los hijos o los padres cuando el trabajador asegurado fallezca y tenga los requisitos que la misma ley del Seguro Social lo señala, otorgándose la pensión expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social acudirán a la Administradoras de Fondos para el Retiro a efecto de que se le dé la devolución de las aportaciones que haya generado el trabajador de manera administrativa, pero haciendo el trámite administrativo las aportaciones que genero el extinto trabajador no son cubiertas en su totalidad, ya que trae como consecuencia que sean transferidas al gobierno federal y se realice un procedimiento especial, esto es un juicio de beneficiarios legales el cual será ante el órgano jurisdiccional competente, es decir, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; competente para que se solicite la transferencia de la Subcuenta de Vivienda Régimen 1997 que administra el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a las Administradoras de Fondos para el Retiro y esta administradora haga el pago de la misma.

**TERCERA.-** Como se estudió en la presente tesis existe una incongruencia para la devolución de la Subcuenta de Vivienda Régimen 1997, por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las Administradoras de Fondos para el Retiro, ya que con las reformas hechas al artículo Octavo Transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el doce de enero del dos mil doce, manifiesta que los que gozan una pensión de Viudez, Orfandad o Ascendencia expedida por la Ley del Seguro Social en términos del régimen 1973 el del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberán de hacer la devolución de la subcuenta de manera administrativa ante la Administradoras de Fondos para el Retiro, esta figura no es aplicada conforme a la ley puesto que se tendrá

que hacer un procedimiento especial ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que al beneficiario legal le transfieran la devolución de la misma subcuenta.

**CUARTA.-** En base al estudio de la presente tesis, se propone que se reforme la Ley Federal del Trabajo, en materia de los Conflictos Individuales de Seguridad Social, en donde se establezca que la devolución de la Subcuenta de Vivienda Régimen 1997 y las demás aportaciones que no han sido cubiertas por las Administradoras de Fondos para el Retiro que genero el extinto trabajador sean devueltas en una sola exhibición a sus beneficiarios legales que lo acrediten con la resolución de pensión expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y no que sea una parte de manera administrativa y la subcuenta de vivienda régimen 1997 mediante un juicio de designación de beneficiarios legales ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que durara hasta aproximadamente un año y medio.

Asimismo, que obliguen a las Administradoras de Fondos para el Retiro así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a realizar esa devolución tal y como lo señalan la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en la misma Ley Federal del Trabajo en su artículo 141 fracción I, cuando ya esté acreditado ser beneficiario en términos de la pensión de Viudez, Orfandad o Ascendiente que el Instituto Mexicano del Seguro Social le expidió a la viuda, concubina, hijos o los padres que dependían económicamente del trabajador.

## BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ **Baqueiro Rojas, Edgard.** Derecho de Familia y Sucesiones; Editorial Harla, México 1990.
- ❖ **Brena Sesma, Ingrid.** “Comentarios a una sentencia Respecto a Ciertas Obligaciones derivadas del Matrimonio”, México 1997.
- ❖ **Cavazos Flores, Baltasar.** Síntesis de Derecho Laboral Comparado; primera edición, Editorial Trillas, México 1991.
- ❖ **Chávez, Ascencio.** Convenios conyugales y Familiares; segunda Edicion, Editorial Porrúa, México 1993.
- ❖ **Dávalos, José.** Derecho Colectivo y Derecho Procesal del Trabajo; Editorial Porrúa, México 2008.
- ❖ **Dávalos, José.** Tópicos Laborales, Derecho Individual, Colectivo y Procesal. Trabajos Específicos Seguridad Social. Respectivas; tercera edición, Editorial Porrúa, México 2000.
- ❖ **Galindo Garfias, Ignacio.** Derecho Civil, primer curso; Editorial Porrúa, México 1980.
- ❖ **Instituto de Investigaciones Jurídicas.** Enciclopedia Jurídica Mexicana, tomo XII; primera edición, Editorial Porrúa.
- ❖ **Levy, Santiago.** Buenas Intenciones Malos Resultados; Editorial Océano, México 2010.
- ❖ **Morales Ramírez, María Ascensión.** La Recepción del Modelo Chileno en el Sistema de Pensiones Mexicano; México 2005.
- ❖ **Moto Salazar, Efraín.** Elementos de Derecho; Editorial Porrúa, México 2010.
- ❖ **Ramos Álvarez, Oscar Gabriel.** Trabajo y Seguridad Social; primera edición, Editorial Trillas, México 1991.
- ❖ **Rojina Villegas, Rafael.** Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia; Editorial Porrúa.
- ❖ **Ruiz Moreno, Ángel Guillermo.** El Sistema de Ahorro y Pensiones Mexicano, Editorial Porrúa, México 2009.
- ❖ **Ruiz Moreno, Ángel Guillermo.** Nuevo Modelo de la Seguridad Social; octava edición, Editorial Porrúa, México 2004.
- ❖ **Ruiz Moreno, Ángel Guillermo.** Nuevo Derecho de la Seguridad Social; octava edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
- ❖ **Sánchez Barroso, José Antonio.** Cien Años de Derecho Civil en México 1910-2010; primera edición, México 2011.
- ❖ **Sánchez Medal, Ramón.** Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México; segunda edición, Editorial Porrúa, México 1991.
- ❖ **Sardegna, Miguel Ángel.** Ley de Contrato de Trabajo y sus Reformas; séptima edición actualizada, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1999.
- ❖ **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.** El Sistema de Pensiones, Santiago de Chile 1994.
- ❖ **Diario Oficial de la Federación.** “Reglas para el otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”.
- ❖ **Ley del Seguro Social.** Editorial ISEF; décima edición, México 2012.

- **Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.** Editorial ISEF, décima edición; México, 2012.
- **Ley Federal del Trabajo.** Editorial ISEF; décima edición, México, 2010.
- **Página principal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**[http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el+instituto/el\\_infonavit/historia](http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el+instituto/el_infonavit/historia).
- **Página Principal de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro,** **retiros totales/pension.**[http://www.consar.gob.mx/principal/info\\_gral\\_trabajadoresimss\\_retiro\\_total\\_01.aspx](http://www.consar.gob.mx/principal/info_gral_trabajadoresimss_retiro_total_01.aspx)